



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA ACADÉMICO PROFESIONAL DE DERECHO

“Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el
derecho de asociación del personal policial”

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE:
ABOGADO**

AUTOR:

Eric Hans Vargas Ccama

ASESORES:

Asesor Metodológico

Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop

Asesor Temático

Dr. Esau Vargas Huamán

Mg. Alberto Carlos Martínez Rondinel

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derechos Fundamentales

LIMA – PERÚ

2018

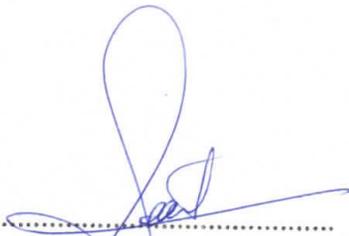
Página del Jurado

 UCV UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO	ACTA DE APROBACIÓN DE LA TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
--	---------------------------------------	---

El Jurado encargado de evaluar la tesis presentada por don (ña)
Eric Hans Vargas Ccama
 cuyo título es: *Reducción de la Remuneración realizada*
por el Fondo de Vivienda Policial y el
Derecho de Asociación del Personal Policial.

Reunido en la fecha, escuchó la sustentación y la resolución de preguntas por el estudiante, otorgándole el calificativo de: *14* (número) *catóce* (letras).

Lugar y fecha: *13 Diciembre 2018*



PRESIDENTE
 DR. SPN STEBAN HONTOP
 PEDRO PABLO



SECRETARIO
 Mg. ANDRÉS HUMÁN, ESSÚ



VOCAL
 Dr. CARLOS QUISPE,
 MARIANO.

Elaboró	Dirección de Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	----------------------------	--------	--------------------	--------	---------------------------------

Dedicatoria:

A Dios por darme las fuerzas para seguir adelante y permitirme cumplir mis objetivos, a mis padres por su apoyo incondicional que recibo cada día para lograr mis objetivos.

Agradecimiento:

A mis asesores quienes con su exigencia constante logran contribuir al desarrollo de este trabajo, a mis docentes quienes durante los ciclos universitarios se esforzaron por volcar en mí los conocimientos necesarios para ser un buen profesional.

Declaratoria de autenticidad

Eric Hans Vargas Ccama, con DNI N°. 44969741, con la finalidad de dar cumplimiento a las disposiciones vigentes establecidas en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad César Vallejo – Lima Norte, declaro bajo juramento que:

1. La tesis es de mí autoría.
2. He respetado las normas internacionales de referencias y citas para las fuentes consultadas. En ese sentido, la tesis no ha sido plagiada, total ni parcialmente.
3. La tesis no ha sido auto plagiado; es decir, no ha sido publicada ni presentada con anterioridad para la obtención de algún grado académico previo o título profesional de otra casa de estudios.
4. Los datos presentados en la parte de los resultados son verídicos, y no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados; por lo que, los resultados que se presentan en la presente tesis se configuran como aportes para el plano de la investigación.

En consecuencia, de identificarse la presencia de fraude (datos falsos), plagio (información sin citar autores), auto plagio (presentar como nuevo algún trabajo de investigación propio que ya ha sido publicado), piratería (uso ilegal de información ajena) o falsificación (representar falsamente las ideas de otros), asumo las consecuencias y sanciones que de mi accionar se deriven, sometiéndonos a la normalidad vigente de la Universidad César Vallejo.

Lima, 03 diciembre de 2018.



Eric Hans Vargas Ccama

DNI N° 44969741

Presentación

Señores miembros del jurado calificador:

Dando cumplimiento con el Reglamento de Grados y Títulos para la elaboración y la sustentación de la Tesis de la sección de Pregrado de la Universidad “César Vallejo”, para obtener el título de Abogado, cumplo con presentar ante usted la tesis titulada: “Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial”, la cual pongo de sometimiento a su consideración; precisando que la citada tesis tiene como fin analizar y dar a conocer como se está afectando el Derecho de Libertad de Asociación el personal Policial con respecto al Fondo de Vivienda Policial - 2017.

La presente tesis está conformada por seis capítulos: el primer capítulo denominado introducción, en el cual se desenvuelve la aproximación temática, se desarrollan los trabajos previos o antecedentes, las teorías relacionadas o marco teórico; estableciendo en dicho capítulo el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En el segundo capítulo se describe el marco metodológico en el que se sustenta la presente tesis, acotando que nuestra investigación está enmarcada en el enfoque cualitativo, con un tipo de estudio básica orientada a la comprensión, asimismo se desarrolla el diseño de investigación - teoría Fundamentada, la caracterización de sujetos, las técnicas e instrumentos de recolección de datos, el rigor científico, el plan de análisis o trayectoria metodológica, la caracterización de sujetos, el escenario de estudio, el análisis cualitativo de los datos y los aspectos éticos.

Posteriormente, se detalló los resultados en el tercer capítulo, que permitió realizar la discusión (cuarto capítulo) para llegar a las conclusiones (quinto capítulo) y terminando en la proposición de las recomendaciones (sexto capítulo), todo ello con los respaldos bibliográficos y las evidencias contenidas en los anexos del presente trabajo de investigación.

El autor

ÍNDICE

Carátula	i
Página del jurado	ii
Dedicatoria	iii
Agradecimiento	iv
Declaratoria de Autenticidad	v
Presentación	vi
Índice	vii
RESUMEN	ix
ABSTRACT	x
I. INTRODUCCIÓN	11
1.1.- APROXIMACIÓN TEMÁTICA	12
1.2.- MARCO TEÓRICO	21
1.3.- FORMULACIÓN DEL PROBLEMA	62
1.4.- JUSTIFICACIÓN DEL ESTUDIO	62
1.5.- SUPUESTOS U OBJETIVOS DE TRABAJO	64
II. MÉTODO	66
2.1.- DISEÑO DE INVESTIGACIÓN	67
2.2.- MÉTODOS DE MUESTREO	68
2.3.- RIGOR CIENTÍFICO	71
2.4.- ANÁLISIS CUALITATIVO DE LOS DATOS	74
2.5.- ASPECTOS ÉTICOS	75
III. RESULTADOS	76
IV. DISCUSIÓN	95
V. CONCLUSIONES	109
VI. RECOMENDACIONES	111
REFERENCIAS	114

ANEXOS	119
➤ Matriz de consistencia	120
➤ Validación de los instrumentos	123
➤ Instrumentos (Guía de entrevista y análisis documental)	129
➤ Acta de aprobación de originalidad de tesis	181
➤ Autorización de publicación de tesis en repositorio institucional UCV	182
➤ Pantallazo software turnitin	183
➤ Autorización de la versión final del trabajo de investigación	184

RESUMEN

La presente tesis tiene por finalidad analizar cómo afecta el Fondo de Vivienda Policial al derecho de Libertad de Asociación que tienen los efectivos policiales, el mismo que se ve vulnerado al integrarlos de manera obligatoria a dicho fondo haciendo un descuento mensual sin previa autorización, en tal sentido a lo largo de la presente investigación se pondrá de manifiesto un amplio desarrollo sobre el tema de libertad de asociación y sus alcances.

Para alcanzar nuestro objetivo se entrevistó a cuatro abogados litigantes especialistas en derecho fundamental y conocedores de la problemática que tiene el Fondo de Vivienda Policial, de igual forma se entrevistó a cuatro funcionarios públicos aportantes y asociados al Fondo de Vivienda Policial los cual proporciono información importante para el desarrollo de la presente tesis.

Los resultados obtenidos en las entrevistas fueron sustentados con nuestro análisis documental, así como, con los resultados obtenidos de las investigaciones (tesis y artículos); llegando a concluir que: El Fondo de Vivienda Policial, al realizar una reducción de la remuneración no consensuada por concepto de aportación, no tan solo afecta el derecho de remuneración, sino que incide en el derecho de libertad de asociación, puesto que previo a realizar el descuento necesariamente debe realizar una afiliación a dicho fondo la misma que se realiza sin consentimiento de los efectivos policiales, afectando de manera directa al principio de autonomía de la voluntad puesto que los efectivos no autorizan el descuento de su remuneración, siendo este un derecho fundamental que requiere para ser afectado una manifestación de voluntad expresa.

Se puede dar a conocer que El Fondo de Vivienda Policial, en tanto viene organizándose y/o regulando su normal funcionamiento con sus leyes y distintas modificatorias estas vienen afectando el principio de autonomía de la voluntad de los efectivos policiales puesto que no manifiestan su voluntad si quieren pertenecer, retirarse y/o seguir aportando ha dicho fondo.

PALABRAS CLAVES: descuento de la remuneración no consensuada, libertad de asociación, principio de autónoma de la voluntad.

ABSTRACT

The purpose of this thesis is to analyze how the Police Housing Fund affects the right of freedom of association of police officers, which is violated by integrating them into the fund by making a monthly discount without prior authorization, in that sense Throughout the present investigation a broad development will be revealed on the subject of freedom of association and its scope.

To reach our objective, three congressmen were interviewed, aware of the problems that the police housing fund has and that they are presenting projects for such a solution. Likewise, three representatives of the Police Housing Fund were interviewed, which provided important information for the development of the present thesis, also three lawyers specialized in constitutional matters were interviewed who gave very important opinion about our research

The results obtained in the interviews were supported with our documentary analysis, as well as with the results obtained from the investigations (theses and articles); arriving to conclude that: The Police Housing Fund, by making a reduction of the non-consensual remuneration for contribution, not only affects the right to remuneration, but also affects the right to freedom of association, since prior to making the discount it must necessarily be made an affiliation to said fund, which is done without the consent of the police, directly affecting the principle of autonomy of the will since the troops do not authorize the discount of their remuneration, this being to fundamental right that requires to be affected a manifestation of express will.

It can be affirmed that the Police Housing Fund, as it is being organized and / or regulating its normal functioning with its laws and different modifications, are affecting the principle of autonomy of the will of the police because they do not express their will if they want to belong , withdraw and / or contribute has said fund.

KEYWORDS: discount of non-consensual remuneration, freedom of association, principle of autonomous will.

I. INTRODUCCIÓN

1.1.- Aproximación Temática

En la Actualidad, se hace casi imposible obtener un inmueble donde vivir, debido a los elevados costos y la inmensa población que acoge la ciudad Lima, sin embargo para la solución de los costos existen programas de vivienda que el estado implementa con la finalidad que las personas de bajos recursos puedan obtener un inmueble o construir si ya tuvieran. de igual forma los miembros de las fuerzas armadas y la Policía Nacional del Perú, cuentan cada instituto con un Fondo de Vivienda en donde viene aportando para obtener los beneficios antes mencionados, siendo así que existes para los efectivos policiales, el Fondo de Vivienda Policial (FOVIPOL) el mismo que fue creado y orientado a beneficiar a todos los miembros de la policía, para lo cual dicho Fondo realiza de forma ménsula un descuento a su remuneración equivalente al 5% y recibe por parte del estado un 2% equivalente a la remuneración del personal policial, siendo su finalidad beneficiar con programas de vivienda y préstamos para obtener algún inmueble y en el caso que ya tuviera realizar alguna construcción o mejora en ella.

Con respecto al fondo de vivienda policial, se tiene que este fue fundado por Ley N° 24686, con la finalidad de favorecer a todos los miembros de las Policía Nacional, para lo cual todos los efectivos desde que salen de las escuelas de formación son miembros obligatorios, cuenten o no cuenten con vivienda, los cuales podrán tener acceso para ingresar a sorteos con los cuales obtendrán una vivienda, siendo el caso que ya tuvieran tenga a posibilidad de realizar mejoras en ella, habiendo para ello una escala de préstamo conforme la aportación realizada y al grado del solicitante.

Este Fondo de Vivienda Policial viene beneficiando desde su creación al personal policial con los programas de vivienda que cuenta, sin embargo, la misma viene menoscabando derechos fundamentales de los policías en su conjunto, por lo que el derecho a la libertad de asociación se ve mellado, vulnerándose el art. 2°, inc. 13 de nuestra Constitución Política, siendo que el personal policial que sale de las escuelas de formación y sin previa autorización y sin brindarle mayor información de las ventajas y desventajas son automáticamente asociados a FOVIPOL, lo cual significa que por el solo hecho de pertenecer a la Policía Nacional del Perú, deben de estar asociados al FOVIPOL vulnerándose así el derecho a su libre asociación, debido a que

no le dan al personal de la policía la opción de poder decidir su incorporación, dando lugar a que automáticamente le realicen un descuento del 5% de su remuneración que consta en sus planillas mensuales, el cual es descontado sin su autorización, por lo que el menoscabo de disponer libremente de su remuneración se ve afectada, sin mencionar que la remuneración conlleva al principio de intangibilidad, salvo excepciones taxativas, ya que los descuentos que se debe realizar a un efectivo policía como ciudadano de derecho son los señalados por ley, por orden judicial y/o autorización expresa del trabajador. De igual forma, el personal policial que acreditando que cuenta con vivienda propia y solicitando su renuncia, es desasociado de FOVIPOL, sin recibir el reembolso de sus aportaciones que fuera descontado cada mes, pese que dicho personal policial nunca se benefició con algún programa de vivienda y/o préstamo, existiendo un menoscabo en su remuneración.

La reducción de la remuneración a la que hace referencia el título del presente trabajo se trata del descuento obligatorio por concepto de aportación al fondo, que se está realizando a toda la plana de oficiales y sub oficiales de la policía Nacional del Perú, la misma que considero debería ser de forma voluntaria, conllevando este descuento a que los efectivos policiales pertenezcan al Fondo de Vivienda Policial, menoscabando el derecho de Libertad de Asociación el mismo que se ve materializado en el descuento obligatorio.

De igual forma se precisa que son muchos los efectivos policiales que nunca consideraron pertenecer a dicho Fondo y mucho menos recibir un descuento de su remuneración, los mismos que presentaron diversos documentos al Fondo de Vivienda Policial con la finalidad de desafiliarse sin lograr su objetivo, teniendo que llegar a procesos judiciales duraderos y engorrosos logrando de esta forma hacer valer sus derechos que por muchos años fue mermado.

Con el presente trabajo de investigación se pretende determinar que el Fondo de Vivienda Policial, no cumple con el objetivo como una asociación que brinda beneficios al personal policial, sino que, es un fondo privado que vulnera los derechos esenciales de los efectivos policiales, es por lo expuesto que se plantea propuestas como es “la libertad por parte del personal policial a elegir si quiere o no pertenecer y aportar a FOVIPOL, toda vez que no debe considerarse como un aporte obligatorio, más aun que en diversas sentencias del Tribunal

Constitucional; de las cuales hasta la fecha no se cuenta con una de calidad de precedente vinculante; fallan en favor del miembro policial afectado por el fondo de vivienda policial, pero para ello los efectivos para lograr dicho resultado necesitan iniciar un proceso de amparo engorroso con la única finalidad que los efectivos policiales alcance la custodia de sus derechos fundamentales por parte de los tribunales. Para seguir desarrollando el tema tenemos diversos autores que citaremos, los cuales señalan:

Aliaga, (2016), en su tesis titulada “La remuneración mínima vital y demás Derechos laborales constitucionales como Límites materiales del contrato-ley” (p. 1). Pontificada Universidad Católica del Perú, tesis para obtener el grado de Magister. Lima, 2016. Concluye que:

Que también son derechos fundamentales los derechos laborales que se encuentran enmarcados en la constitución “Esta esfera le concede doble dimensión “subjetivo y objetiva, la dimensión subjetiva significa que esta misma le pertenece al ser humano por el simple hecho de serlo no pudiendo el estado como tal o particulares vulnerarlos de forma arbitraria o abusiva.” (Aliaga, 2016, p. 120)

Es así que el autor en su tesis desarrollada, determina que los derechos fundamentales como tales, se encuentran clasificados en dos tipos o dimensiones, por un lado la dimensión subjetiva que parte sobre una reflexión a los derechos intrínsecos al ser humano, que adquieren dicha condición jurídica construccional por el solo hechos de encontrarnos dentro de un sistema inherente o propio, de manera que los derechos consagrados con esencia constitucional, se proyecta dentro de una esfera que pueda ser oponible al propio estado como a terceros, es decir que garantiza como supremacía fundamental nuestros derechos constitucionales, no pidiendo el estado como tal o particulares vulnerarlos de forma arbitraria o abusiva.

Asimismo, señala que “La dimensión objetiva se encarga de exigir que las leyes y sus actos que se deban aplicar sean realizados conforme a los que señalan los derechos fundamentales.” (Aliaga, 2016, p. 120)

Por lo que el Aliaga, completa su idea de las dos dimensiones de los derechos fundamentales, conceptualizando a la dimensión objetiva en el sentido estrictamente legalista, por lo que

enfoca las promulgaciones legislativas condicionándolas dentro de un marco constitucional el mismo que garantiza que las leyes cumplan con el test de constitucionalidad, debiéndose entender que estas no pueden atentar a los derechos fundamentales del ser humano, en su dimensión subjetiva.

Sarzo, (2012), “La configuración constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico peruano” (p. 1). Pontificada Universidad Católica del Perú, tesis para obtener el título de abogado. Lima, 2012. Concluye que:

Que se encuentra enmarcado dentro de nuestro ordenamiento jurídico, el derecho a la remuneración puesto que este es un derecho con alcance fundamental, entendiéndose que este es un derecho esencial, nato de la persona humana y es protegido por nuestra constitución. (Sarzo, 2012, p. 206)

En este orden de ideas, el autor difunde la siguiente reflexión: “El contenido constitucionalmente protegido del derecho a la remuneración se denomina también como contenido esencial de los derechos fundamentales.” (Sarzo, 2012, p. 207)

Lo que Sarzo nos da a conocer que la remuneración es un derecho esencial de la persona humana y es protegido por la constitución, sin embargo, parece que dicho alcance no llega a los efectivos policiales puesto que el Fondo de Vivienda Policial sin reparar daños realiza un descuento de la remuneración la cual refleja una afiliación a dicho fondo, basado en este orden de ideas es que se realiza el presente trabajo.

Según Rivera, (2007), “Regulación de las remuneraciones en el régimen común del sector privado en la legislación peruana” (p. 1). Universidad Nacional Mayor de San Marcos, tesis para obtener el grado académico de magister. Lima, 2007. Concluye que:

“La remuneración es importante y esencial tanto para la política como para las relaciones que hay entre trabajadores, empleadores y el gobierno. Todo los mencionados pueden estar interesados en querer aumentar bienes y servicios, los cuales son ingresos del estado.” (Rivera, 2007, p. 305)

“Debido a la condición que tiene un trabajador frente al empresario el principio de igualdad ante la ley en la práctica pierde eficacia, debido a la situación económica de desventaja que tienen ambos.” (Rivera, 2007, p. 305)

Como bien sabemos la policía es una institución jerarquizada, donde los efectivos de menor grado tienen que acatar las órdenes dispuestas por los superiores, por lo que los aportantes al fovipol ven sus derechos mellados ante lo dispuesto en la ley de fovipol, viéndose en este caso una desigualdad por la condición que tiene los efectivos policiales.

Salas, (1998), en su tesis titulada “Los elementos configuradores del concepto de asociación” (p. 1). Universidad de Zaragoza, tesis para obtener el grado de doctor. Madrid. Concluye que:

“Que para la creación de una asociación únicamente se requiere la voluntad de dos sujetos, sin tener de por medio algún tipo de impedimento, teniendo en cuenta que la asociación está abierta para el ingreso de nuevos asociados.” (Salas, 1998, p. 565)

Al respecto podemos afirmar que una asociación está abierta para el ingreso de socios, de acuerdo a esa premisa se puede decir que FOVIPOL, si consideramos como una asociación donde todos los aportantes tenemos fines en común que viene hacer los beneficios propuestos por el fondo, sin embargo, este ingreso tiene que ser de forma voluntaria, tal y como afirma el mismo autor en lo siguiente:

“Que el origen o ingreso a una asociación es de carácter voluntario, siendo este un elemento esencial de la asociación, ya que internamente se encuentra ligado con el derecho fundamental que posee el ser humano.” (Salas, 1998, p. 567)

Trasladando lo antes mencionado podemos afirmar que los aportantes a FOVIPOL no ingresan de forma voluntaria, puesto que su ley de creación, obliga a todos los miembros de la policía nacional del Perú a pertenecer y aportar a ella, sin previa consulta y autorización, puesto que como afirma el autor la voluntad viene hacer un elemento fundamental que posee la asociación.

De igual forma se puede agregar que la vulneración al derecho de libertad de asociación viene siendo vulnerando durante varios años, desde su creación, viéndose obligado el personal policía a seguir procesos duraderos para hacer valer su derecho.

Carbonell, (2006), en su anuario 2006 tomo II “La libertad de asociación y de reunión en México” (p. 1). Universidad nacional autónoma de México. México. Indica que:

“Que la asociación es un centro de imputación de derechos y obligaciones, y la libertad de asociarse reside en la autonomía que tenemos los ciudadanos para integrarla.” (Carbonell, 2006, p. 829)

De igual forma Carbonell viene afirmando que la libertad de asociarse se funda en la autonomía que tienen los ciudadanos de integrarla, es así que este concepto debe de alcanzar a los miembros de la policía nacional del Perú con respecto a FOVIPOL, esto quiere decir que la libertad de asociación debe verse fundada como un principio en su ley de creación del fondo, y proponiendo la autorización a los efectivos en actividad que desea asociar.

“La libertad de asociación, cumple un papel importante en las creaciones de las democracias actuales y modernas, ya que manifiestan las posibilidades de poder construir agregados personales de intereses comunes, que tengan una personalidad jurídica.” (Carbonell, 2006, p. 829)

De acuerdo a manifestado en el párrafo anterior es preciso que las asociaciones cumplan un papel importante para el desarrollo de las personas puesto que hay muchos fines que de forma individual no se pueden lograr, necesitando la unión de varias persona que quieran alcanzar el mismo fin, sin embargo el simple hecho de asociarse es una manifestación de voluntad que no puede ser afectada con una imposición, más aun que como consecuencia de ello te realicen un descuento a tu remuneración, son derechos fundamentales que están siendo vulnerados.

Para: Reverte, (2015), en su tesis titulada “El derecho de Asociación como instrumento de cambio social: Las Asociaciones Juveniles (p. 1). Universidad de Murcia. Departamento de Derecho Civil. España. Concluye que:

“El derecho de asociación, desde su nacimiento en el derecho positivo español, con el Decreto del año 1868, tiene una vinculación con los preceptos de transformación y cambio social político y económico en el país, de igual forma viene enlazada a las nuevas ideas de innovación y satisfacción de necesidades de la sociedad” (Reverte, 2015, p. 310).

Si bien es cierto que la adquisición de una vivienda para los miembros de la policía nacional, es una necesidad social, finalidad por la cual fue creada el Fondo de Vivienda Policial, este no lo viene haciendo de manera adecuada sumando el malestar que tiene sus aportantes no tan solo por aportar de forma obligatoria sino porque perteneces a un Fondo en la cual no cumple de manera adecuada la finalidad de cada uno de sus miembros.

Por lo que el Fondo como asociación es indudablemente un atraso para el desarrollo de cada uno de los miembros de la Policía Nacional del Perú que viene aportando y perteneciendo de manera obligatoria, teniendo un alcance negativo al desarrollo social de nuestro país.

Para: Vásquez, (2013), en su tesis titulada “Alcances y Límites Actuales del Derecho Fundamental de Asociación en el Perú. Universidad Católica del Perú. Lima-Perú. Concluye que:

“El Derecho de Asociación pese a los años transcurridos es un derecho que se viene actualizando, puesto que sobre él se presentan nuevas amenazas, las que en la actualidad dichas amenazas no provienen de instituciones públicas ósea del poder del estado, sino del seno mismo de dicha asociación del grupo asociativo. directamente de los órganos directivos, los que viene hacer un centro de poder que desconoce y afecta los derechos que tienen los asociados con respecto a la asociación” (Vásquez, 2013, p. 265).

El párrafo anterior es muy importante analizarlo puesto que nos indica directamente que el derecho de libertad de asociación viene siendo vulnerado por las mismas asociaciones, que desconocen los derechos que puedan tener sus asociados, puesto que las directivas que tiene el centro de poder de cada asociación sin mellar reparos limitan dicho derecho fundamental.

Como es el caso don Fondo de Vivienda Policial, el cual mediante su estructura orgánica que viene hacer su ley de creación, sus modificatorias y sus directivas, afecta seriamente los derechos de libertad de asociación de los efectivos policiales que vienen aportando a dicho

fondo, puesto que más que una aportación viene hacer un descuento obligatorio de la remuneración de los policías, lo que conlleva a una reducción de su remuneración de manera no consensuada.

Dicho descuento inicialmente viene hacer una afectación al derecho de la remuneración pues la remuneración es intangible y solo puede ser afectada por mandato judicial, de acuerdo a Ley, y los autorizados por el propietario de dicha remuneración, sin embargo la el Fondo de Vivienda Policial con el descuento que le realiza a cada miembro policial automáticamente los hace aportantes de dicho fondo, considerándolos miembros del fondo, lo que viene hacer un afiliado, y esta afiliación de igual forma se realiza sin previa autorización por lo que consideramos que la afectación al derecho de libertad de asociación se materializa en el descuento obligatorio que realiza a cada uno de sus miembros.

En ese mismo orden de ideas, el asociado no participa de ninguna manera activa en el fondo únicamente aportando y como consecuencia de ello recibiendo un beneficio que muchas veces es deficiente y muy cuestionado por los aportantes.

Asimismo, no afecta el derecho de libertad de asociación por solo afiliarlos de manera arbitraria, sino que tampoco les permite desafiliarse de dicho fondo poniéndoles un sinnúmero de obstáculos afectando de igual forma de derecho fundamental de asociación – libertad de desafiliarse de una asociación.

De igual forma, para: Guzmán, (2016), en su tesis titulada “Modelo de gestión para los fondos de vivienda de las fuerzas armada y policía nacional aplicando el Balanced Scorecard. Universidad Ricardo Palma. Lima-Perú.

Haciendo alusión a los problemas del Fondo de Vivienda Militar y Policial, concluye que:

“Las labores en las cuales los Fondos de Vivienda deben priorizar con respecto a su personal son: con respecto a la competencia debería ser mejorada, en la actualidad existen alternativas de crédito las mismas que deberían ser investigadas, con respecto a los técnicas de edificación se debería investigar e incorporar los nuevos modelos, mejora y tener un buen sistema con sirva para brindar mejor información, tener énfasis en mantener al personal motivado y

alineado, crear y mejorara el clima y cultura de organización y direccionar al personal hacia el cliente”. (Guzmán, 2016, p. 123).

Teniendo en cuenta lo antes expuesto, podemos llegar a establecer que los problemas del Fondo de Vivienda Policial son diversos, que vienen desde atender reclamos de sus afiliados hasta el saneamiento de obtención de terrenos, son motivos por los cuales los ya afiliados a dicho fondo desean desafiliarse de manera inmediata, puesto que dicho fondo no cumple de manera correcta la finalidad por la cual fue creado.

No tan solo afecta seriamente derechos fundamentales de sus aportantes, sino que administra de manera inadecuada el dinero descontado los mismos, el cual ya lo hemos mencionado que lo realiza de manera no consensuada.

1.2.- Marco teórico

Fondo de Vivienda Policial - FOVIPOL

El fondo de vivienda policial fue creada por la Ley N° 24686 de fecha 17 de junio del año 1987, la misma que con el transcurrir del tiempo fue modificada por Decreto Legislativo N° 732 de fecha 8 de noviembre del año 1991.

Los aportes que se efectúan al este fondo son de carácter obligatorio, por lo que los descuentos se realizan en forma mensual y directo de la remuneración del personal policial, consignándose en su boleta de pago, el monto descontado por este concepto, sin que exista previa autorización o consentimiento del efectivo policial, para que este tome conocimiento de dicho descuento.

La ley que creo al FOVIPOL, señala de forma cierta que las aportaciones realizadas por todos los que pertenecer a la gloriosa Policía Nacional del Perú que estando en actividad y no tuviera vivienda propia debe tener un aporte de carácter obligatorio, así también a propietarios que tuvieran terrenos y necesiten un préstamo para el mejoramiento de los mismos.

Esta ley indica que paralelo del aporte que es el 5% de la remuneración bruta, la misma que hasta la fecha es descontada de manera obligatoria de la planilla de los efectivos policiales; el estado aportaría un 2% del equivalente de la remuneración bruta.” (Tapia, 2002)

La finalidad de los recursos que va teniendo FOVIPOL “son orientados a la edificación de vivienda, adquisición de viviendas, de igual forma son destinados a facilitar prestamos al personal policial que ya cuentan con terreno pero no cuentan con los recursos económicos suficientes para realizar la construcción de su vivienda.” (Tapia, 2002)”

Con lo antes expuesto se entiende que FOVIPOL cumple un papel importante para la adquisición de una vivienda de los efectivos policiales, así como para su edificación de los que ya tuvieran, pero no se puede dejar de lado que si bien se hace un descuento para un posterior beneficio, debería de tener la autorización del titular para dicho descuento.

Los aportes al fondo de vivienda policial, se aplican de manera periódica y acumulativa, para lo cual solo podrá disponerse de dicho fondo al momento que se logre obtener y bien inmueble

en favor del personal policial, no pudiéndose hacer efectivo de otra manera, asimismo el personal policial tendrá que atravesar un sorteo para entrar a una evaluación que determinara si califica para ser beneficiario, pese a encontrarse aportando con anterioridad, por lo que los criterios de calificación no se encuentran taxativamente detallados en la norma que da origen a dicho fondo policial.

En lo antes expuesto el fondo no considera que muchos de los efectivos que vienen aportando cuentan con vivienda que si bien es cierto no está inscrita a su nombre, pero si a nombre de sus parejas y/o esposas, pero sin tener en cuenta ello, se realiza el descuento de forma unilateral ya no se cuenta con la autorización del titular.

Si los aportes que son entregados a por el personal policial, tienen el carácter de ser acumulativos y esos serán efectivizados por medio de un sorteo que se realizara conforme a las necesidades y viabilidad de espacio geográfico para construir o adquirir un bien inmueble habitable que para en uso y posterior propiedad para los miembros aportantes al FOVIPOL, de manera que el fin del fondo es brindar de un techo digno y estable a los efectivos de la Policía Nacional del Perú, activos o en retiro, como a sus familias (FOVIPOL, 2015).

Si bien es cierto la propuesta presentada por el fondo de vivienda policial, por su naturaleza cumple con la esencia para lo cual fue creada, sin embargo, en la realidad no se concreta de manera eficiente, por lo que existe un gran número de personal policial que no ha sido beneficiado con dicho fondo, pese a sus largos años de aporte al FOVIPOL, presentándose diversas situaciones y contingencias que han truncado se efectivice la entrega de las viviendas anheladas.

Por lo tanto, al generarse una retención económica directa de su remuneración, y sin que exista un beneficio directo al personal policial, este carece de su fin para lo cual fue creado, por lo que el fondo a consecuencia del aporte no se encuadra dentro de un aporte previsional, conforme a ley, no siendo legitimo el descuento en su planilla de forma obligatoria y sin el consentimiento del efectivo policial.

Los policías aportantes al fondo de vivienda policial, se encuentra compuesto por personal de oficial, así como también por técnicos y sub oficiales. Esto se debe a que la policía afronta problemas de vivienda.

FOVIMAR; FOVIFAP y FOVIPOL, no desarrollan programas de vivienda por gestión de manera directa, esto quiere decir que no edifican, debido a que no poseen la infraestructura necesaria, por ello solo se encargan de administrar, cabe señalar que hacen convenio, contratos con compañías de “empresas constructoras, una de las propiedades que tienen estos convenios es que la institución es la dueña del lote, y sobre aquel lote se construye, es por ello que los costos por ultimo son baratos en relación a lo que vale realmente en el mercado”. (Guzmán, 2016, p. 68)

Los fondos de vivienda tanto los Militares como los de la policía, tiene la finalidad de poder ayudar a ofrecer de manera satisfactoria al personal que no cuenta con vivienda propia, en ocasiones, aquellos que estén en actividad, disponibilidad, retiro con goce de pensión. (Marquez, IURE ABOGADOS, 2017)

Los aportes por norma establecida son obligatorios, y no lo son en dos situaciones:

- No es obligación aportar si es dueño de casa alguna o lote.
- No es obligación aportar si se tiene más de 70 años.

Existen diversos casos en los que el personal de la policía naciones es descontado el 5% de su remuneración, y los cuales no deben darse y se tiene una vivienda propia.

Tipos de miembros en FOVIPOL

Existen dos tipos de miembros en FOVIPOL:

Obligatorios: “vienen a ser los que no cuenten con vivienda propia o terreno” (Marquez, 2017)

Voluntarios: “son los que poseen una vivienda o terreno propio” (Marquez, 2017)

Aportaciones al Fondo de Vivienda Policial – FOVIPOL

Según Guzmán, como tal nos señala que conforme lo está establecido “en la Ley N° 24686 de fecha 20 de junio de 1987, lo que perciben los fondos de viviendas es un 5% de la remuneración pensionable de cada y también recibe por parte del Estado el 2% de la remuneración pensionable de cada aportante”, (2016, p. 55).

De manera que los ingresos que percibe el FOVIPOL por los aportes mensuales de cada miembro de la policía nacional, generan cuantiosos montos económicos que fácilmente podría beneficiar una gran mayoría de los aportantes, sin embargo esto no sucede por lo que los índices de beneficiarios son cada vez más bajos, por lo que no se comprende el fin por el cual dicho fondo fue creado, a ello se suma que el propio Estado otorga un porcentaje que sumado a ello asciende al 7% de ingresos pensionables por cada aportante de la policía, de manera que cuenta con un conjunto de aporte que supera por mucho a entidades financieras y de bienes raíces que dentro de su rubro inmobiliario, realizan la misma labor de facilitar con créditos la adquisición de algún tipo de bien inmueble.

Con lo señalado en lo anterior se puede afirmar que, todos los miembros del FOVIPOL, aquellos que realizan sus aportes son beneficiados con distintas modalidades que ofrece dicho fondo, que vienen a ser; préstamo para adquirir un inmueble y construir el que ya tiene, o entrar a un sorteo para la adquisición de una vivienda.

Es así que, el beneficiario pueda hacerse de un bien inmueble que pueda gozar para sí o para su familia, al encontrarse aportando de forma periódica al FOVIPOL, de manera que al momento que este sea calificado dentro del sorteo puede elegir qué tipo de crédito inmobiliario asumirá, pese a ya encontrarse aportando de forma obligatoria mensualmente.

Es así desde que inicia sus aportaciones hasta la fecha en la que sale elegido o sorteado para ser un posible beneficiario al fondo de vivienda policial no existe un periodo de tiempo determinado, por lo que la norma que regula al FOVIPOL no especifica dicha situación, generándose una especie de incertidumbre ya que al no considerarse un aporte previsional inmobiliario, se debe entender que los aportes deben obtener resultados en un plazo determinado, no pudiéndose aportar de forma indefinida sin que el personal policial sea

beneficiario por la razón de que le vienen descontando sus haberes remunerativos sin su consentimiento.

Es así, que Guzmán (2016) en su tesis arriba a que las aportaciones al fondo de vivienda policial, que son descontados de forma obligatoria a los miembros de las fuerzas policiales, no solo provienen de fondos particulares, siendo que dichos fondos también administran aportes provenientes del Estado, que ascienden al 2%, dejando los aportes obligatorios al personal de la PNP y sus familiares con derecho, que como ya se dijo son descontados de su remuneración por un monto ascendiente al 5%, teniendo como finalidad de los aportes que cada uno de los aportantes cuente o acceda a una vivienda digna, mediando una alta calidad en sus servicios, y finalmente presentando como misión de la asociación de fondos, el manejo eficiente de sus recursos, entendiéndose en beneficio de los aportantes. (p. 14)

De manera que, como ya señaló el autor, los descuentos se realizan de forma obligatoria y sin mediar consentimiento de por medio, por lo que el fondo de vivienda policial, desde el momento en que el personal policial empieza a percibir su remuneración, esta es afectada con un descuento del 5% en su remuneración mensual, por periodos de tiempo inciertos, no existiendo un aporte mínimo contemplado en la norma para ser considerado como un beneficiario inmediato de un bien inmueble, por lo que la razón de los aportes al FOVIPOL deben entenderse como un aporte perdido.

La Policía Nacional del Perú

Para Escobedo (2015, p. 21), la Policía Nacional del Perú, tiene como finalidad fundamental, garantizar, mantener y restablecer el orden interno haciendo uso de la fuerza pública de igual forma presta protección y apoyo a los ciudadanos y en general ayudando a la comunidad en su conjunto.

Los miembros de la Policía Nacional del Perú, son las personas, entre varones y mujeres quien bajo una formación castrense se desempeñan conforme a sus funciones y su entrenamiento, para lo cual actualmente la policía tiene dos líneas de preparación o formación, la primera la carrera policial técnica, en la cual forma efectivos policiales en un corto periodo de tiempo a quienes se les denominan suboficiales, y la segunda formación es la especializada o avanzada,

a quienes se les denomina oficiales, en ambos niveles de carrera formativa, los miembros de la policía van profesionalizándose y subiendo de rango y en consecuencia mejora sus condiciones salariales y beneficios propias del cargo que van adquiriendo, es así que los miembros de la Policía Nacional del Perú van ejerciendo su labor en servicio de la sociedad y el Estado.

Ahora, se debe entender que el personal de la Policía Nacional del Perú, si bien es cierto que perciben su remuneración de forma mensual, conforme al rango que ostenta, y la formación y preparación castrense conlleva a recibir y obedecer órdenes de sus superiores jerárquicos, esto no debe conllevar a que sean sometidos a acciones o condiciones legales que vulneren sus derechos fundamentales y su dignidad, por lo que su decisión de acción y razón conlleva a que puedan aceptar o negar contratos que afecten su remuneración, de manera que tienen el derecho de recibir una remuneración y no ser privados o descontados de esta sin causa justificable o establecida en la ley.

La Policía Nacional del Perú, trabaja en coordinación directa con los principales entes de investigación y justicia, por lo que la labor que realiza junto a la Defensoría del Pueblo, al Ministerio Públicos y al Poder Judicial, son de suma importancia para lograr sus fines y objetivos ante la sociedad y el Estado, conjugándose todas estas entidades se busca mantener la tranquilidad y la paz social, asimismo se busca alcanzar la justicia y resolver los eventos delictuosos, cumpliendo con la Constitución Política, el Código Penal y el Código Procesal Penal.

Con todo ello los miembros de la policía nacional puedan desempeñar su trabajo de forma eficiente, honesta y respetuosa, siendo que ser un personal policial es una vocación de servicio a la comunidad y a las leyes.

La Policía Nacional del Perú, tiene entre su organización diferentes tipos de direcciones y oficinas, por lo que su labor se encuentra diversificada para los fines que se requieran en cumplimiento de su labor, encabezando su organización la Dirección General de la Policía Nacional del Perú, siguiendo con la Inspectoría General de la Policía Nacional del Perú, luego el Fuero Militar-Policial, la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, siguiendo con las Direcciones Ejecutivas y órganos de línea, luego las Sub Direcciones

Generales, las Macro Regiones Policiales y el Frente Policial en el VRAEM, para seguir con la Dirección Nacional de Investigación Criminal y finalmente la Dirección de Orden y Seguridad.

Exoneración

“El personal policial que no goza de ningún beneficio que brinda el fondo de vivienda policial da lugar a que este proceda a solicitar la exoneración de sus aportes, siempre y cuando renuncie a dicho fondo.” (Marquez, 2017)

La exoneración de los miembros de la policía nacional al fondo de vivienda policial, se debe cumplir siempre cuando el personal policial, acredita con documentación cierta que cuenta con un bien inmueble de su propiedad, y de no encontrarse inscrito en los registros públicos, debe acreditarse con contrato de compra-venta o similar que demuestre este requisito.

Asimismo, la exoneración al fondo de vivienda policial, viene acompañado con la devolución de los aportes realizados hasta la fecha de la exoneración, por lo que de no cumplirse con dicha solicitud se tendrá que acudir a la vía judicial a través de una acción de amparo para ejercer su derecho.

Cabe señalar que la obligatoriedad de los aportes al fondo de vivienda policial por parte del personal de la policía, demuestra un abusos y arbitrariedad, vulnerando el derecho de decidir si desea o no pertenecer a su asociación, más aun que se encuentra afectándose su derecho de intangibilidad de la remuneración, toda vez que se le ejercita un descuento en sus haberes mensuales sin que este haya otorgado su consentimiento o se encuentre informado de dicha situación, sin mediar mandato judicial que justifique dicho descuento, de manera que la exoneración debe ser solicitado tal como su inclusión al fondo de vivienda policial, no debiéndose imponer dicha inclusión de forma intempestiva sin mediar consentimiento de por medio, mas aunque el marco normativo no es explícito en determinar los mecanismos adecuados para ser beneficiado con un casa habitación o un terreno para el personal policial, por lo que los aportes son un descuento arbitrario e ilegal de la remuneración del personal policial.

El fondo de vivienda policial, no permite una exoneración inmediata, por lo que su marco normativo, determina que los aportes mensuales de la reducción de la remuneración de los miembros de la policía son obligatorios, sin embargo, no se considera una inclusión como asociados de forma voluntaria e informada.

Siendo que el personal ingresa de forma directa y sin solicitud que respalde la voluntad de formar parte de la asociación del fondo de aportes, por lo que la exoneración no es una capacidad de ejercicio que gocen los aportantes, conllevando a que la exoneración de la reducción en su remuneración genere un perjuicio en su economía, sin mencionar de la vulneración en su derecho de libertad de asociación, que procura elegir formar parte de este fondo de vivienda policial, siendo que la exoneración no es aplicable, sin que medie una medida judicial que ordene dicho ejercicio que debe ser consensuada.

Devolución de aportes de FOVIPOL

Los efectivos de la policía pueden solicitar que le devuelvan sus aportes siempre y cuando, “este efectivo sea un aportante voluntario y renuncia de forma voluntaria, este pedido ya se declaró fundado por la Corte Suprema plasmado en el Expediente N° 1053-2008-Lima.” (Marquez, 2017)

En reiteradas sentencias expedidas por los miembros el máximo intérprete de la Constitución, es decir el Tribunal Constitucional, ha ordenado innumerables veces que los aportes que reducen la remuneración de los miembros de la policía nacional, no cumplen con los estándares legales, por lo que ocasiona diversas vulneraciones a los derechos fundamentales, sin embargo al no cumplirse con los requisitos estipulados en el Código Procesal Constitucional sobre los plazos para interponer la acción de inconstitucionalidad correspondiente, solo pudiéndose modificar o derogar por parte del Poder Legislativo, de manera que, la vía jurisdiccional para cautelar los derechos del personal de la policía nacional que se sienten afectados por los descuentos arbitrarios efectuados por el fondo de vivienda policial, procede con una acción constitucional de amparo, con el fin que se proceda a efectuar una ponderación de derechos y se ordene la exclusión del dicho fondo y como medida accesoria se hará efectivo la devolución de los aportes al FOVIPOL, quienes de forma inmediata deberán cumplir con la sentencia que ampara los derechos reclamado.

Sin embargo, en la realidad el cumplimiento inmediato de las resoluciones judiciales constitucionales que ordenan la exclusión del fondo de vivienda policial y la respectiva devolución de los aportes al personal policial no se efectúa con la brevedad que corresponde, por lo que dicho fondo de vivienda policial, presenta una serie de mecanismos y trámites sofocantes y burocráticos que debe realizar el agraviado, para que justifique su deslindamiento integral como asociado del fondo de vivienda, más aun que atraviesa una serie de peripecias que generan, mayores gastos y afectaciones económicas y temporales que conllevan a que el personal policial afectado, continúe en la lucha de ser excluido por completo del fondo de vivienda policia, sin mencionar que en muchas oportunidades se han presentado eventualidades que han hecho casi imposible su separación directa y adecuada.

Derecho a la remuneración

“La Constitución Política del Perú del año de 1993, señala en su artículo 24°, que todo trabajador tiene derecho a percibir una remuneración de manera equitativa y suficiente. Para él y su familia, el bienestar material y espiritual.” (Guerrero, 2014, p. 1)

En tal sentido se entiende que, como contraprestación de una labor realizada ante su empleador, es el salario en valor de dinero.

La remuneración debe ser suficiente para que a persona pueda vivir de forma digna, para que no pueda afectar al derecho de tener una vida digna, siendo esto fundamental para el desarrollo el ser humano, teniendo en cuenta que la remuneración cumple con una función muy importante en la vida y desarrollo del ser humano, de igual forma como una herramienta para el cumplimiento de los derechos.

Reducción de la remuneración

“Son formas por la cuales la remuneración se afecta siendo estas el acuerdo de las partes, de acuerdo a ley o por mandato judicial.” (Guerrero, 2014, p. 2), es así que nadie de manera alguna puede afectar la remuneración si no es por motivos descritos en las líneas anteriores, siendo lo contrario se estaría vulnerando el derecho a disponer libremente la remuneración, yendo así en contra de la constitución política del Perú.

“[..]. que una reducción de la remuneración de forma inmotivada así como de categoría se viene a considerar como un acto de hostilidad, existiendo la posibilidad de darse una reducción por un descuento sin motivo puntual, también puede ser el caso que se reduzca directamente la remuneración o algún beneficio de forma definitivo (Pizarro, 2014, párr. 4)

En general se puede decir que la reducción de la remuneración se puede dar por un descuento realizado a un trabajador, independientemente si esta es de forma consensuada o no consensuada, como es el caso de los miembros de la policía nacional del Perú, que el descuento que le realiza el fondo vivienda policial es una reducción a su remuneración; ahora si se considera que la misma se realiza de forma no consensuada, y como efecto de ello se convierten en socios de dicho fondo, se estaría vulnerando sus derechos fundamentales de los policías.

Por otro lado, sabiendo que existe un reconocimiento constitucional con respecto a la remuneración, el legislador ha solicitado en asegurar el presente derecho manifestando así dos maneras válidas con respecto a la reducción de la remuneración.

La primera se encuentra regulada en la Ley N° 9463, la cual facilita la reducción de la remuneración, siempre y cuando medie un convenio expreso, libre y causado, entre ambas partes.

La segunda opción, se encuentra expresada en el artículo 30° inciso b) de la Ley de eficacia y competitividad laboral (LECL), en el artículo 49°, del Decreto Supremo N° 001-96-TR, se da cuando existe una autorización de manera unilateral, solo si existe causa alguna de manera objetiva o legal, esto quiere decir, cuando se concurra en aquel supuesto, no es considerado como un acto hostil que se equiparable a un despido.

Por consiguiente, la reducción en la remuneración tanto en la formalidad laboral, como en los ámbitos aplicables sobre las retenciones que la ley permite se puedan efectuar a la remuneración de cualquier tipo de trabajador, en este grupo se encuentran incluidos los miembros de la Policía Nacional del Perú, en la cual el derecho asegura que la remuneración es intangible, no pudiéndose afectar por causas no justificadas en la ley, o que medie una orden judicial que imponga la retención de parte de la remuneración, es decir la disminución

de esta, por lo que los aportes se entienden son de libre consentimiento del aportante, que serán descontados bajo autorización expresa del trabajador.

Es así que, la reducción de la remuneración de los trabajadores no puede ejercerse de forma unilateral, y de forma arbitraria, debiéndose conceder con previa información y bajo un trámite de autorización, y de aplicarse la reducción solo puede presentarse cuando sea interpuesto por un juez que ordene su retención a través de una resolución debidamente motivada y fundamentada, o finalmente por que la propia ley lo exprese solo para fines de beneficio directo al aportante, es decir con fines de seguridad social o de fondos previsionales, determinados taxativamente dentro de un marco normativo debidamente promulgado, y que no sea plausible de un agravio constitucional.

Reducción consensuada

Es aquella reducción de la remuneración de manera consensual, lo cual quiere decir que aquella reducción es realizada de manera voluntaria, lo cual da lugar a la existencia de un arreglo de ambas partes que terminan por expresar sus voluntades, siendo esta de forma libre sin amenaza ni presión, por parte del empleador “La reducción de la remuneración que de alguna forma es admitida por el que presta los servicios, la misma que no afectara de ninguna manera los derechos que ya fueron adquiridos por los servicios que ya fueron prestados.” (Guerrero, 2014, p. 2)

Es posible que se realice una reducción de la remuneración, donde medie la voluntad de ambas partes, en que se lleve a cabo un descuento que fue admitido por el trabajador.

Para afianzar la reducción remunerativa consensuada, basta su perfeccionamiento con la voluntad del trabajador como primer punto, con lo cual dicha reducción conlleva a un acuerdo entre las partes, que originan un descuento del salario periódico para un fin netamente en favor del trabajador, no pudiéndose efectuar algún tipo de reducción que no genere beneficios directos al empleador, por lo que la afectación de los derechos del trabajador sobre su remuneración, ocasionarían una afectación a los derechos fundamentales de la persona que ejerce labores dentro de una institución pública como privada.

La reducción consensuada o voluntaria, se presenta con una transacción que debe ser señalada dentro de la boleta de pago de la planilla del trabajador, debiéndose justificar su aplicación estrictamente en favor del empleado, por lo que se requiere que exista expresamente la intención y concretarse con la voluntad de efectuar la retención o reducción de la remuneración, que conlleve a aplicar una debida reducción salarial.

Sin que se incurra en algún tipo de vicio o inducción al error que afecte los derechos fundamentales del personal, debiéndose cautelar desde un principio de la reducción de la remuneración, el consentimiento y voluntad del trabajador de forma oportuna y bajo el condicionamiento de beneficiar al personal por sobre toda situación.

Reducción no consensuada

“Es aquella reducción que se realiza de forma unilateral y no por disposición propia del mismo trabajador, si no solo por medio del empleador o el mismo Estado. En este caso esta posibilidad de la reducción de la remuneración parte del descuento por parte de una orden judicial.” (Guerrero, 2014, p. 2)

De manera que, la reducción no consensuada conlleva a una retención legítima por parte del propio Estado que genere la necesidad de retener un porcentaje o monto parcial económico de la remuneración que percibe un trabajador o empleado, debiendo establecerse una sentencia u orden judicial que obligue dicha medida extrema, conllevando a garantizar el pago o reparación de algún derecho que ha sido vulnerado por el trabajador, en este sentido, no basta con que el juzgador ordene la reducción no voluntaria de la remuneración de forma simple y arbitraria, sino que debe brindarse una seguridad jurídica que radica en la motivación y fundamentación que sustente dicha medida, por lo que es imperiosa que esta condición se presente para que se proceda con la retención parcial de la remuneración en perjuicio del propio trabajador.

Asimismo, dicha reducción remunerativa aplicable de forma legal y sin observaciones constitucionales conllevan a establecer límites y salvedades, de las cuales gozamos todos los ciudadanos sin distinción, como es que no se puede exponer al peligro su subsistencia y normal desarrollo social y personal del trabajador afectado con un descuento o retención en su

salario periódico, debiese mediar los mecanismos necesarios que hagan posible que no se afecte derechos fundamentales que deben ser protegidos por sobre cualquier situación antijurídica.

Por lo tanto, la reducción de la remuneración se debe ejercer contando con las condiciones legales mínimas que facultan al propio Estado a realizar dicha medida extrema y de ultima razón, que justifique imperiosamente el salvaguarda de otros derechos que vienen siendo no atendidos por el trabajador.

Entendiendo que, la reducción remunerativa no puede presentarse solo por el hecho de formar parte de una asociación y que esta tenga la legitimidad para imponer las medidas de retención remunerativa sin cautelar sus derechos fundamentales, como el derecho a la libertad de asociación y a la libertad de contratación, por lo que se requiere de previa autorización expresa para efectuar cualquier tipo de reducción o disminución en la remuneración de una trabajador sin que este obtenga algún tipo de beneficio directo e inmediato.

Orígenes y evolución del derecho de asociación

El origen del derecho de asociación proviene desde hace muchos años, el derecho mencionado es considerado cómo derecho fundamental de primera generación, el cual emana dentro de la idea teórica de libertad. En la historia, la persona humana pasa de ser subordinado contra el poder, siendo así que quiere contar con el poder de tener reconocimiento de un entorno de libertad, el cual es considerado como inatacable a toda acción del poder político.

Es así que da lugar a que se creen una variedad de derechos que resguarden la autonomía de la persona, el cual equivale a la libertad voluntaria que tiene toda persona de poder decidir lo que le parece conveniente. Según Castillo Córdoba 2005 “pone al estado como el obligado de las esferas de la autonomía a las personas, en ese orden de ideas estos últimos podrán exigir, elegir y abstenerse”. (Castillo, 2005, pp. 99)

Teniendo presente lo expuesto el ser humano al ser un titular del derecho de asociación conlleva a la potestad de realizar actos de forma libre y voluntaria.

Es así que Pérez señala que “el ejercicio del derecho de asociación anteriormente resultaba como un derecho repugnante” (Pérez, 2003, p. 50).

Por consiguiente, la actitud que tomó el Estado con relación al derecho de asociación fuera una actitud considerada déspota. Es por ello que nada había que rebatir a aquellas asociaciones que ya se encontraban constituidas con osadía de lucro.

Las cuales refieren que nunca han sido consideradas como ejercicio del derecho de asociación, sino que sólo eran una demostración más de libertad económica la cual era considerada cómo característica de la primicia de la estructuración sórdida de la sociedad.

Derecho a la libertad de asociación

La libertad de asociación es un derecho humano esencial que tienen todas las personas solo por el hecho de serlo, en todos los países. Lo cual significa que es un derecho que tienen todas las personas en todos los países del universo. En la naturaleza de las relaciones laborales, la libertad de asociación es el erguido que tienen todas trabajadoras(es) y modelos a organizarse y proteger de forma colectiva sus derechos e intereses.

El derecho a la asociación se encuentra vinculado a la forma de organización de cómo es ejercido este derecho. Lo cual genera que este derecho sea manifestado desde una dimensión, individual, con respecto a la persona humana y colectiva, con respecto a la organización de como ejerce el ser humano el derecho de asociación.

Según Vásquez (2013), todas las personas con el pasar de los tiempos logran alcanzar y eligen sus planteamientos y decisiones que tomen, por lo que al interactuar de manera asociativa y física con las personas de su entorno crea esa necesidad de tener una buena conducta social colectiva, siendo dicha interacción necesaria en la vida común. (p. 47)

Por lo antes expuesto se puede afirmar que la iteración es muy importante en el ser humano siendo las relaciones físicas y sociales las que hacen alcanzar al ser humano una correcta conducta.

De acuerdo a lo que señala la Constitución Política del Perú en su artículo 2° Inc. 13, nos fundamenta el derecho a la asociación a todos los ciudadanos sin limitación alguna. De

acuerdo a lo plasmado, se puede decir que es un derecho que tiene toda persona, por lo cual debe de ser voluntario y nadie debe verse obligado a asociarse si no lo quiere.

Como señala Marín, “que el derecho de asociación también puede ser limitado y es aquellas personas que persiguen o utilicen medios que se encuentren tipificados como algún delito, las asociaciones secretas y de carácter paramilitar.” (Marín, 2011, p. 168)

Se encuentra ligado con la estructura en cómo se ejerce el derecho a la asociación. “Lo cual genera que se manifieste de dos dimensiones, individual por la persona y colectiva por la organización que realiza la persona al ejercer el derecho”. (Vásquez, 2013, p. 31)

Como hemos venido mencionando en presente trabajo sobre la doble titularidad que cuenta el derecho asociación, por los modos de cómo se ejercita ese derecho en la sociedad, de un lado como una acción voluntaria y libre por parte de la persona y por otro aspecto por intermedio del conjunto de sociedades - persona jurídica que es resultado de la asociación de la persona humana, la misma que también es titular de derechos.

Así cómo señala Huertas, “enfatisa las dos únicas dimensiones que tiene el derecho de asociación, las cuales son individual y colectiva, basándose el individual en el derecho que posee la persona una persona frente a una asociación, mientras que la colectiva es el derecho que emana de las acciones propias de una asociación”. (Huerta, 2006, p. 127).

También tenemos a Carbonell quien señala que “que la libertad que tiene cualquier sujeto de derecho para unirse o integrarse con otros sujetos o entidades que tengan personería jurídica, es englobado en el derecho de asociación”.

Este derecho, cumple una función muy importante en la integración de sociedades modernas, ya que por medio de las asociaciones las personas agregan un elemento esencial a su convivencia, esto se debe a que con ello pueden expandir su vida, por medio de la participación realizada con otras personas, en el interés de un mismo fin.

Según Rubio, es primordial en el derecho de asociación la libre disposición que tiene una persona para poder juntarse con otras y cumplir fine comunes entre las mismas”. (Rubio, 1998, p. 20). Este derecho es general al contribuir entre humanos y así mismo adoptar

variadas formas, para el derecho de asociación no debe ser fundamental la formación de una personería jurídica distinta a las que tiene los asociados para poder ejercerlas, haciendo mención al nuestro Código Civil, el mismo que indica como asociaciones a las fundaciones, comités no inscritos.

Los Estados también tienen el compromiso de no entorpecer de ninguna manera de forma indebida el accionar del derecho a la libertad de asociación que tienen todas las personas. Los miembros de las asociaciones deben poseer autonomía para así establecer en sus estatutos, estructuras y actividades, u así tomar decisiones buenas sin interrupción alguna del Estado.

Las asociaciones deben disfrutar, entre otras cosas, del derecho a decir acuerdos que se propongan realizar, así mismo propagar información, participar con el público y ejecutar acciones de suceso ante los gobiernos y los organismos internacionales de derechos humanos.

Según Vásquez, que la asociación que decide cada persona debe ser de forma libre donde mejor le convenga, no siendo oponible a ello discusiones arbitrarias o discriminatorias, o al menos habiendo razones y cumplimientos necesarios y tendientes con los procedimientos que garantice el derecho a la defensa. (Vásquez, 2013, p. 66)

Los Estados se encuentra obligado de arrogar diversas medidas de manera positivas que sirvan para poder instituir y mantener un medio de forma favorable, para la maniobra de todas las asociaciones de forma pacífica. Los miembros de las asociaciones deben ser capaces de practicar su derecho a la libertad de asociación sin duda alguna a que puedan vivir sometidos a amenazados, por actos de amenaza o violencia, incluyendo acosos, ejecuciones sumarias o arbitrarias, dilación o mazmorra de manera arbitrarias, martirio, campañas de descrédito por medios de noticia.

La vinculación del derecho de asociación con la autonomía privada

Existe un vínculo entre el derecho de asociación con la autonomía privada el cual es estrecha. Esto se ve, a que la autonomía privada proviene de la libertad que tiene la persona para poder realizar acciones o decisiones en su vida sobre sus propios intereses que considere pertinentes.

Como lo manifiesta Mendoza, “que los comportamientos para crear relaciones jurídicas, los distintos actos jurídicos que puede hacer una persona, se trata de la libertad, las mismas que viene hacer pábulo de varios derechos fundamentales.” (Mendoza, 2009, p. 100).

Las relaciones que hace referencia el párrafo anterior se trata de asociaciones la misma que viene a ser imputaciones de derechos a todos los miembros de la misma. Teniendo en cuenta que la creación fue por la libertad de sus miembros que la componen.

Se puede observar la autonomía de los sujetos cuando el derecho de asociación es ejercido de manera voluntaria y libre, sin menoscabar sus derechos fundamentales, teniendo en cuenta que cuando un sujeto se integra a una asociación también de ser por decisión propia, sin menoscabar los derechos inherentes al ser humano.

Según Coderch, “que la doctrina tradicional existe un principio básico de la libertad relacionada a la autonomía privada, la misma que se describe como la potestad que tiene una persona para extinguir, modificar o crear relaciones jurídicas.” (Ferrer & Salvador, 1997, p. 22)

En circunstancias, la autonomía de la voluntad exclusivamente tiene como adjunto la segunda de estas cuestiones, ya que este poder particular que se le reconoce a la persona por el ordenamiento jurídico tiene como rebajo de valor su propia autonomía, por lo que no implica la instauración de normas jurídicas de reglamentación social.

Esta primicia no solo se concreta en crear, cambiar o suprimir una analogía jurídica, sino que asimismo posibilita en determinar el contenido de la misma, quiere decir, instaurar los derechos, obligación, deberes y otros, lo que supone constreñir el contenido del negocio jurídico que se celebra.

Principio de autonomía de la voluntad

La autonomía de la voluntad es nato de la persona humana, el aprecio del saliente principio se observa en el habitado de considerarse como una expresión de manifestación de la libertad del individuo, cuyo dogma por la ley positiva se impone, el cual se traduce en la decisión de orientar libremente sus intereses, adiestrar los derechos subjetivos del cual es titular así mismo convenir negocios jurídicos.

“Es la autonomía la que funda al derecho de asociación, y todo ello abarca a que los seres humanos son capaces de tomar sus propias decisiones manifestando en cada una su voluntad” (Vásquez, 2013, p. 47). Lo cual genera en estos casos, que el Estado se abstenga a querer intervenir, es este derecho donde derivan los derechos que son señalados como aquellos pre requisitos para los planes de vida en el futuro.

De igual forma García plantea “esta base plantea la capacidad de pertenencia o no pertenencia a una asociación se sustenta en la determinación de un conjunto de personas”. (García, 2013, p. 386)

Según Landa, (2010) “reside en la libre decisión de pertenecer o no querer alcanzar a un grupo llamado asociación, se funda en la delimitación del ser humano” (p. 250).

Todos los seres humanos somos sujetos de derecho y tenemos la facultad y el derecho de decidir a donde queremos pertenecer, La concepción de que la voluntad, actuada a través de un reconocimiento a la voluntad, la cual es simplemente la creadora del vínculo jurídico. A partir de Savigny comienza una mutación significativa, ya que la voluntad se filtra a establecer pieza de la doctrina del negocio jurídico.

Principio de Autoorganización

Para definir este concepto tenemos a Landa quien define que “logra enrumbar y que cumplan los objetivos y actividades que devienen de la constitución y funcionalidad de una asociación, de la mejor forma para todos los integrantes.” (Landa, 2010, p. 251).

El derecho de poder ejercer funciones y ocupaciones de manera correctas para la obtención de los propósitos sin que exista algún tipo de injerencia. Se encuentra manifestado, por medio de un procedimiento especial, en los teóricos de suspensión o disolución de las asociaciones, o bien con fundamento de las medidas de fomento que se encuentran incluidas en los poderes públicos.

Según Mendoza (2009) “la manifestación indispensable de la potestad de auto organización es también entendidos como estatutos, no son actos particulares o concretos, sino normas, que,

aunque emitidas por particulares, además, se encuentran enlazadas a los derechos fundamentales” (p.271).

Se habla en el presente de los estatutos y estatutos que emiten las asociaciones de cualquier tipo, sindicatos, clubes y otros, cuyas disposiciones tienen la oportunidad ocasionalmente de ser adversas a los derechos fundamentales, cómo, disposiciones sobre trámite disciplinario que sean contrarias a las garantías del debido avance

La independencia de autoorganización se sostiene en la soberanía, es así que se transporta sin injerencias públicas. Sin embargo, como es de verse en la STC del Tribunal Constitucional español 173/1998, FJ 8, la misma que prima el derecho del asociado antes que el derecho de autoorganización de los asociados, indicando que al menos este debe ponderarse frente el derecho del individuo que forma parte en la vida de la organización, y que para que se lleve a cabo debe de existir dentro de una asociación, reglas mínimas de democracia y pluralismo internos.

Según Mendoza (2009), “que son los estatutos la manifestación primordial de la potestad de autoorganización, no son actos particulares o concretos, que a pesar que son emitidas por particulares, son normas, que deben lograr y estar enlazadas a los derechos esenciales, se habla aquí de los estatutos que expiden asociaciones de toda clase” (p. 271).

Sindicatos, clubes, otros, cuyas disposiciones tienen la finalidad de ocasionalmente ser contrarias a derechos esenciales, entre otras cosas, disposiciones sobre trámite disciplinario que sean contrarias a las garantías del debido desarrollo

Se precisa que de un frente al derecho de una asociación de organizarse de la forma que mejor le convenga y según sus intereses existe el derecho endivia del asociado el cual consiste en formar parte de un grupo y el desempeño del mismo, es decir existe una oposición al derecho colectivo y es el derecho individual y estos al momento de existir algún conflicto deben de ponderarse.

Principio de fin altruista

En la historia de la corriente filosófica, nacional, y estatal, los conceptos de altruismo y egoísmo están estrechamente conectados con la idea de la naturaleza humana de la cual procura distintas corrientes teóricas otras veces desde visiones radicalmente diferentes, se han presentado al ente humanitario en todo asunto como un ser general o social, altruista o egoísta.

David Hume y Thomas Hobbes, ambos vienen a ser ejemplos de esta discrepancia con respecto a la naturaleza humana. Los mismo intentaron, individualmente, desenmarañar afirmativamente, la época innata a la persona donde posee motivos y conductas desinteresadas y altruistas, también del gran sereno egoísta que existe en él, o sí el tiempo potencial mostraba al secundario como apertura explicativa corriente de su proceder.

Según Landa (2010) “expresa que los objetivos que admitan reunir voluntades de igual dirección se singularizan por el alejamiento a la adquisición de ventajas o beneficios de carácter económicos”. (p. 251). El propósito de la asociación no puede ser sustentada con el propósito de obtener un beneficio en este caso viene hacer una ganancia, dividendos, rentas y otros respecto al aumento del fin personal que viene hacer incremento del patrimonio.

Que es la motivación económica la que influye en la unión de personas para lograr los objetivos los cuales de forma individual no pueden alcanzarlos, recurriendo a la sociedad donde tramiten su voluntad de querer pertenecer a ella.

El altruismo sería las facciones que dispone a una persona a poseer en balance los intereses de los demás en la utilización de conseguir, del mayorazgo, la situación y los conocimientos que detenta.

A partir de este planteamiento, el comportamiento de las profesiones podría definirse como un “altruismo benéfico”: es indicar, en sus intenciones y actos los profesionales han de facilitar positivo valor de preferencia a la voluntad de los otros.

Esto sería más que benevolencia (querer a los otros) y que ayuda (a crear el mejor bien e impedir la maleficencia), luego implica un cierto borramiento de nuestros propios intereses, posiblemente mejor decir un efectivo “desprendimiento” de nuestros intereses legítimos en el

hecho relacional (del razonable importe, de nuestra autoridad, de nuestra cabida de votación, de nuestra expresión experta, de nuestra época, de nuestra ciencia y conocimiento tal vez...) y asimismo de la situación de una “benevolencia altruista”. No obstante, la concepción de “interés propio” ha de clarificarse por tanto tiene un emotivo legítimo y demás ilegítimo, que aclara el oportuno Pellegrino.

El primero, la custodia de la utilidad cierta, en el tenemos para con nosotros mismos: la guardia de la vida y de la salud, el conforme de nuestras familias y amigos, un cierto bienestar basto, el acato a nuestra razón, etc.

Todo lo cual implica un incuestionable atrevimiento, incomodidad, abnegación, peligro, tal vez quebrantamiento económico e incluso la defunción. El secundario sentido es la utilidad egoísta, del que ya hemos aludido algunos ejemplos.

Todo ello conlleva a determinar que el principio altruista es la demostración más pura de afectividad humana que se tiene por otro humano, obteniendo no un resultado físico o material, sino más bien espiritual y emocional, que genera el bienestar de vivir en un ambiente de sano confort y adecuada convivencia social que sobrepasa los sentidos limitados del propio ser, entendiéndose a la tranquilidad y bienestar espiritual que es el fin del principio del fin altruista.

Es así que, la conceptualización sirve para entender el fin de los derechos fundamentales que buscan atender las necesidades básicas e inherentes del ser humano, procurando amparar derechos que resguarden no solo su patrimonio o bienes materiales, sino también su salud y satisfacción metafísica emocional, es decir procura de mil maneras proteger su tranquilidad y estabilidad psíquica que es de suma importancia para una adecuada convivencia y bien común de la sociedad, logrando de esta manera que se mantenga un entorno deseado para solventar y aumentar capacidades con carácter benevolentes y de ayuda al ser humano y otras especies.

Debiéndose entender que una relación asociativa entre grupos sociales que tienen los mismo fines y objetivos que pretenden alcanzar, se fundamente en la voluntad del altruismo como fin supremo, no pudiéndose concebir una idea de una grupo asociativo que sea impuesto o de inclusión obligatoria, por lo de ser así se estaría perdiendo todo el sentido del fin altruista con

el que nace y se constituye una asociación que no tiene fines de interés particular sino más bien de intereses colectivos entre todos los miembros que pertenecen a este.

Principio de inviolabilidad

“La derivación de este principio deviene del principio de la autonomía, el mismo que sirve para argumentar el derecho de asociación, ya que refleja la igualdad que tiene los seres humanos, de igual forma representa todos los límites con respecto a la autonomía.” (Vásquez, 2013, p. 49)

Es así que la inviolabilidad, se encuentra inmersa en toda acción o decisión que ejerce la persona sobre sus condiciones de vida diaria, por lo que este principio tiene una estrecha relación con el derecho a la libertad de asociación, lo que conlleva a que la persona puede ejercer su derecho a decidir si forma parte de este grupo social, o de ser el caso que ya se encontrara dentro, el ser humano tiene el derecho de poder deslindarse o separarse por cuestiones personales a dicho grupo asociativo.

De forma que, la inviolabilidad radica su naturaleza en el respeto que se tiene a los derechos de semejante, por lo que no puede ser atropellado mediante imposiciones carentes de toda legalidad y bajo obligaciones arbitrarias que son impuestas con fines de carácter económico, que más aun vulneran otros derecho con naturaleza constitucional o fundamental, en consecuencia se debe privilegiar ante todo la igualdad de los derechos y el respeto y amparo de estos, con la sola idea de que existe la autonomía propia de la voluntad y la libertad de discernimiento que nos hace ser considerados como seres humanos con razón y pensantes, que mantienen una inferencia mental que nos diferencia los unos de los otros.

Jurisprudencia Nacional

Es importante mencionar que son pocos los efectivos policiales que han hecho uso del mecanismo de las leyes, para hacer valer sus derechos en instancias donde tengan que resolver los jueces o miembros del tribunal constitucional, quedándose en muchos casos solo en procedimientos administrativos en el Fondo de Vivienda Policial.

Sin embargo ante los casos que veremos a continuación demuestra como los encargados de hacer cumplir las leyes y valer nuestros derechos, determinan como es que se viene vulnerando los derechos fundamentales que puede tener un ser humano, un policía, frente a un fondo que más que brindar beneficios, atropella sin desmedro los derechos de los efectivos policiales.

Si bien es cierto estas Sentencias que mencionas del máximo intérprete de la constitución política del Perú, no tiene el carácter de precedente vinculante, ayuda a plantear posibles soluciones para así evitar que se siga mermando los derechos fundamentales de nuestros custodios del orden interno, que es la policía.

Presentaremos el siguiente caso: **Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°. 08445-2013-PA/TC.**

Es un recurso de agravio constitucional que interpuso Víctor Hugo Tafur Rengifo, en contra de la Resolución expedida por la Tercera sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, la misma que declara infundada la demanda de amparo de autos.

El recurrente interpone demanda de amparo con el Fondo de Vivienda Policial, solicitando en la misma, le permitan retirarse de dicho fondo, se le suspenda sus descuentos por concepto de aportación y le devuelvan las aportaciones que realizo desde su incorporación, agregando que se afecta su derecho fundamental de libertad de asociación e intangibilidad de la remuneración.

Fundamentado su pedido en que el recurrente nunca solicito pertenecer al fondo de vivienda policial mucho menos autorizo el descuento que se le realiza a su remuneración por concepto de aportación.

En el cuerpo de la presente sentencia, antes de fundamentar el fallo, se precisan muchos conceptos importantes para la presente investigación, como los alcances que tiene el derecho de asociación, definiéndolo como el derecho por el cual un sujeto puede integrarse con otros, libremente. También nos precisa sobre el derecho de asociación: manifestando que este es un derecho por el cual no tan solo implica la libertad de integrarse sino la facultad de no aceptar compulsivamente dicha situación o simplemente renunciar en cualquier momento.

Bajo estos conceptos el tribunal constitucional fundamenta la sentencia, precisando que el recurrente nunca solicitó ser incorporado como parte integrante del fondo, que la emplazada confunde al entender que la condición de asociado es una consecuencia inmediata por el hecho de pertenecer a la policía nacional, que pese a que la emplazada tiene facultad de organizarse esta no puede afectar los derechos fundamentales de los policías, asimismo considera que se debe devolver lo aportado al recurrente debido a que se le realizó una retención indebida producto de un acto en contra de su voluntad, y que la decisión de asociarse es libre y voluntaria.

Quiero agregar que el tribunal constitucional en la presente sentencia sin mencionar que el fondo de vivienda policial es una asociación, lo trataba como tal, por lo tanto, se configura la violación al derecho de libertad de asociación, puesto que la incorporación no nació de un acto voluntario.

Finalmente, agregar que el Tribunal Constitucional declaró Fundada la demanda de amparo, ordenando al fondo de vivienda policial excluir al demandante, suspender sus aportaciones y devolver lo indebidamente retenido.

De igual forma tenemos el siguiente caso siendo este uno de los más conocidos por los efectivos policiales aportantes al fondo de vivienda policial: **Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°. 0451-2002-AA/TC.**

El presente caso es un recurso extraordinario presentado por Juan Lorenzo Agip Uriarte, contra la sentencia de la sala corporativa Transitoria Especializada en Decreto Público de la Corte Superior de Justicia de Lima, que declaró infundada la acción de amparo de autos.

Es una demanda de acción de amparo contra el Fondo de Vivienda Policial y la Caja Militar Policial, fundamentándola en que el recurrente pasó a la situación de retiro, cesando sus labores en la Policía Nacional del Perú con fecha 03 de febrero de 1998, y recibiendo una pensión de jubilación la cual no es sujeta de descuento sin embargo y pese a que comunico oportunamente al fondo de vivienda policía que cuenta con vivienda propia, requisito indispensable para no seguir percibiendo los descuentos, la emplazada seguía aplicando mensualmente un descuento a su pensión por concepto de vivienda policial.

Los Magistrados en el fundamento de la sentencia, consideran que el demandante presento ante la emplazada documentos en copia que acrediten que cuenta con vivienda propia, agregando, “cuya valides no puede estar supeditada a requisitos formales que no han sido previstos ni en la ley de creación del fondo ni es su reglamento.

Queremos agregar a ello, que se demuestra que el fondo de vivienda policial no tan solo afecta derechos fundamentales de los efectivos policiales, sino que con su mala interpretación de las normas y/o leyes afecta los derechos de los aportantes poniendo trabas a las distintas manifestaciones de voluntad que hacen conocer los efectivos para desafiliarse a dicho fondo.

De igual forma agrega en su fundamento que no existe alguna disposición que impida la devolución de los aportes efectuados, más aún si estos fueron descontados de su pensión en forma arbitraria e ilegal.

Afirmando los magistrados que al recurrente se le estaba realizando un descuento de manera arbitraria e ilegal, declarando fundada la demanda, en consecuencia, ordena al fondo de vivienda policial exoneren los descuentos a la pensión del demandante y devuelvan todas las aportaciones que hizo por el mencionado descuento.

Cabe mencionar que los efectivos policiales para hacer valer sus derechos han tenido que ir a instancias superiores como es el Tribunal Constitucional, teniendo que sopesar sobre proceso engorrosos, siendo este caso el primero y el único conocido en que a un aportante se le realiza la devolución de sus aportaciones, que es el motivo por el cual se convierta en una sentencia muy importante y utilizada para sustentar distintos proyectos de ley presentado por congresistas de las diferentes bancadas que más adelante haremos en mención.

De igual forma tenemos el siguiente caso: **Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°. 03186-2012-AA.**

De igual forma el presente caso es un recurso de agravio constitucional interpuesta por don Jaime Abanto Torres y otros contra la sentencia emitida por la 6° Sala Civil - Corte Superior de Justicia de Lima, la cual declaro infundada la demanda de autos.

Los hechos materia de controversia es el cese al descuento por planilla que se viene realizando por concepto de “Mutual Judicial” por tal motivo el recurrente presenta demanda de Amparo contra la dicha mutual a fin que cese el descuento y solicita el inmediato reembolso de todas las aportaciones, indicando que le viene afectando el derecho de Libertad de Asociación y a la Remuneración.

Fundamentando su pedido, que si bien la “Mutual Judicial” tiene por finalidad de proporcionar un auxilio pecuniario a los beneficiarios o herederos de uno de los asociados tras su fallecimiento, sin embargo esta viene realizando un descuento indebido a su remuneración y que su incorporación fue obligatorio como asociado, sin que exista alguna autorización y/o consentimiento por parte de recurrente; alegando que dicha norma es inconstitucional por violar el derecho de asociación, puesto que nunca ha deseado ni desea pertenecer a dicha asociación mutualista.

Asimismo, las consideración del tribunal constitucional para fundamentar la sentencia entre tantas fueron que, el derecho de asociación es concebido como aquel derecho con el cual toda persona puede integrarse con otras personas, libremente y de forma permanente, para la finalidad de determinados objetivos, de igual forma no solo implica la libertad de integrarse sino que también comprende la facultad de no aceptar compulsivamente dicha situación o simplemente renunciar en cualquier momento.

De igual forma entre los principios esenciales con considera el derecho de asociación, entre otros, es el principio de autonomía de la voluntad, que se sustenta en que la pertenencia o no pertenencia a una asociación se sostiene en determinación de la persona, ose en la manifestación de voluntad.

Si bien es cierto que en el presente caso, la emplazada no es el fondo de vivienda policial, guardan las mismas características con la mutualista judicial, la cual consideran los magistrados que resolvieron el presente caso, que se viene afectando el derecho de libertad de asociación, puesto que les realizan un descuento obligatorio y los asociados sin previa autorización.

El tribunal constitucional declaro fundada la demanda interpuesta, ordenando a la mutualista el cese inmediato de los descuentos por concepto de aportación, así como el retiro del recurrente de dicha mutual y la devolución de la suma de dinero aportado.

Asimismo tenemos la siguiente sentencia: **Sentencia del Tribunal Constitucional Exp. N°. 0020-2012-PI/TC.**

El presente caso es una acción de inconstitucionalidad presentada por 33 congresistas de la republica que corresponde al 25% de su total, representados por Yonhy Lescano Ancieta, alegando la inconstitucionalidad de por el fondo del primer párrafo de la primera disposición complementaria transitoria y final de la Ley N°. 29944, teniendo por objeto que se le declare inconstitucional puesto que no reconoce la deuda laboral que lleva el estado con los profesores, por incumplimiento de pago por concepto de preparación de clases y evaluación.

El máximo intérprete de la constitución pólita del Perú, después de analizar los puntos de controversia, declaro infundada la demanda, sin embargo, para ello precisó conceptos importantes con son de perspectiva de los miembros que conformas dicho tribunal.

Entre los fundamentos se encuentra el concepto de remuneración y las causales por las cuales puede verse afectada sin que medie una autorización expresa por parte del titular de dicha remuneración, preciando que la remuneración como derecho fundamental es la contraprestación que recibe el trabajador por parte de su empleador en virtud de un trabajo o servicio realizado, y como tiene una estrecha relación con el derecho a la vida posee una naturaleza alimentaria.

De igual forma manifiesta que la reducción consensuada viene hacer la que se realiza de manera voluntaria, libre, espontanea expreso y motivado entre el empleador y el trabajador. De igual forma manifiesta que esta la puede realizarse por el empleador, pero es aceptado por el trabajador.

Ahora bien conceptualiza la reducción no consensuada la que califica como unilateral por parte del empleador sin que exista aceptación del titular de la remuneración, agregando a ello que existe alguna posibilidad de realizar una reducción de la remuneración no consensuada sin tener que ser contraria a Ley e Inconstitucional pero para ello debe cumplir ciertos requisitos

y ser motivada indicando las causas por las cuales se pueda realizar dicha reducción de la remuneración sin que medie una autorización.

La primera es con la finalidad de alcanzar la estabilidad y/o equilibrio económico de la empresa o si fuera el caso del estado, y la segunda es para cuando el estado sea el empleador y busque una organización del personal debidamente justificada de la prestación de los servicios públicos.

Bajo esta premisa es preciso señalar que el Fondo de Vivienda Policial realiza la reducción de la remuneración no consensuada cuando la finalidad que busca es un beneficio particular del asociado, sin cumplir las causas que precisan los miembros del tribunal constitucional, por lo que bajo el criterio de los magistrados se debería considerar arbitraria e inconstitucional la reducción a la remuneración por concepto de aportación que realiza el FOVIPOL.

Por último, el Tribunal Constitucional en su **Sentencia N°. 0818-2005-PA/TC, Lima – Perú, 2005.**

El presente caso es una demanda de amparo presentada por Doña Mirtha Gracia Muñoz ante el Tribunal Constitucional, contra el Consejo Nacional de Descentralización, Presidencia del Consejo de Ministros, Ministerio de Económica y Finanzas y el Ministerio de vivienda, Construcción Y Saneamiento, en la cual solicita se le restituya el íntegro de su remuneración así como el incentivo por productividad, agregando que los mismos le fueron desconocidos por su empleador el Consejo Nacional de Descentralización.

Con respecto al presente caso el Tribunal declaró Fundada la demanda y entre sus fundamentos se puede destacar lo presente: que las remuneraciones son irrenunciables e intangibles, y sólo se podrán afectar las planillas de pago por orden judicial o por un descuento aceptado por el trabajador”.

Es importantes señalar que el tribunal precisa dos formas en las cuales la remuneración puede verse afectada las misma que son por orden judicial y por descuento aceptado por el trabajador, en la segunda debe existir una clara manifestación de voluntad y/o una autorización para que se le puedan descontar.

En el caso del Fondo de Vivienda Policial no existe una autorización para que mensualmente se realice una reducción de la remuneración que viene hacer la aportación obligatoria a dicho fondo, con lo que evidencia la afectación a un derecho fundamental de remuneración y este a la vez repercute en el derecho de Libertad de Asociación puesto que para realizar el descuento de planilla el FOVIPOL debe realizar una asociación de manera unilateral.

Leyes y modificatorias de creación del Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Con la finalidad que cada uno de los miembros de las fuerzas armadas y la policía nacional del Perú cuenten con una vivienda digna y propia, se creó el 16 de junio de 1987, la Ley Nro. 24686; mediante el cual se creó el Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Después de muchos años, el 08 de noviembre de 1991, por Decreto Legislativo Nro. 732, se modificaron diversos artículos de la Ley Nro. 24686 (Ley del Fondo de Vivienda Militar y Policial); con el fin de beneficiar a aquellos que habían sufrido las consecuencias de la acción de la subversión y del tráfico ilícito de drogas, siempre y cuando este en el directo cumplimiento de su función.

Posteriormente ya con la vigencia del Decreto Legislativo Nro. 732, el Poder Ejecutivo promulgó, el 02 de diciembre de 1993, un nuevo Reglamento mediante el Decreto Supremo Nro. 091-DE-CCFFAA.

De igual forma, ya en el siglo XXII, para precisar el 27 de julio del 2002, publicó la Ley Nro. 27801, la misma que modificaba el Régimen Legal del Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Ahora bien, es importante señalar algunos artículos que la Ley de Creación del Fondo de Vivienda Militar y Policial con sus respectivas modificatorias, artículos que considero importantes para la presente investigación.

En el **Artículo 1** de la Ley de creación de dichos fondos, se establece la finalidad por la cual fue creada, la cual es contribuir a dar solución al programa de vivienda propia para los militares y policías, dando preferencias al personal lisiado y/o estado de invalidez.

Si bien, los fondos fueron creados para los beneficios de los militares y policías como está escrito en su primer artículo, con lo que se evidencia la preocupación por parte del estado de

brindar mejor calidad de vida para los custodios de la patria, esta ley no puede ser contrarias a la constitución y vulnerar los derechos fundamentales de los miembros tanto de las fuerzas armadas y de la policía nacional del Perú.

Seguidamente el **Artículo 3**, inciso a) del Decreto legislativo 732, menciona: son recursos del fondo, El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio (...).

Si bien, el fondo brinda beneficios para obtener una vivienda, son muchos efectivos policiales que no teniendo vivienda no desean pertenecer y aportan al fondo, por lo que con el artículo mencionado se les obliga a que se les realice un descuento obligatorio por concepto de aportación, reduciéndole la remuneración de manera no consensuada, y como consecuencia de ello los efectivos policiales se encuentran afiliados a dicho fondo sin previa consulta.

El presente investigador considera el artículo como lesivo a los derechos fundamentales que tienen tanto los militares como los policías, puesto que no expresan su voluntad ni autorización para las obligaciones que impone sus respectivos fondos, las mismas que son la aportación obligatoria.

De igual forma el **Artículo 22** de la Ley de Creación del Fondo de Vivienda Militar y Policial, indica que: solo quedaran excluidos de aportar al fondo aquellos militares y policías que hayan cancelado el monto de su préstamo solicitado o de la vivienda adquirida.

Los efectivos policiales que ya se están beneficiando con un préstamo o una vivienda obtenida a través del fondo, tienen la obligación de pagar la obligación adquirida y sus interés, sin embargo estas personas también siguen aportando al fondo de vivienda a pesar que ya no van a recibir algún otro beneficio por lo que se considera que se les viene realizando un doble pago, puesto que como indica el último artículo mencionado no serán excluidos hasta el término de su pago obtenido que es el beneficio.

Ahora bien, la **Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N°. 091-DE-CCFFAA**, reglamento de Ley de Creación del Fondo de Vivienda Militar y Policial, indica que, el personal que sea excluido del fondo no tendrá derecho a la devolución de sus aportes.

Siendo este punto muy importante puesto que, si bien la finalidad del fondo es beneficiar a todos los socios y los recursos son destinados para tal fin, no se puede negar lo indebidamente descontando, cabe decir que si bien, se determina que el descuento fue de forma arbitraria y la afiliación no fue consentida se debería realizar la devolución de sus aportes más los intereses generados.

También se debe tener en cuenta que son muchos los efectivos policiales que no se han beneficiado con el fondo, esto puede ser porque prefieren no endeudarse con préstamos, no desean hipotecar su inmueble, ya cuentan con vivienda, pero no está a su nombre como puede ser el caso que este a nombre de sus esposas; sin embargo, cuando logran retirarse de dicho fondo pierden todas sus aportaciones.

Por ultimo citaremos el **Artículo 15.-** en resumidas palabras indica que los beneficiados por el fondo no tiene derecho a intervenir en un nuevo sorteo u otro préstamo.

El artículo citado es muy claro al indicar que el asociado después de haber se beneficiado con el fondo de vivienda policial no tendrá acceso a otro préstamo, sin embargo a este efectivo después de haber adquirido un beneficio sigue realizando la aportación todo ello a sabiendas que ya no recibirá ningún beneficio.

Los artículos antes mencionados son mencionados en este trabajo, puesto que el investigador considera deberían ser modificados en parte, para que no se siga vulnerando los derechos de los que desean pertenece a dichos fondos, tanto para que nos los asocien de manera involuntaria y no les realicen el descuento de su remuneración sin previa autorización.

Proyectos de Ley

Durante los últimos años, el congreso ha propuesto diversos proyectos de Ley con la finalidad de dar solución a los problemas que viene generando los fondos de vivienda militar y policial, proyectos de los cuales no han sido aprobados pero que se evidencia desde la perspectiva de los integrantes del nuestro poder legislativo, la necesidad de modificar ciertos artículos con la finalidad de evitar que se siga atropellando los derechos fundamentales de los militares y policías.

Así tenemos el presente **Proyecto de Ley N.º. 113/2016-CR**, el cual es presentando por el congresista Carlos Bruce Montes de Oca, con la finalidad de modificar el artículo 1º y el inciso a) del artículo 3º, de la Ley N.º. 24686, ley que crea el fondo de vivienda policial, los mismos que considera como aportantes obligatorios a los efectivos policiales.

Con el presente proyecto de Ley se busca que la aportación que realizan los efectivos policiales, sea voluntaria, lo cual sería una solución para que los efectivos policiales puedan ejercer su derecho de libertad de asociación puesto que con ese descuento obligatorio que se les venía realizando por la Ley de Creación del Fondo incidía en la libertad de decidir de los policías si querían pertenecer a dicho fondo puesto que ya los consideraban parte del fondo, brindando los beneficios y atribuyéndoles una serie de obligaciones propias de un asociado.

El aporte voluntario a la cual hace mención el proyecto de ley, generaría que el Fondo de Vivienda Policial tendría que consultarle a cada efectivo policial si desea pertenecer a dicho fondo para poder realizarse su descuento, que devendría de una afiliación voluntaria, con el cual prevalecería su manifestación de voluntad de efectivos policiales.

De igual forma tenemos el **proyecto de Ley N.º. 1616/2016-CR**, presentando por el congresista Miguel Antonio Castro Grandez, de la Bancada: Fuerza Popular, con la finalidad de modificar el artículo 1º y el inciso a) del artículo 3º, de la Ley N.º. 24686, ley que crea el fondo de vivienda policial, los mismos que considera como aportantes obligatorios a los efectivos policiales.

De igual forma que otros proyectos de ley, propone que el descuento que se le realiza a los efectivos policiales por aportación al fondo de vivienda policial sea de manera voluntaria, tal y como lo sustenta, indicando que el descuento al cual se hace mención en primera instancia afecta al derecho fundamental de la remuneración, puesto que lo considera como una reducción de la remuneración no consensuada.

Sin embargo, plantea que dicho descuento sea voluntario es decir facultativo, con expresión y manifestación de voluntad, con lo que demuestra que se debe hacer prevalecer el principio de autonomía de voluntad de los efectivos policiales, ya que este se ve afectado por una reducción no consensuada.

El fondo al aplicar un descuento obligatorio que viene hacer una reducción no consensuada, priva a cada uno de los portantes de manifestar si desean pertenecer y aportar a dicho fondo.

De igual forma, en el presente fundamento se considera que, si bien el Fondo de Vivienda Policial buscar que el personal militar y policial cuenten con vivienda propia, este no puede afectar a la remuneración de los policial el cual según lo señalado por el tribunal constitucional viene hacer un derecho fundamental.

De igual forma, no tan solo busca modificar el inciso a) del artículo 3°, de la Ley N°. 24686, ley que crea el Fondo de Vivienda Policial, los mismos que considera como aportantes obligatorios a los efectivos policiales, sino que también modificar el art. 22° de la misma ley, considerando con ellos la devolución de las aportaciones que realizaron los efectivos de forma obligatoria.

Es muy importante tener en cuenta que el actual Artículo 22° de la Ley N°. 24686 Ley que crea el fondo de vivienda policial, considera que el personal policial quedara excluido del aporte al fondo de vivienda, una vez que se haya cancelado el monto de la vivienda o préstamo respectivo, asimismo cabe mencionar que los efectivos que se obtuvieron algún beneficio con el fondo viene pagando dicha obligación asumida, y de igual forma le siguen descontando la aportación obligatoria.

Ahora, Como se fundamenta en el presente proyecto de Ley, es irrazonable que se proceda con un descuento obligatorio cuando ya el efectivo policial no tiene derecho a intervenir en otro beneficio, afectando con ello su remuneración al realizar un doble pago.

Evidenciándose que la capacidad de decidir sobre sus ingresos o remuneración se ven seriamente afectado por las leyes y sus reglamentos del fondo de vivienda policial.

Siendo la solución el presente proyecto de Ley, el cual expresa que los policías que se beneficiaron le correspondan asumir con las obligaciones adquiridas.

Asimismo, tenemos el **Proyecto de Ley N°. 1192/2016-CR**, presentado por Oasis Ramírez Gamarra, del grupo parlamentario Fuerza Popular, con la finalidad de modificar de modificar

el artículo 3 de la Ley 24686 y ordenar se les devuelva las aportaciones a los efectivos de las distintas fuerzas armadas y policiales que no nunca se beneficiaron con sus respectivos fondos.

Si bien es cierto en el presente proyecto de ley no busca que el aporte sea voluntario sin embargo considera que si bien todos los asociados son descontados de manera obligatoria este descuento al no haber recibido algún beneficio por parte del fondo sea devuelto a sus aportantes.

En la actualidad los efectivos policiales que de algún amenera se retira del Fondo de Vivienda Policial no es pasible de recibir sus aportaciones.

Por tanto, el presente proyecto de ley busca que dicha aportación sea devuelta a sus aportantes considerando el caso del FONAVI, sustenta su proyecto en lo siguiente:

A fin de realizar la devolución de los portes del FONAVI se creó la Ley N°. 29625, la misma que indica la devolución de los aportes el cual que debería ser actualizado así como la devolución de lo abonado por los empleadores de cada trabajador y lo aportado por el estado y otros en la proporción que les corresponda, todo ello debidamente actualizado.

Asimismo, manifiesta que el FONAVI fue creado con la finalidad satisfacer progresivamente la carencia de una vivienda de los trabajadores aportantes a dicho fondo, utilizando para tal efecto como recursos financieros, seguidamente señala que a igual razón igual derecho, puesto que tanto los fondo de vivienda militar y policial tiene la misma finalidad que el FONAVI, siendo el caso que los fondos igual que el FONAVI debe devolverse las aportaciones a los titulares de las mismas.

Cabe señalar que si bien es cierto el descuento se realiza de manera obligatoria este al no haberse beneficiado un asociado se le debería devolver sus aportaciones teniendo en cuenta que lo acontecido con el caso emblemático FONAVI.

Siguiendo ese orden de ideas tenemos el **Proyecto de Ley N°. 2572/2017-CR**, presentado por el congresista Octavio Salazar Miranda, quien planteo una nueva Ley de Administración de los Fondo de Vivienda Militar y Policial.

Siendo lo más importantes para el investigador resaltar el artículo 18 de su Ley que propone, donde indica que los aportantes a los distintos fondos que no califiquen a un beneficio por su edad avanzada o por motivos de salud puesto que el seguro de desgravamen no los asiste, podrían solicitar por escrito el retiro de dicho fono dejando automáticamente de aportar y se les debería devolver sus aportaciones.

Es muy importante esta propuesta puesto que en la actualidad son varios los aportantes que no califican para ser beneficiados por el Fondo de Vivienda Policial puesto que por su avanzada edad no son pasibles de solicitar un préstamo, asimismo otro motivo es alguna enfermedad grave que por la cual el seguro de desgravamen no los asiste y que este es un requisito indispensable para acceder a un préstamo.

Siendo ello una causal de pérdida de las aportaciones y sin embargo pese a ello, los efectivos policiales siguen aportando de manera involuntaria, puesto que la Ley del FOVIPOL así lo indica en sus distintos artículos.

CASO FONAVI

Con Decreto Ley N°. 22591, de fecha 30 de junio de 1979, fue creado en el Banco de Vivienda del Perú el Fondo Nacional de Vivienda FONAVI, precisando en su Art. 1.- con la finalidad de descrita en su artículo primero que es la de satisfacer la necesidad de vivienda de los aportantes, artículo que con el pasar de los años fue modificado, asimismo su artículo 2.- indicaba cuales eran los recursos financieros inciso a) que obliga a los trabajadores de portar a dicho fondo sin importar el régimen o estatuto laboral, de igual forma en su artículo 24 indica que los contribuyentes al FONAVI que cuenten con vivienda propia podrán solicitar por única vez un préstamo para mejora o ampliación, los mismos que no podrán renunciar al FONAVI.

Los artículos mencionados en el párrafo anterior son los que tienen mayor similitud con los artículos de la ley de creación de los Fondos de Vivienda Militar y Policial, donde se advierte que la finalidad de ambos es similar la cual viene hacer satisfacer la necesidad de vivienda de sus aportantes, de igual forma indica la aportación obligatoria de los mismos con la cual se evidencia la no manifestación de voluntad por parte de los aportantes a ambos fondo, por ultimo existe similitud en ambos aportantes al beneficiarse puesto que en ningún de los dos

fondos podrán retirarse de los mismos cuando ya fueron acreedores de un beneficio con lo que se puede notar que se venían realizando doble pago tanto como la obligación adquirida por el beneficio y la aportación pese a que ya no eres acreedor de otro beneficio.

Continuando con el FONAVI, el 27 de agosto de 1998, se dictó la Ley N°. 26969, la cual se trata de la Extinción de Deudas de Electrificación y de sustitución de la Contribución al FONAVI por el Impuesto Extraordinario de Solidaridad con lo cual este fondo dejó de recibir aportaciones de sus contribuyentes, de igual forma la Ley dispuso la Liquidación de FONAVI, así como la desactivación de su entidad administradora.

Los FONAVISTAS, el 4 de setiembre del 2003, presentan ante el Jurado Nacional de Elecciones la solicitud de convocatoria al Referéndum Nacional apoyado de 1,470.000, con el único fin de someter a votación su propuesta de devolución de los aportes al FONAVI.

Sin embargo, el pleno del Jurado Nacional de Elecciones concluyo con respecto a la devolución de los aportes realizados al Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi); no procede a convocar al referéndum, dicha decisión fue tomada puesto que el artículo 32 de la Constitución no da opción a convocar a un referéndum en materia presupuestal o tributario, de igual forma el JNE manifestó que la agrupación de Fonavistas pueden interponer su demanda en otras vías que no sea la del referéndum.

Ante ello, en los años 2006 y 2007 se presentan por parte de la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú, ante el Tribunal Constitucional tres Acciones de Amparo contra el JNE, solicitando se declare la nulidad de las resoluciones 1215-2006-JNE y 1278-2006-JNE, y solicitando la convocatoria a referéndum.

En este párrafo cabe resalta la importancia que tiene el tribunal constitucional no tan solo para el pedido del referéndum si no para determinar la naturaleza de las aportaciones al Fondo Nacional de Vivienda.

El Tribunal Constitucional precisa que la naturaleza jurídica del FONAVI, se trataría de un fondo de carácter privado. Por tan razón, legitimó la devolución reclamada por la Asociación Nacional de Fonavistas de los Pueblos del Perú (ANFPP).

Mediante referéndum se aprobó Ley 29625, donde se aprueba la devolución de sus aportes así como realizar el abono que realizaron los empleadores de cada trabajador, de igual forma el aporte del Estado y otros aportantes al FONAVI, en la proporción que les corresponda.

Legislación Nacional

Es necesario indicar que los derechos vulnerados a los cuales hacen mención nuestra tesis de investigación se encuentran consagrados en la Constitución Política del Perú de 1993, como a continuación mencionaremos:

Artículo 2 Inciso 13 de la C.P. nos la libertad que tenemos como seres humanos de asociarnos, a formar fundaciones y diversas formas de organización jurídica sin que exista algún fin lucrativo, todo ello son autorización dentro de los parámetro establecidos por la ley.

Nuestra Carta Magna, es bien clara al precisar que existen diversas formas de organización Jurídica sin fines de lucro, como es el Fondo de vivienda Policial, de igual forma señala que estas deben ser creadas de acuerdo ley, entendiéndose por ello que se debe fundar en la legalidad sin ser contrarias a los derechos de los demás ciudadanos.

Artículo 24 de la Constitución Política, expresa que la remuneración que deben tener los trabajadores debe ser equitativa y suficiente, tanto para él y su familia y que la misma procure el bien material y espiritual.

De igual forma tenemos el **Artículo 248** de la Ley General de Trabajo, el cual indica que únicamente existe tres motivos por el cual una remuneración o parte de ella puede ser retenida o descontada, las cuales son: por mandato judicial o disposición legal por concepto de aportación o contribución a un sistema de pensiones, impuesto a la renta, cuota sindical, devolución de adelantos o prestamos efectuados por el empleador, y previa autorización del trabajador.

Se desprende de lo antes mencionado, que para realizar un descuento por concepto de cuotas a cooperativas, mutuales o entidades a fines como es el Fondo de Vivienda Policial es necesariamente la existencia una previa autorización, caso contrario sería ilegal.

Legislación Supra Nacional

Declaración Universal de los Derechos Humanos

La comunidad internacional, protege los derechos más esenciales de la persona humana, puesto que le dan cierta importancia y observancia por parte de los 56 miembros de las Naciones Unidas, por tal motivo presentaremos el artículo que le da importancia al derecho de asociación.

Artículo 20 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos "Toda persona tiene derecho a la libertad de reunión y de asociación pacíficas" (inciso 1) agregándose que "Nadie podrá ser obligado a pertenecer a una asociación" (inciso 2).

Como se ha venido mencionado durante el desarrollo del presente trabajo, el tener que pertenecer a una asociación en contra de su voluntad o sin que existe previa consentimiento, vulnera su derecho esencial de Libertad de asociación.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

La Asamblea General de las Naciones Unidas, es uno de los entes de carácter supranacional, que reúne a casi todos los países del mundo, vemos que para fecha reciente fue ratificada, dada la importancia que consideran los países tienen los derechos de carácter universal, al cual todas se adhieren.

El pacto desarrolla los derechos civiles y políticos y las libertades recogidas en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, por tanto, mencionaremos el siguiente artículo.

Artículo 22° del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos prescribe "Toda persona tiene derecho a asociarse libremente con otras, incluso el derecho a fundar sindicatos y afiliarse a ellos para la protección de sus intereses" (inciso 1).

Se menciona de forma indubitable y se reafirma el derecho de asociación de manera libre con expresión de voluntad, por tanto, todo ser humano tiene tal derecho y ejercerlo, sin embargo, existe ciertas restricciones que menciona el presente pacto, y lo manifiesta de la siguiente forma:

"el interés de la seguridad nacional, de la seguridad públicas o del orden público o para proteger la salud o la moral pública o los derechos y libertades de los demás. El presente

artículo no impedirá la imposición de restricciones legales al ejercicio de tal derecho cuando se trate de miembros de las fuerzas armadas y de la policía" (inciso 2).

Sin bien es cierto estas restricciones se da para los miembros de las fuerzas armadas y policiales, pero únicamente por motivos de seguridad nacional, orden público, salud o moral pública, prácticamente por interés a nivel nacional, puesto que estas fuerzas son llamas para proteger dichos intereses.

Sin embargo, el obtener una vivienda no un interés particular que, si bien el estado está presto a ayudar con solucionar la carencia de vivienda de las fuerzas del orden, por tal motivo no puede afectar el derecho consagrado de libertad de asociación.

Convención Americana de Derechos Humanos o Pacto de San José de Costa Rica

Para terminar, tenemos La Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH) que reunió a diferentes países del continente en San José, Costa Rica el 22 de noviembre de 1969, se encuentra en vigencia desde el 18 de julio de 1978.

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), son instancias en las cuales se acude para hacer respetar y/o valer los derechos fundamentales que consideramos afectados a causa de un proceso parcial en nuestro país, por tanto, hacemos mención del siguiente artículo:

Artículo 16° "Todas las personas tienen derecho a asociarse libremente".

Inciso 1; "el derecho de asociación solo se puede verse afectado en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional, de la seguridad o del orden públicos o para proteger la salud o la moral públicas o los derechos y libertades de los demás".

Inciso 2; "Lo dispuesto en este artículo no impide la imposición de restricciones legales, y aún la privación del ejercicio del derecho de asociación, a los miembros de las fuerzas armadas y de la policía" (inciso 3)

Como lo veníamos mencionando, el derecho de libertad de asociación es un derecho fundamental protegido por las cortes internacionales, derecho el cual todos los países deben protegerlo y hacer que se pueda ejercer sin condiciones.

Legislación Comparada.

Mientras que en el **Perú**, en la Policial Nacional, existe el Fondo de Vivienda Policial, cuya Ley de creación, sus modificatorias y su reglamento, vienen considerando a los efectivos policiales afiliados obligatorios, así como, así como reducidos su remuneración por concepto de aportación sin previa autorización, afectando sus derechos fundamentales de libertad de Asociación y de remuneración, de igual forma existe un doble pago del personal policial que se beneficia con el fondo puesto que terminan pagando la obligación adquirida y la aportación, otro tema importante es que los efectivos que por alguna causal llega a retirarse de dicho fondo no se les devuelve sus aportaciones.

En el país de **Chile**, quien con Decreto N°. 407.- Santiago, de fecha 25 de noviembre de 1981, promulgo el Reglamento “Fondo de ahorro habitacional” para el personal de carabineros en Chile, el cual busca dar solución a los problemas de vivienda que puedan tener sus carabineros.

En dicho país se puede encontrar que el ingreso del personal a dicho fondo es de manera voluntaria, de igual forma el retiro a dicho fondo es de manera voluntaria manifestación por escrito, asimismo se observa que el personal en servicio activo o en retiro que renuncie al fondo de ahorro habitacional, o el que se retirara del fondo por otra causal, las aportaciones que ha realizado serán devueltas.

Con lo que se evidencia que en Chile no se vulnera el derecho de libertad de asociación puesto que es importante la manifestación de voluntad que expresen los carabineros para ingresar o retirarse en cualquier momento de dicho fondo, asimismo se evidencia la devolución de sus aportes del personal que se retire con lo que la remuneración en ningún momento se ve afectada, por lo tanto al considerar el ingreso voluntario el descuento de su remuneración por aportación viene siendo autorizada con lo que no vulneraría el derecho de remuneración.

Por otro lado, tenemos al país de **Colombia**, quien mediante LEY 973 de Diario Oficial No. 45.976 de fecha 21 de julio de 2005, crea la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con la misma finalidad que es la de brindar solución a los problemas de vivienda que puedan tener sus aportantes.

Si bien es cierto los policías y militares se ven obligados a pertenecer a dicho fondo, es importante señalar que cada aportación que realizan sus afiliados se ingresan a cuentas individuales de los mismos con lo que dicho monto constituye patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados.

De igual forma es importante señalar que en dicho país los afiliados pierden dicha calidad cuando halló solución de vivienda a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con lo que se evidencia que el beneficiado con algún programa de dicho fondo únicamente pagara la obligación adquirida por dicho beneficio, mas no seguirá aportando como afiliado.

Asimismo, se respeta el derecho de libertad de asociación en cuanto el afiliado a simple solicitud se puede retirar de dicho fondo.

De igual forma el personal que pierda la calidad de afiliado tendrá derecho a que se le devuelva el valor de los aportes que registre la respectiva cuenta individual más los interés generados.

por último, en **Ecuador** existe el Programa de Vivienda Fiscal, el mismo que está orientada a atender la necesidad de vivienda fiscal del personal que labora en la fuerzas armadas y policía nacional, sin embargo este programa de vivienda solo los beneficia a los policías y/o militares que se trasladen con su familia a trabajar en provincias diferentes a la de su residencia habitual, el programa busca la adquisición o construcción de viviendas para cada institución puesto que dichas viviendas no pasan a propiedad de cada miembro de las fuerzas armadas o policiales simplemente son propiedad del estado sin poder suscribirse compraventa alguna.

1.3.- Formulación del problema

Problema general

¿De qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial?

Problema específico 1

¿De qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

Problema específico 2

¿De qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona con el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

1.4.- Justificación del estudio

Teórica

La presente investigación conlleva a una naturaleza teórica que nace y se conforma en base a axiomas fundamentales orientadas a perfeccionar los mecanismos necesarios y de mejor manipulación para alcanzar solucionar la problemática que radica en los aportes al fondo de vivienda policial que se vienen ejerciendo en forma obligatoria a los miembros del personal de la policía nacional del Perú, de manera que se efectúa el descuento del 5% de sus remuneración mensual, sin previa consulta o voluntad, aplicándose dicho descuento desde la planilla del propio personal policial, más aun no existe una comunicación anticipada, o una aceptación o aprobación por parte del policía que autorice se le incluya dentro de dicho fondo, y menos aún que se le evite el descuento de su remuneración integral, siendo que la remuneración es intangible, salvo excepción de un descuento que establece la ley, por resolución judicial o por propia voluntad del trabajador, en este sentido, dicho fondo carece de toda legalidad y proporcionalidad, vulnerando derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Política del Perú, como es el derecho a la libre asociación y el derecho a la intangibilidad de la remuneración

Es por todo ello que el presente proyecto de tesis pretende evaluar dicha situación real y jurídica, bajo diferentes enfoques y punto de vista científico-legal, siendo que se orienta por una investigación de carácter descriptiva, para lo cual es importante las teorías presentadas hasta la actualidad que fomentan y aumentan de manera considerable el conocimiento de las diferentes ramas del derecho, más aun cuando se trata de derechos fundamentales que son inherentes al ser humano como tal, de manera que la justificación es aplicable con el objetivo de reducir el agravio constitucional que se produce a los miembros de la Policía Nacional del Perú, más aun que actuar bajo una cautela de los derechos a través de la tutela jurisdiccional efectiva es un trámite engorroso y lento, buscando la modificación de la norma que supedita dichos aportes obligatorios al fondo de vivienda policial.

Práctica

La justificación práctica del presente trabajo de investigación radicó en obtener resultados sustentatorio y de suma importancia que demuestren la vulneración de derechos fundamentales a los miembros policiales, esperando que no solo se quede plasmado en un simple papel, como ya viene sucediendo con innumerables proyectos de ley emitidos por diversos congresistas, que buscan erradicar el problema del aporte ilegal obligatorio del 5% de la remuneración de los policías, es así que la utilidad en la aplicación del presente proyecto de investigación debe ser ejercido en la realidad social, sin necesidad de involucrarnos dentro de una demanda constitucional engorrosa, que no solo causa un perjuicio al accionante, sino que altera todo el sistema de justicia empezando desde la carga procesal judicial, es así que actualmente el personal de la policía que decide ya no formar parte de la “asociación” del fondo de vivienda policial – FOVIPOL, debe iniciar ante el Poder Judicial una demanda de amparo constitucional, no bastando la expresión de voluntad mediante un documento a las instancias de la Policía Nacional para que sea aceptado su pedido legítimo, siendo que el derecho a la asociación es autónomo del individuo o persona, consecuentemente se ha percibido que dicha problemática se presenta muy cotidianamente en la vida de un efectivo policial, ya sea de grado suboficial o un oficial, por lo que la vulneración a sus derechos fundamentales es totalmente visible, para lo cual el presente trabajo buscó como principal objetivo erradicar dicho menoscabo que viene generando agravio, para lo cual se ha propuesto fórmulas de solución eficaz y viable a la problemática descrita, de la misma que el autor

atraviesa, al ser miembro activo de la Policía Nacional del Perú, por lo que la justificación es válida y es lo que sirvió de inspiración para la ilustración del presente trabajo.

Metodológica

El presente trabajo de investigación, se encuentra enmarcado dentro de un sistema metodológico basado y complementado con estrategias y técnicas que sirvieron en la recolección de datos e información necesaria, que aplicó el investigador para obtener resultados satisfactorios a los temas y problemáticas que se viene estudiando, de manera que facilitaron la obtención de eficientes e innovadores conocimientos científicos y experimentales, es así que se presenta bajo una justificación metodológica fundamentada en un enfoque analítico cualitativo, con especial énfasis a nivel descriptivo - explicativo, con lo cual la información que se recabó atravesó un proceso de análisis y calificación para su validación, teniendo como principales medios al momento de efectuar el análisis correspondiente, basados en acciones judiciales y antecedentes legislativos de interés sociales, abriendo una gama de posibilidades que sustentan el trabajo de investigación, logrando la modificación de los articulados legales defectuosos, utilizando comparación de la información obtenida con fuentes de derecho nacional como derecho internacional, así como de fuentes dogmáticas y jurisprudenciales que permitan elevar el nivel de confianza y fiabilidad del presente trabajo de investigación.

1.5.- Supuestos u Objetivos del trabajo de investigación

Supuesto jurídico general

Como consecuencia de la aportación obligatoria al fondo de vivienda policial establecida por el Art. 3-A de la Ley N°. 24686, Ley de Creación del Fondo de Vivienda Policial, los aportantes pertenecieron a dicho fondo sin previa autorización vulnerándose el derecho de libertad de asociación.

Supuesto jurídico específico 1

El fondo de vivienda policial al realizar el descuento a la remuneración sin autorización del titular por concepto de aportación, afectó de forma directa al principio de autonomía de la voluntad puesto que los efectivos no tienen la opción de decidir si quieren pertenecer y aportar a dicho fondo.

Supuesto jurídico específico 2

El Fondo de Vivienda Policial, con su Ley de creación y sus modificatorias que regulan su organización y funcionamiento estuvo afectando el principio de autonomía de la voluntad de los efectivos policiales puesto que no manifiestan su voluntad si quieren pertenecer y/o aportar a dicho fondo.

Objetivo general

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

Objetivo específico 1

Señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

Objetivo específico 2

Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

II. MÉTODO

2.1.- Diseño de investigación

Para hacer posible la realización del presente trabajo de investigación, la base del diseño de estudio se formaliza conforme a la teoría fundamentada, es decir el proceso de investigación se fundamentó en las teorías relacionadas al presente tema estudiado, siendo el caso en concreto que se analiza sobre los aportes al fondo de vivienda policial y su incidencia en el personal de la Policía Nacional del Perú.

Conforme al sustento metodológico científico se determina que, al ser un tipo de estudio cualitativo, y tal como lo señalan Hernández, Fernández, & Baptista (2014) este tipo de investigación por sí misma es un diseño, toda vez que no existe dos estudios cualitativos iguales, siendo que se desarrollan conocimiento a la medida de las circunstancias (p. 470).

La teoría fundamentada como diseño de investigación procede en el presente trabajo de estudio conforme se ha dado lectura a lo referido por (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014), quienes explican las teorías estudiadas sustantivas, las cuales son calificadas dentro de un contexto local, es decir se circunscriben dentro de un espacio o ámbito determinado, dichas teorías contienen una abundancia sustancial de calidad interpretativa y de análisis, que aportan innovadora y valorada visión de un fenómeno determinado, relacionado al tema en estudio (p. 473).

Sobre la teoría fundamentada, se especifica que es una teoría que deriva sobre datos e información que han sido recogidas en forma estructurada y sistemática, procediendo a un análisis intensivo, que sirven para la validez de la investigación. Este diseño es consecuencia a los métodos de recolección de datos, siguiendo al análisis y posteriormente a la creación de nuevas teorías que tiene como características significantes, que entre ellas guardan estrecha relación entre sí. Que sabe que el investigador, al momento de iniciar su estudio o proyecto, no existen teorías anteriormente constituidas, proporcionando con su estudio un nivel estándar de rigor científico aceptable (Strauss y Corbin, 2002, p. 15). En este sentido, el diseño de la investigación de la teoría fundamentada se convierte en la manera más adecuada y de mayor relevancia científica en una investigación del tipo cualitativa, siendo que los datos recopilados atraviesan un soporte a las teorías obtenidas con la finalidad de lograr la obtención de los resultados más confiables y válidos, tal como lo señala el autor Álvarez-Gayou (2003) [...]

que el más fuerte sustento que tiene la investigación cualitativa viene a ser la teoría fundamentada [...] (p. 90).

Tipo de investigación

El tipo de investigación es básica. Zorrilla (2015, p. 43), Indica que la investigación de tipo básica logra aumentar la teoría de forma que no se involucra en escenarios que tienen que ver con la práctica, logrando conseguir un avance de carácter científico. De igual forma, Alvitres (2014, p.68) manifiesta que la investigación de tipo básica está orientada en buscar la explicación y descripción de un suceso fenomenológico el mismo que debe de ser susceptible en tiempo y espacio.

Nivel de investigación

El nivel de investigación es descriptivo. Babbie (2015, p.68) manifiesta que la investigación descriptiva de todas formas tiene que utilizar un método para encontrar la respuesta en análisis, puesto que es a través de la investigación descriptiva que se puede llegar a obtener una caracterización de un objeto de estudio.

2.2.- Métodos de muestreo

En el presente trabajo de investigación por su naturaleza de carácter cualitativo no es de importancia la cantidad numérica de la muestra, lo importante es que el investigador busca un proceso cualitativo más abierto sujeto al desarrollo del tema a resolver, logrando el investigador identificar a los actores los mismo que brinden mayor información para la solución del presente trabajo, teniendo en cuenta que estos de alguna forma deben estar ligados o tener relación con el fenómeno que se viene estudiando en el problema general, es así que la información obtenida será fundamento a la presente investigación.

Es por consiguiente que identifico como tipo de muestras no probabilísticas de expertos, los mismos que con su sapiencia sobre el tema a desarrollar, proporcionen criterios importantes y de utilidad que sirvan al investigador a fin forjar resultados que contengan mayor grado de pericia y experiencia (Hernández, Fernández, & Baptista, 2014, p. 387).

A lo antecedido, el investigador también ha identificado como un método de muestreo el tipo de muestra homogénea, toda vez que para cumplir con el objetivo de estudio no basta con las opiniones e información brindada por expertos, por lo que con el fin de generar mayor objetividad y validación al presente trabajo de investigación se aplica el mencionado tipo de muestra, tal como lo explican los autores Hernández, Fernández, & Baptista [...] que las unidades que se van a seleccionar en las muestras homogéneas poseen un similar perfil o características, o bien comparten rasgos similares [...] (2014, pág. 388).

Escenario de estudio

En este sentido al encontrar en la investigación semejanzas entre las condiciones y aspectos que comparten los miembros de la Policía Nacional del Perú, que se encuentran aportando al fondo de vivienda policial de forma obligatoria, es preciso que el propósito del objetivo de investigación abarque también a estos actores o unidades de muestra, por lo que resaltan situaciones análogas de este grupo asociativo, de manera que los datos obtenidos de ellos requiere de un estudio detallado con el fin de lograr alcanzar los resultados deseados conforme a las conclusiones que se arribó en el presente trabajo de investigación.

Caracterización de sujetos

Como es de observarse en la presente línea de investigación conforme a la naturaleza de estudio se efectuó entrevistas no estructuradas o semi estructuradas a los expertos con conocimiento y experiencia, así como a los miembros de la policía que son aportantes al Fondo de Vivienda Policial:

- Funcionarios Públicos aportantes al Fondo de Vivienda Policial.
- Abogados especializados en materia de derecho fundamental conocedores de la problemática del Fondo de Vivienda Policial.

Tabla 1. *Lista de entrevistados*

Nombres y Apellidos	Profesión y Grado Académico	Institución que pertenece	Años de Experiencia
Pedro Arana Romero	Efectivo policial	Ministerio del Interior	25 años
Edin Iberico Rojas	Efectivo policial	Ministerio del Interior	27 años
Winder Blas Suquon	Efectivo policial	Ministerio del Interior	28 años
Dick Rodríguez Villalobos	Efectivo policial	Ministerio del Interior	18 años
Sergio Arturo Venegas Velasquez	Abogado Litigante	Abogado Litigante	06 años
Oscar Cieza Saldaña	Abogado Litigante	Abogado Litigante	06 años
Willian Raúl Balvin Guevara	Abogado Litigante	Abogado Litigante	09 años
Enrique Víctor LLontop Silva	Abogado Litigante	Abogado Litigante	09 años

Plan de análisis o trayectoria metodológica

La metodológica sobre el tratamiento y lineamientos para el análisis de los datos recopilados siguieron un procedimiento que sustentan su validez y nivel de confianza para lo cual se ha podido utilizar los siguientes métodos científicos que respaldan la investigación detallándose a continuación:

- **Método Analítico.** – Este método posibilitó al investigador brindar las herramientas cognoscitivas y de raciocinio lógico argumentativo, con lo cual la tarea de comprensión y entendimiento del problema estudiado sea una labora de mejor eficacia y aplicación, con lo cual al investigar sobre el fenómeno asociativo y los derechos que los miembros de la

Policía Nacional gozan, en relación a poder decidir a formar parte de un aporte al fondo de vivienda policial, logran vislumbrar ingeniosos e innovadores métodos de soluciones a la problemática que se observa bajo la perspectivas de medición abiertas y fundamentadas.

- **Método Inductivo.** – Se ha utilizado la capacidad de la inducción en el presente estudio, partiendo de las premisas teóricas y de relevancia de derechos fundamentales, para lo cual el argumento de estudio se efectúa de estudios particulares que se obtiene por los aportes obligatorios del personal de la policía, prosiguiendo a hechos de carácter conceptual, es decir nace sobre actos facticos particulares para que estos puedan avanzar en la investigación hacia acciones de naturaleza general, logrando de esta manera gestar conocimientos y definiciones universales, que sirvan no solo para coadyuvar al presente trabajo de investigación sino también a otros que se pretendan procesar.

2.3.- Rigor científico

Dependencia, tal como detallan los maestros Hernández, Fernández, & Baptista (2014), que es primordial el análisis de los datos, de igual forma debe exhibir un contexto único, ya que conforme va avanzando la presente investigación este va cambiando y diseñándose, por lo cual es menester que el estudio demuestra una dependencia interna, única de lo recopiladas en las teorías fundamentadas y los externos que se sustentan al momento de generar nuevos datos que se van conociendo y aumentando de acuerdo a las tareas de análisis e interpretación que ampara los posibles resultados o supuestos (pp. 453-454).

Credibilidad, es importante precisar que el investigador al tomar la información no tan solo estuvo atento al lenguaje verbal sino también al no verbal que viene a ser las emociones, los gestos de los entrevistados, realizando una contrastación de las vivencias y/o experiencias relacionadas siempre con el objeto de estudio, adicionalmente a ello la triangulación de datos es imprescindible y va de la mano con el acomodamiento referencial, siendo que se requiere para la investigación tomar variables puntos de opinión sobre las teorías estudiadas.

Transferencia, es importante señalar que el investigador pudo trasportan la información dentro de variados contextos, es decir poder contractar en ambientes donde posibiliten semejanza para alcázar soluciones más factibles para el desarrollo del presente trabajo.

Confirmación, La importancia de este criterio radica en vincularlo con la credibilidad, toda vez que es preciso disminuir cualquier tipo de desviación al resultado final por parte del investigador, para lo cual se requiere a un análisis más explícito de las fuentes utilizadas en la investigación, generando una especie de auditoria detallada que limite la interpretación subjetiva o la explicación errónea al momento de identificar los datos recopilados.

Por otro lado, la VALIDEZ “se representa como el nivel de control y posibilidad de generalización que posee el investigador sobre los resultados que ha obtenido [...]” (Ñaupas, Mejía, Novoa & Villagómez, 2014, p. 327). Es decir, que el instrumento logre reflejar aquello que con la categoría se pretenda observar.

Por lo tanto, se precisa que la validez ha sido otorgada por tres asesores expertos de la materia, las cuales se precisan a continuación:

Tabla 2. *Validación de Instrumentos*

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS		
(Guía de Entrevista y Análisis Documental)		
Datos generales	Cargo	Porcentaje
Esau, VARGAS HUAMAN	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	96 %
Pedro Pablo, SANTISTEBAN LLONTOP	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95 %
Alberto Carlos, MARTÍNEZ RONDINEL	Docente de la Universidad César Vallejo - Lima Norte	95 %
PROMEDIO	95 %	

Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Hernández et al. (2014) Indica que la recopilación de datos en un estudio cualitativo, se basa en métodos de recopilación de datos no estandarizados ni predeterminados completamente, ya que el objetivo es obtener datos de personas, o situaciones, etc., que posteriormente se convertirían en información, los datos son recolectados con la finalidad de comprenderlos y analizarlos, para obtener respuestas a las preguntas de investigación y generar conocimientos (p. 397).

Técnicas:

Cabe señalar que en el presente trabajo de investigación se emplearon, las siguientes técnicas:

1. Entrevista

Es una técnica que sirve para la recolección de información, siendo definida por Hernández et al. (2014) como “Las entrevistas conlleva a que una persona debidamente calificada [entrevistador] aplica el cuestionario a los participantes; siendo este acto que el calificador realiza las diferentes preguntas al entrevistado y toma nota de las respuestas. Siendo su papel crucial, es en realidad un filtro [...]” (p.239).

2. Análisis Documental

Es importante recopilar información pasmada en diferentes fuentes documentarias, que viene a ser informes, revistas, artículos, libros, etcétera.

Instrumentos:

- 1. Guía de entrevista.** - Instrumento que según los autores Hernández et al. (2014) señalan que: “[...] tiene como fin recopilar suficiente información para entender el fenómeno de estudio de manera profunda y amplia. existiendo variedad de formas para diseñar la guía, teniendo en cuenta dichos aspectos” (p. 424).

En el presente trabajo la recolección de dato se logró por nueve preguntas abiertas, formuladas con relación al problema general, específico, teniendo como prensa los supuestos de investigación.

2. Ficha de análisis de fuente documental. - Este instrumento nos permitió analizar la forma en que se viene realizando la reducción de la remuneración al personal policial y la afectación del derecho de Asociación al Fondo de Vivienda Policial, analizando sentencias del Tribunal Constitucional que venían emitiendo durante estos últimos años.

2.4.- Análisis cualitativo de los datos

En amparo al análisis profundo que se viene desempeñando al trabajo de investigación que como ya se determinó el enfoque metodológico cualitativo, orientado a un tipo de investigación básica, a razón que conforme a las teorías recolectadas y a la información obtenida, el presente trabajo genera nuevos conocimientos científicos trascendentales, asimismo la labor de recopilación de datos, se perfila a un análisis de estudio descriptivo-teórico, sustentado a lo mencionado por los autores como Hernández, Fernández, Baptista (2014), toda vez que no son utilizadas las bases numéricas o calculables que valoren el nivel de confianza en los resultados del presente proyecto, por lo que se orienta a un proceso de análisis de los argumentos hallados (p. 7).

Por lo expuesto anteriormente, se tiene que al estudiar una situación que emplea la identificación de una organización jurídica y a un grupo asociativo colectivo, la comprensión total del fenómeno de estudio conlleva a determinar la postulación del enfoque descriptivo, teórico, tal como lo respalda Ramírez (2010) quien señala que la investigación cualitativa [...] “se sustenta en un, y uno de sus tipos es la investigación sociológica, antropológica, criminológica, etnográfica. Son usadas en estudio de grupos y organizaciones humanas. Se emplea información cualitativa, descriptiva [...]” (p. 205).

Por lo pronto, para brindar mayor énfasis al tema estudiado, complementado con diversos modelos teóricos que defienden el argumento esgrimido se debe entender que la presente investigación es de nivel explicativo, siguiendo los lineamientos ofrecidos por el autor nacional Aranzamendi (2010) quien demuestra que [...] “La explicación se centra en el análisis para buscar las causas de los fenómenos, su relación y semejanza con otras realidades [...] pretende establecer las causas de los eventos, sucesos o fenómenos jurídicos que se estudian” (p. 264-265).

2.5.- Aspectos éticos

El presente trabajo de investigación, se fundó desde sus inicios respetando los principios rectores que condicionan a una investigación científica, este fue ejercido con la mayor transparencia y autonomía que fuese posible, sin transgredir o limitar derecho alguno a particulares como a colectivos, marcando una génesis para el propio autor y para la ciencia y sus conocimientos universales, no existiendo ningún tipo de atentado que vulnere ninguna clase de derechos de autor, aplicando las fuentes clasificadas y citadas conforme a los lineamientos internacionales del American Psychological Association – APA – UCV - Fondo Editorial., de manera que la información contenida ha sido obtenida utilizando métodos, análisis y herramientas, que al instrumentalizarse se logró recopilar información pura, además de ello se cumplen con la libertad y el consentimiento de los participantes y unidades de muestra, habiendo sido informados debidamente de los alcances que conlleva la presente investigación, siendo que las posiciones ya sean contradictorias o no, ayudan a brindar luces sobre el estudio de investigación realizada, entendiendo que la prevalencia de la ética no debe ser rigurosa o inflexible, sino más bien proteccionista, evitando así ser privados de fuentes de estudios con relevancia social significativa (Álvarez-Gayou , 2003, p. 209).

III. RESULTADOS

3.1. Descripción de resultados

3.1.1 Descripción de resultados de la entrevista

Para esta parte del trabajo de investigación, se tuvo que aplicar el instrumento que viene hacer la guía de entrevista, con la cual las preguntas se encuentran dirigidas a distintas personas escogidas por el investigador, con la finalidad de recolectar información orientada a resolver nuestros objetivos.

De igual forma, dichas guías de entrevista fueron validadas por nuestros especialistas metodológicos y temáticos de metodología, brindándole la valides y confiabilidad de lo recolectado.

Asimismo, cabe precisar que estos resultados son uno de los más importantes dentro de la investigación cualitativa, puesto que tienen que sustentar, explicar, argumentar aquellos resultados, los mismos que viene hacer muestra de las preguntas que se han formulado.

Según Bernal (2016, p. 10) la descripción de resultados debe realizarse con el fin de interpretar los resultados recopilados de la aplicación del instrumento, teniendo en cuenta que debe estar en concordancia con el problema de investigación, los objetivos propuestos y los supuestos planteados. De igual forma en concordancia con las teorías desarrolladas en el marco teórico, teniendo en consideración que se debe evaluar si los resultados del estudio confirman las teorías, o por el contrario no las confirman o por último que generen debate con la teoría ya existente.

Objetivo General: Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

En cuanto al objetivo general se realizaron las siguientes preguntas:

- ✓ **Entrevista dirigida a Abogados en materia de derecho Fundamental, congresistas y representantes del Fondo de Vivienda Policial**

1.- ¿De acuerdo a su consideración qué limitaciones pone el fondo de vivienda policial al derecho de libertad de asociación del personal policial?

Sobre la pregunta planteada, el Dr. Cieza (2018) manifestó que las limitaciones que pone el Fondo de Vivienda Policial es que el personal policial que se retira de la institución y deja de aportar al fondo no se les devuelve sus aportaciones, de igual forma que los efectivos que cuenten con asignación familiar no son sujetos a beneficios que otorga el fondo.

De Igual forma el Dr. Llontop (2018) manifestó que el ingreso al FOVIPOL es de manera obligatoria sin que exista previo consentimiento, y que existen condiciones para retirarse de dicho fondo las mismas que son contrarias a la manifestación de voluntad.

Con respecto a lo manifestado por el Dr. Balvin (2018), indico que la aportación del 5 % de la remuneración es obligatoria sin que exista una autorización por parte del personal policial.

Por otro lado el Dr. Venegas (2018), manifestó que una de las limitaciones es que el Fondo De Vivienda Policial actualmente otorga créditos con bajo interés sin embargo esta cantidad no alcanza para adquirir una vivienda, por lo que en ese caso no cumple su finalidad.

2.- ¿De acuerdo a su consideración la reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial?

Sobre el particular el Dr. Llontop y el Dr. Balvin (2018) manifestaron que la reducción de la remuneración si repercute en el derecho de asociación, puesto que la ley de creación del Fondo no indica expresamente que el personal policial sea socio o que debe pertenecer a dicho fondo, simplemente indica que es aportante obligatorio lo que conlleva a que previo a realizarse el descuento los tengas que asociar sin su consentimiento.

Por otro lado, el Dr. Cieza (2018), respondió a la siguiente pregunta indicando que si repercute en el derecho de asociación porque no se devuelve las aportaciones y este hecho es materia de debate y discusión en el congreso de la república.

3.- ¿Qué opinión tiene sobre el descuento obligatorio por concepto de aportación al fondo de vivienda policial?

Sobre la siguiente pregunta todos los entrevistados manifestaron que el descuento obligatorio es arbitrario y abusivo, puesto que contraviene los derechos fundamentales protegidos en la constitución. Agregando a ello el Dr. Venegas (2018) que como no todos los efectivos policiales son beneficiarios se ven afectados al tener que pagar arriendos a otras entidades financieras por la compra de departamentos.

4.- ¿En su opinión qué modificación propondría al Art. 3A de la Ley N° 24686, la misma que viene considerando un descuento obligatorio a los efectivos policiales, por concepto de aportación al Fondo de Vivienda Policial?

En la siguiente pregunta todos los entrevistados coincidieron al manifestar que la modificación que daría al citado artículo es que el descuento debe ser de manera voluntaria.

✓ **Entrevista dirigida Funcionarios Públicos aportantes y/o beneficiarios al Fondo de Vivienda Policial**

1.- ¿Qué opinión tiene sobre las limitaciones que pone el fondo de vivienda policial a su derecho de Libertad de Asociación?

Sobre la siguiente pregunta todos los entrevistados, Arana, Rodríguez, Ibérico, Blas (2018), manifestaron que el Fondo de Vivienda Policial limita su capacidad de decidir si queremos pertenecer o no a dicho fondo, ya que los autoriza sin previa autorización ni consulta los termina asociando, y eso conlleva a un descuento mensual de su sueldo, afectando el derecho de libertad de asociación.

2.- ¿En su opinión qué modificación propondría al Art. 3A de la Ley N° 24686, la misma que viene considerando un descuento obligatorio a los efectivos policiales, por concepto de aportación al Fondo de Vivienda Policial?

Con respecto a la siguiente pregunta, todos los entrevistados manifestaron que el descuento debe ser voluntario, ya que muchos policías no desean pertenecer ni aportar a dicho fondo.

Objetivo Especifico I: señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

Respecto al objetivo específico I se plantearon las siguientes interrogantes:

- ✓ **Entrevista dirigida a Abogados en materia de derecho Fundamental, congresistas y representantes del Fondo de Vivienda Policial**

5- ¿de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

Sobre la pregunta planteada el Dr. Llontop (2018), manifestó que al no existir una manifestación de voluntad por parte de los efectivos policiales se ve afectada el principio de autonomía de la voluntad, y esta se encuentra materializada con el descuento del 5% de su remuneración.

Por su parte el Dr. Balvin y el Dr. Cieza (2018), manifestaron que en ningún momento se les pide autorización a los efectivos policiales, siendo el descuento automático desde los efectivos sales desde las escuelas de formación.

Por otro lado el Dr. Venegas (2018) manifestó que todo acuerdo entre dos partes debe contener de manera expresa o tácita una manifestación de voluntad. Siendo esta reducción de la remuneración hecha de manera imperativa.

6.- ¿Señale que efectos causa la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda Policial en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

Sobre la siguiente pregunta el Dr. Llontop y el Dr. Balvin, manifestaron que los efectos que causa es que los efectivos policiales al ver sus derechos vulnerados tengan que acudir a instancias judiciales.

Por su parte el Dr. Cieza (2018), manifestó que cuando el descuento es automático por planilla y sin consentimiento del personal policial, no solamente está atentando contra la autonomía de voluntad sino contra la Constitución Política del Perú.

Con respecto a lo manifestado por el Dr. Venegas (2018), se precisa que dicha reducción de la remuneración causa el desmedro de la canasta familiar, pues al no obtener todos los mismos beneficios, se tienen que destinar parte de los ingresos al pago de renta de las viviendas o créditos para obtener departamentos u otros inmuebles.

7.- ¿En su opinión que vacíos legales considera que existen, para que el fondo de vivienda policial realice la reducción de la remuneración de manera no consensuada?

De la siguiente pregunta, el Dr. Balvin (2018), manifestó que no existe un vacío legal en la constitución puesto que los derechos vulnerados se encuentran protegidos por la misma, lo que existe es una mala interpretación y aplicación de la Ley de creación de Fondo y sus modificatorias, lo que conlleva a que se vean afectados los derechos fundamentales de los efectivos policiales, a lo antes mencionado el Dr. Llontop (2018) agrega que existe un menoscabo a los derechos de Libertad de Asociación e da Remuneración, por la cual se debería evaluar la Ley de FOVIPOL y modificarla.

Por otro lado, con respecto a la siguiente pregunta el Dr. Venegas (2018), precisa que no se está respetando la autonomía del personal policial para expresar su manifestación de voluntad.

Por último, el Dr. Cieza (2018), responde que se estaría cometiendo un delito de apropiación ilícita y a la libre elección, los mismos que se encuentran especificados en el código penal.

✓ **Entrevista dirigida Funcionarios Públicos aportantes y/o beneficiarios al Fondo de Vivienda Policial**

3- ¿Señale que efectos causa el descuento obligatorio que le realiza el Fondo de Vivienda Policial, respecto a la facultad que tiene de decidir si desea aportar a dicho Fondo?

Sobre la siguiente pregunta planteada los entrevistados Rodríguez, Ibérico y Blas (2018), coincidieron al manifestar que el descuento obligatorio afecta la capacidad de decidir, puesto que se ve directamente afectada su remuneración.

Por su parte el entrevistado Arana, manifestó que el efecto que causa es que al no querer aportar al fondo y pese a eso les realizan el descuento, muchos se ven obligados a realizar procesos judiciales para la devolución de los aportes.

4.- ¿En su opinión como considera que el fondo de vivienda policial realice el descuento de su remuneración de manera obligatoria?

Con respecto a la siguiente pregunta, todos los entrevistados coincidieron que considera dicho descuento un acto arbitrario, abusivo, indebido y desproporcional con relación a los beneficios que les brindan.

Objetivo Específico II: Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

Las interrogantes propuestas para el siguiente objetivo son las que se detallan a continuación:

- ✓ **Entrevista dirigida a Abogados en materia de derecho Fundamental, congresistas y representantes del Fondo de Vivienda Policial**

8.- ¿En su opinión considera que el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona con el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

Sobre la pregunta planteada el Dr. Llontop y el Dr. Balvin (2018), manifestaron que si, por que son sus normas que regulan su organización las que vienen afectando, poniendo obstáculos e impedimento al ejercicio de las derechos esenciales de los policías que requieren manifestación de voluntad, como es el caso de libertad de asociación y de remuneración.

Sobre la misma pregunta el Dr. Venegas (2018), respondió de esta forma; si colisiona porque la norma es imperativa, no permitiendo que el personal exprese su manifestación de voluntad.

Por otro lado, el Dr. Cieza (2018), manifestó que, si colisionan puesto que el descuento que realiza el Fondo de Vivienda Policial es Obligatorio y arbitrario, no permite la manifestación de voluntad.

9.- ¿Explique si la ley de creación del Fondo de Vivienda Policial, afecta a la libertad de decidir a los policías si desean pertenecer a dicho fondo?

Sobre la pregunta planteada el Dr. Llontop (2018) y el Dr. Venegas (2018) y el Dr. Cieza (2018), manifestó que si porque la ley de creación del fondo, es la que obliga a realizar es descuento de la remuneración y ello conlleva a que los asocien sin su autorización.

Por otro lado, el Dr. Balvin (2018), manifestó que para lograr la devolución de lo aportado se tiene que agotar la vía administrativa, llegando hasta la vía judicial y algunos casos hasta el tribunal constitucional.

✓ **Entrevista dirigida Funcionarios Públicos aportantes y/o beneficiarios al Fondo de Vivienda Policial**

5.- ¿Cómo considera la obligación que le impone el fondo de Vivienda Policial a pertenecer a dicho fondo?

De la pregunta planteada a los entrevistados, todos coincidieron la manifestara que consideran que afecta su derecho de libertad de asociación, puesto que en ningún momento expresan su manifestación de voluntad, por lo tanto, los asocian sin su consentimiento.

6.- ¿En su opinión considera que la directiva del Fondo de Vivienda policial afecta la capacidad que tiene de decidir si desea pertenecer y/o aportar a dicho Fondo?

De igual forma, en la siguiente pregunta todos los entrevistados, coincidieron que afecta su capacidad de decidir puesto que son ellas las que los obligan a pertenecer y aportar a dicho fondo y sin tener la oportunidad de manifestar su voluntad.

3.1.2. Descripción de resultados del Análisis Documental

Para lograr responder de manera precisa a nuestros objetivos, se ha considerados diversos documentos en el presente instrumento, por lo que pasamos a desarrollarlo por cada uno de nuestros objetivos.

En cuanto al **Objetivo General** que es: “Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial”.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

➤ **Tribunal Constitucional. Expediente N° 08445-2013-PA/TC-LIMA “Caso Víctor Hugo Tafur Rengifo”.**

En el presente caso, el recurrente Víctor Hugo TAFUR RENGIFO interpone demanda de amparo contra el Fondo de Vivienda Policial – FOVIPOL, con la finalidad que le permitan retirarse de dicho fondo y suspender los descuentos que le realizan por concepto de aportación, toda vez que lesiona en derecho de libre asociación e intangibilidad de la remuneración, declarándola el Tribunal Constitucional Fundada.

Para tal efecto el Tribunal Constitucional, declaro legítima la pretensión del recurrente puesto que considero, que se viene afectando el derecho de libertad de asociación ya que nunca solicito ser incorporado a dicho fondo, seguidamente menciona el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 24686, y sus modificatorias, donde se señala: constituyen recursos financieros de dicho Fondo los siguientes: "El aporte obligatorio del personal Militar y Policial....”, dejando claro que la afectación al derecho de asociación es una consecuencia de la aportación obligatoria que impone el Fondo a los efectivos policiales.

De igual forma, se entiende que el Fondo de Vivienda Policial interpreta de manera errónea que la condición de policías hace merecer que sea atómicamente asociado a dicho fondo sin que medie previo consentimiento y/o autorización.

De lo antes expuesto se puede deducir que el aporte obligatorio que impone el fondo de vivienda policial, repercute en el derecho de asociación de los efectivos policiales.

Asimismo, el Tribunal Constitucional fundamenta la sentencia indicando que la demandada considera que la condición de asociado viene hacer una consecuencia de pertenecer a la Policía Nacional del Perú, de igual forma sigue señalando que a pesar que el fondo tiene

diversas atribuciones de organizarse de acuerdo a sus propios reglamentos y/o normas internas, no puede afectar derechos fundamentas de los miembros de la policía.

En los párrafos anteriores se advierte que debería existir alguna manifestación de voluntad por parte de los policías que quieren pertenecer y/o aportar a dicho fondo, puesto que señala que la decisión de asociarse el libre y voluntaria.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

➤ **Congreso de la Republica. Proyecto de Ley N°. 113/2016-CR, presentada por Carlos Bruce Montes de Oca, de la bancada peruanos por el Kambio.**

El presente proyecto de Ley N°. 113/2016-CR, es presentando por el congresista Carlos Bruce Montes de Oca, de la Bancada: peruanos por el Kambio, con la finalidad de modificar el artículo 1° y el inciso a) del artículo 3°, de la Ley N°. 24686, ley que crea el fondo de vivienda policial, los mismos que considera como aportantes obligatorios a los efectivos policiales.

con el presente proyecto de Ley se busca que la aportación que realizan los efectivos policiales, sea voluntaria, lo cual sería una solución para que los efectivos policiales puedan ejercer su derecho de libertad de asociación puesto que con ese descuento obligatorio que se les venía realizando por la Ley de Creación del fondo incidía en la libertad de decidir de los policías si querían pertenecer a dicho fondo puesto que ya los consideraban parte del fondo, brindando los beneficios y atribuyéndoles una serie de obligaciones propias de un asociado.

El aporte voluntario a la cual hace mención el proyecto de ley, generaría que el Fondo de Vivienda Policial tendría que consultarle a cada efectivo policial si desea pertenecer a dicho fondo para poder realizarse su descuento, que devendría de una afiliación voluntaria, con el cual prevalecería su manifestación de voluntad de efectivos policiales.

Asimismo: el Tribunal Constitucional. Expediente N° 03186-2012-PA/TC-LIMA “Jaime David Abanto Torres y otros”.

Si bien es cierto, en el presente caso, el recurrente Jaime David Abanto Torres interpone demanda de amparo contra la “Mutual Judicial”, con la finalidad que cese los descuentos de planilla por concepto de “Mutual Judicial”, y el inmediato reembolso de las sumas de dinero

descontados más los intereses, fundamentando su pedido en que nunca ha dado consentimiento para que se le realice los descuentos mensuales y dejando constancia que nunca renunció a la demandada puesto que de hacerlo estaría reconociendo que es asociado de la misma.

Para tal efecto el Tribunal Constitucional, declaro Fundada la demanda, sustentándola en que el recurrente fue obligado a ser parte de la demandada, pues que no hubo una expresión libre y voluntaria de pertenecer a la misma, para resumir, no existió una manifestación de voluntad, de igual forma tampoco existió autorización para el descuento que se le realizaba de forma mensual, por el contrario, la demandada se limitó a inscribirlo y descontar de sus haberes al recurrente.

Precisando el Tribunal que se le afectó el derecho a la libertad de asociación del recurrente al haber sido obligado a formar parte de la emplazada, precisando que nace la consecuencia de un descuento de la remuneración sin haberlo autorizado.

En el párrafo anterior, se puede precisar cómo es que está ligado el descuento obligatorio a la vulneración del derecho de asociación, puesto que una es consecuencia de la otra, ahora bien, se entiende que la única materialización que tiene como socio (voluntario u obligatorio) es el descuento obligatorio que se le hace al demandante, que si no hubiera descuento no habría motivo para asociarlo.

De igual forma el tribunal fundamenta que en el presente caso la afectación al derecho de asociación se da en dos dimensiones: por un lado, el ser obligado a pertenecer a una determinada asociación y por otro lado el impedimento de renunciar en cualquier momento a la misma.

Asimismo, se precisa que los atributos fundamentales con es el derecho de asociación no se puede ver afectado por un consentimiento factico, esto quiere decir que por el hecho que el recurrente consintió el estatuto de asociado el mismo que fue de forma unilateral y forzosa, puesto que la decisión de asociarse es libre y voluntaria.

Cabe precisar que la “Mutual Judicial” guarda una estrecha similitud con el fondo de Vivienda Policial, siendo que en ambos se asocia de manera unilateral y como consecuencia de ello deviene un descuento a la remuneración por concepto de aportación sin autorización, más aun considerando que ambos afectan el derecho de Libertad de asociación en sus dimensiones como es el de asociarse y retirarse libremente.

Continuando con la descripción de resultados, cabe precisar que respecto de nuestro **Objetivo Específico I**: “Señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial”.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Congreso de la Republica. Proyecto de Ley N°. 1616/2016-CR, presentada por Miguel Antonio Castro Grandez, de la bancada Fuerza Popular.

El proyecto de Ley N°. 1616/2016-CR, mencionado; es presentado por el congresista Miguel Antonio Castro Grandez, de la Bancada: Fuerza Popular, con la finalidad de modificar el artículo 1° y el inciso a) del artículo 3°, de la Ley N°. 24686, ley que crea el fondo de vivienda policial, los mismos que considera como aportantes obligatorios a los efectivos policiales.

De igual forma que otros proyectos de ley, propone que el descuento que se le realiza a los efectivos policiales por aportación al fondo de vivienda policial sea de manera voluntaria, tal y como lo sustenta, indicando que el descuento al cual se hace mención en primera instancia afecta al derecho fundamental de la remuneración, puesto que lo considera como una reducción de la remuneración no consensuada ya que no existió autorización para tal descuento y se generó como consecuencia de una asociación unilateral.

Sin embargo, plantea que dicho descuento sea voluntario ó sea facultativo, con expresión y manifestación de voluntad, con lo que demuestra que se debe hacer prevalecer el principio de autonomía de voluntad de los efectivos policiales, ya que este se ve afectado por una reducción no consensuada.

El fondo al aplicar un descuento obligatorio que viene hacer una reducción no consensuada, priva a cada uno de los portantes de manifestar si desean pertenecer y aportar al mismo.

De igual forma, en el presente fundamento se considera que, si bien el fondo de vivienda policial buscar que el personal militar y policial cuenten con vivienda propia, este no puede afectar a la remuneración de los policial el cual según lo señalado por el tribunal constitucional viene hacer un derecho protegido por la Constitución.

Asimismo, plantea una solución la cual viene hacer la libre manifestación de voluntad de cada miembro de la policía para saber si desean pertenecer a dicho fondo y al hacerlo estarían autorizando el descuento por concepto de aportación al fondo de vivienda policial.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Tribunal Constitucional. Expediente N° 0020-2012-PI/TC - LIMA “Caso Ley de Reforma magisterial 2.

Si bien es cierto, en el presente caso el máximo intérprete de la Constitución Política del estado, declaro infundada la demanda de Inconstitucionalidad que fue presenta por el 25% del total legal de los congresistas representado por Yonhy Lescano Ancieta.

La presente es muy importante puesto que, en lo plasmado de su fundamento, afirma que es válido que se pueda realizar una reducción de la remuneración de manera no consensuada sin embargo precisa que esta debe ser motivada indicando cuales pueden ser las causas por las cuales se pueda realizar dicha reducción de la remuneración sin que medio una autorización.

La primera es con la finalidad de alcanzar la estabilidad y/o equilibrio económico de la empresa o si fuera el caso del estado, y la segunda es para cuando el estado sea el empleador y busque una organización del personal debidamente justificada de la prestación de los servicios públicos.

Teniendo en cuenta que son motivos justificables para que una reducción de la remuneración sea de manera no consensuada, estos no se dan con el Fondo de Vivienda Policial, cuando

realizada un descuento a la remuneración mensual sin autorización, puesto que la finalidad que busca dicho fondo es un beneficio particular de cada uno de sus asociados.

Por lo tanto, al ser no consensuada no admite la autorización expresa del titular del aporte obligatorio, con lo que se vulnera su capacidad de decidir, viéndose afectada su manifestación de voluntad.

Siguiendo ese mismo orden de ideas, cabe precisar que respecto de nuestro **Objetivo Específico II**: “Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial”.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Congreso de la Republica. Proyecto de Ley N°. 1616/2016-CR, presentada por Miguel Antonio Castro Grandez, de la bancada Fuerza Popular.

El proyecto de Ley N°. 1616/2016-CR, mencionado; es presentando por el congresista Miguel Antonio Castro Grandez, de la Bancada: Fuerza Popular, el mismo que no tan solo busca modificar el inciso a) del artículo 3°, de la Ley N°. 24686, ley que crea el fondo de vivienda policial, los mismos que considera como aportantes obligatorios a los efectivos policiales, sino que también modificar el art. 22° de la misma ley, considerando con ellos la devolución de las aportaciones que realizaron los efectivos de forma obligatoria.

Es muy importante tener en cuenta que el actual Artículo 22° de la Ley 24686 Ley que crea el fondo de vivienda policial, considera que el personal policial quedara excluido del aporte al fondo de vivienda, una vez que se haya cancelado el monto de la vivienda o préstamo respectivo, asimismo cabe mencionar que los efectivos policiales que en algún momento se beneficiaron con el fondo, no tan solo vienen pagando la obligación adquirida a causa del préstamo sino que también se les siguen descontando de su remuneración el concepto de aportación realizando con ello doble pago por un beneficio adquirido.

Ahora, Como se fundamenta en el presente proyecto de Ley, es irrazonable que se proceda con un descuento obligatorio cuando ya el efectivo policial no tiene derecho a intervenir en otro beneficio, afectando con ello su remuneración al realizar un doble pago.

Evidenciándose que la capacidad de decidir sobre sus ingresos o remuneración se ven seriamente afectado por las leyes y sus reglamentos del fondo de vivienda policial.

Siendo la solución el presente proyecto de Ley, el cual expresa que los policías que se beneficiaron le correspondan asumir únicamente las obligaciones adquiridas.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Congreso de la Republica. Proyecto de Ley N°. 1192/2016-CR, presentada por Oasis Ramírez Gamarra, de la bancada Fuerza Popular.

El proyecto de Ley N°. 1192/2016-CR, mencionado; es presentando por el congresista Oasis Ramírez Gamarra, de la Bancada: Fuerza Popular, el cual si bien es cierto, no busca modificar el aporte obligatorio por un aporte voluntario al Fondo de Vivienda Policial, busca que los aportantes que no se beneficiaron con algún préstamo puedan solicitar sus aportaciones con los intereses que esta haya generado.

Puesto que hasta la fecha los aportantes al Fondo de Vivienda Policial que nunca se beneficiaron y quieren retirarse de dicho fondo ya que le hicieron frente a su problema de vivienda la solucionándola por sus propios medios y desean retirarse del fondo lo podrán hacer sin embargo no son sujeto de devolución de sus aportaciones, evidenciándose la condición que se le impone de manera indirecta a la capacidad de decidir de los policías puesto que es un obstáculo a la libre decisión porque si lo harían perderían todas sus aportaciones.

Para la presente es importante tener en cuenta la tercera disposición complementaria transitoria del Decreto Supremo N°. 091-DE-CCFFAA, reglamento del fondo, la misma que expresa la no devolución de los aportes a los efectivos que sean excluidos, disposición que hasta la fecha viene incidiendo en la capacidad de decidir de los aportantes sobre sus aportes de los cuales no le generaron ningún beneficio.

Fundamentando su pedido en lo sucedido con FONAVI el cual tuvo que devolver los aportes a sus aportantes, puesto que no cumplió su finalidad, afirmando que tanto como el Fondo y el FONAVI tienen la misma política y precisando que a igual razón igual derecho.

Se puede precisar que el fondo no cumplió su finalidad cuando el aportante nunca solicitó algún beneficio, por lo que según lo expuesto en el párrafo anterior se debería devolver sus aportaciones más los intereses siendo una solución a las tantas afectaciones de los derechos de los policías que realiza el fondo.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Congreso de la Republica. Proyecto de Ley N°. 2572/2017-CR, presentada por Octavio Salazar Miranda, de la bancada Fuerza Popular.

El proyecto de Ley N°. 2572/2017-CR, mencionado; es presentado por el congresista Octavio Salazar Miranda, de la Bancada: Fuerza Popular, el cual se presenta como una nueva ley de Administración de los Fondos y busca derogar la Ley N°. 24686, sin embargo, una de las incorporaciones a esta nueva Ley es la devolución de los aportes que realizaron los efectivos de forma obligatoria, puesto que dichos aportes no son devueltos a sus aportantes, pese a que ellos nunca se beneficiaron con el fondo.

La libre disposición y manifestación de voluntad de los efectivos policiales frente al fondo de vivienda policías se ve afectada con las normas que regulan el normal funcionamiento de dicho fondo, puesto que en el presente caso se advierte que para la realización de un préstamo es requisito indispensables obtener un seguro de gravamen, seguro que muchos efectivos no logran calificar por tener avanzada edad o por encontrarse mal de salud, negándole el beneficio de préstamo y la finalidad para la cual fue creado el fondo, y pese a ello se les sigue descontando por aportación al fondo pese a que ya está acreditado que no podrá recibir ningún beneficio.

Agregado al párrafo anterior se advierte que pese a ello no les permiten retirarse del fondo de manera voluntaria, por lo que el congresista que propuso el proyecto de ley analizado plantea

que se les permitan retirarse del fondo y consecuentemente no se les realice el descuento por concepto de aportación.

De igual forma, como en los proyectos mencionados anteriormente, se evidencia como es que las normas que regulan la administración del Fondo, vienen afectando la capacidad de decidir de los efectivos policiales.

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Se analizó los siguientes documentos: el Decreto N°. 407.- Santiago, 25 de noviembre de 1981 – Chile, del Reglamento “Fondo de ahorro habitacional” para el personal de carabineros en Chile, Ley 973 de Diario Oficial No. 45.976 de 21 de julio de 2005 – Colombia de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía y Acuerdo Ministerial 056 – Ecuador, del Programa de vivienda fiscal.

Con relación a la solución de vivienda para los efectivos policiales y miembros de las fuerzas armadas de los distintos países de Sudamérica, son varios países que vienen creando programas para dar solución a dicho problema, sin embargo, son pocos los que de alguna forma evitan atropellar los derechos fundamentales que tienen sus asociados y/o aportantes, como en los siguientes casos:

En el país de **Chile**, quien con Decreto N°. 407.- Santiago, de fecha 25 de noviembre de 1981, promulgo el Reglamento “Fondo de ahorro habitacional” para el personal de carabineros en Chile, el cual busca dar solución a los problemas de vivienda que puedan tener sus carabineros.

En dicho país se puede encontrar que el ingreso del personal a dicho fondo es de manera voluntaria, de igual forma el retiro a dicho fondo es de manera voluntaria manifestación por escrito, asimismo se observa que el personal en servicio activo o en retiro que renuncie al fondo de ahorro habitacional, o el que se retirara del fondo por otra causal, las aportaciones que ha realizado serán devueltas.

Con lo que se evidencia que en Chile no se vulnera el derecho de libertad de asociación puesto que es importante la manifestación de voluntad que expresen los carabineros para ingresar o retirarse en cualquier momento de dicho fondo, asimismo se evidencia la devolución de sus

aportes del personal que se retire con lo que la remuneración en ningún momento se ve afectada, por lo tanto al considerar el ingreso voluntario el descuento de su remuneración por aportación viene siendo autorizada con lo que no vulneraría el derecho de remuneración.

Por otro lado, tenemos al país de **Colombia**, quien mediante LEY 973 de Diario Oficial No. 45.976 de fecha 21 de julio de 2005, crea la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con la misma finalidad que es la de brindar solución a los problemas de vivienda que puedan tener sus aportantes.

Si bien es cierto los policías y militares se ven obligados a pertenecer a dicho fondo, es importante señalar que cada aportación que realizan sus afiliados se ingresan a cuentas individuales de los mismos con lo que dicho monto constituye patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados.

De igual forma es importante señalar que en dicho país los afiliados pierden dicha calidad cuando halló solución de vivienda a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, con lo que se evidencia que el beneficiado con algún programa de dicho fondo únicamente pagara la obligación adquirida por dicho beneficio, mas no seguirá aportando como afiliado.

Asimismo, se respeta el derecho de libertad de asociación en cuanto el afiliado a simple solicitud se puede retirar de dicho fondo.

De igual forma el personal que pierda la calidad de afiliado tendrá derecho a que se le devuelva el valor de los aportes que registre la respectiva cuenta individual más los intereses generados.

Mientras que en **Ecuador** existe el Programa de Vivienda Fiscal, el mismo que está orientada a atender la necesidad de vivienda fiscal del personal que labora en la fuerzas armadas y policía nacional, sin embargo este programa de vivienda solo los beneficia a los policías y/o militares que se trasladen con su familia a trabajar en provincias diferentes a la de su residencia habitual, el programa busca la adquisición o construcción de viviendas para cada institución puesto que dichas viviendas no pasan a propiedad de cada miembro de las fuerzas

armadas o policiales simplemente son propiedad del estado sin poder suscribirse compraventa alguna.

Finalmente, **Perú**, que en el caso del fondo de vivienda policial en su Ley de creación, sus modificatorias y su reglamento, se desprende que los efectivos de la policía vienen siendo afiliados de forma obligatoria, así como reducidos su remuneración por concepto de aportación sin previa autorización, afectando sus derechos fundamentales de libertad de Asociación y de remuneración, de igual forma existe un doble pago del personal policial que se beneficia con el fondo puesto que terminan pagando la obligación adquirida y la aportación, otro tema importante es que los efectivos que por alguna causal llega a retirarse de dicho fondo no se les devuelve sus aportaciones.

En ese sentido, del análisis de la normativa se puede apreciar que, tanto en Chile Como en Colombia, viene respetando el derecho de libertad de asociación puesto que consideran la manifestación de voluntad de los miembros de las fuerzas armadas y policiales, de igual forma en ambos países existe la devolución de las aportaciones para los miembros que desean retirarse de sus respectivos fondos.

En cuanto al país de Ecuador, se advierte que su programa de vivienda únicamente busca la adquisición o construcción de viviendas para cada institución las mismas que entrega a los efectivos que estén designados a trabajar en otro distrito lejano de su lugar de residencia, sin que exista una compra y venta, entendiéndose con ello que solo se encuentra en calidad de prestado hasta que su lugar de trabajo varíe.

IV. DISCUSIÓN

Para, Daymon citado por Hernández, et al (2014, p. 522), indica que en esta parte se emanan conclusiones, exponen recomendaciones, se analizan implicancias, se determina cómo se respondieron las preguntas formuladas en la investigación y si es probable que se llegó a alcanzar con los objetivos propuestos, se relacionan los resultados con los antecedentes y se discuten los resultados obtenidos, entre otros.

OBJETIVO GENERAL
Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.
SUPUESTO GENERAL
Como consecuencia de la aportación obligatoria al fondo de vivienda policial establecida por el Art. 3-A de la Ley 24686, Ley de creación del fondo de vivienda policial, los aportantes pertenecieron a dicho fondo sin previa autorización vulnerándose el derecho de libertad de asociación.

Con respecto a la aportación obligatoria que los efectivos policiales se encuentran realizando al Fondo de Vivienda Policial, esta se encuentra plasmada en el Artículo 3 inciso a) de la Ley 24686, que menciona: son recursos del fondo, El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con excepción del personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión cuya aportación será facultativa.”

Por otro lado, el Tribunal Constitucional en su sentencia N°. 0818-2005-PA/TC, Lima – Perú, 2005., fue muy claro en el fundamento de la demanda al precisar que debe tenerse presente que las remuneraciones de los trabajadores, al amparo de lo dispuesto en el artículo 26°, inciso 2), de la Constitución Política del Perú, son irrenunciables e intangibles, y sólo se podrán afectar las planillas de pago por orden judicial o por un descuento aceptado por el trabajador”; en ese sentido se entiende que el tribunal precisa dos formas en las cuales la remuneración puede verse afectada las misma que son por orden judicial y por descuento aceptado por el trabajador, en la segunda debe existir una clara manifestación de voluntad y/o una autorización para que se le puedan descontar.

Agregado a ello (Guerrero, 2014, p. 2), señala son formas por la cuales la remuneración se afecta siendo estas el acuerdo de las partes, de acuerdo a ley o por mandato judicial.”, es importante señalar que otra forma de afectar la remuneración es de acuerdo a Ley como lo señala Guerrero.

En ese Sentido, es importantes precisar que el tribunal precisa dos formas en las cuales la remuneración puede verse afectada las misma que son por orden judicial y por descuento aceptado por el trabajador, en la segunda debe existir una clara manifestación de voluntad y/o una autorización para que se le puedan descontar, manifestación de voluntad que no existe en cuanto al Fondo de Vivienda policial, porque la Ley de creación del Fondo es Bien clara al señalar que son aportantes obligatorios siendo de carácter imperativo. Ahora bien existe una tercera afectación a la remuneración que es de acuerdo a Ley, para resolver este interrogante precisamos en Art. 248 de Ley General de Trabajo, la cual dentro de su contenido manifiesta que se puede dar un descuento de la remuneración y esta puede ser por disposición Legal precisando exactamente por concepto de aportaciones o contribuciones a un sistema de pensiones, en este punto cabe señalar que la finalidad del fondo es solucionar los problemas de vivienda de los aportantes con lo que se entiende que los fines que busca son exclusivamente de particulares.

En el mismo orden de ideas el Dr. Llontop y el Dr. Balvin (2018) manifestaron que la reducción de la remuneración que realiza el Fondo de Vivienda Policial si repercute en el derecho de asociación de los efectivos policiales, puesto que la ley de creación del Fondo no indica expresamente que el personal policial sea socio o que debe pertenecer a dicho fondo, simplemente indica que es aportante obligatorio lo que conlleva a que previo a realizarse el descuento los tengas que asociar sin su consentimiento, asimismo los entrevistados Arana, Rodríguez, Ibérico y Blas (2018), manifestaron que el Fondo de Vivienda Policial limita su capacidad de decidir si queremos pertenecer o no a dicho fondo, ya que, sin previa autorización ni consulta los termina asociando, y eso conlleva a un descuento mensual de su sueldo, afectando el derecho de libertad de asociación.

De lo señalado todos los entrevistados coinciden que existe una estrecha relación entre la reducción de la remuneración que realiza el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de

Libertad de Asociación, para reforzar esta idea tenemos los fundamentos del Tribunal Constitucional que a continuación presentamos.

En la sentencia N°: 08455-2013-PA/TC, el Tribunal Constitucional, señala que se viene afectando el derecho de libertad de asociación ya que nunca solicito ser incorporado a dicho fondo, seguidamente menciona el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 24686, y sus modificatorias, donde se señala: constituyen recursos financieros de dicho Fondo los siguientes: "El aporte obligatorio del personal Militar y Policial", dejando claro que la afectación al derecho de asociación es una consecuencia de la aportación obligatoria que impone el Fondo a los efectivos policiales, de igual forma indica que el Fondo de Vivienda Policial interpreta de manera errónea que la condición de policías hace merecer que sea atómicamente asociado a dicho fondo sin que medie previo consentimiento y/o autorización.

Asimismo en la Sentencia N° 03186-2012-PA/TC-LIMA, el tribunal precisa Fundada la demanda, sustentándola en que el recurrente fue obligado a ser parte de la demandada, puesto que no hubo una expresión libre y voluntaria de pertenecer a la misma, para resumir no existió una manifestación de voluntad, de igual forma tampoco existió autorización para el descuento que se le realizaba de forma mensual, por el contrario la demandada se limitó a inscribirlo y descontar de sus haberes al recurrente, precisando el Tribunal que se le afecto el derecho a la libertad de asociación del recurrente al haber sido obligado a formar parte de la emplazada, precisando que nace la consecuencia de un descuento de la remuneración sin haberlo autorizado.

Se puede precisar cómo es que está ligado el descuento obligatorio a la vulneración del derecho de asociación, puesto que una es consecuencia de la otra, ahora bien, se entiende que la única materialización que tiene como socio (voluntario u obligatorio) es el descuento obligatorio que se le hace al demandante, que si no hubiera descuento no habría motivo para asociarlo.

Con respecto al derecho de libertad de asociación lo precisa Salas, 1998, p. 567: que el origen o ingreso a una asociación es de carácter voluntario, siendo este un elemento esencial de la asociación, ya que internamente se encuentra ligado con el derecho fundamental que posee el

ser humano. De igual manera Carbonell, 2006, p. 829: que la asociación es un centro de imputación de derechos y obligaciones, y la libertad de asociarse reside en la autonomía que tenemos los ciudadanos para integrarla. Por último Huerta, 2006, p. 127: enfatiza las dos únicas dimensiones que tiene el derecho de asociación, las cuales son individual y colectiva, basándose el individual en el derecho que tiene una persona de asociarse, mientras que la colectiva es el derecho que tiene la propia asociación”.

Lo señalado indica lo esencial que es el derecho de libertad de asociación y su libre elección de elegir si desea pertenecer a una asociación, el mismo que no puede verse vulnerado por una interpretación y/o aplicación errónea de una Ley, como es el caso del Fondo de Vivienda Policial, que considera como asociados a todos los miembros de la policía nacional sin previa consulta ni autorización.

Por tanto, todos los entrevistados consideraron que el Artículo 3 inciso a) de la Ley 24686, debe considerar un descuento de manera voluntario, ya que muchos policías no desean pertenecer ni aportar a dicho fondo.

En ese sentido tenemos el proyecto de Ley N°. 113/2016-CR, presentando por el congresista Carlos Bruce Montes de Oca, de la Bancada: Peruanos Por el Cambio, con la finalidad de modificar el artículo 1° y el inciso a) del artículo 3°, de la Ley N°. 24686, ley que crea el fondo de vivienda policial, los mismos que considera como aportantes obligatorios a los efectivos policiales; con el presente proyecto de Ley se busca que la aportación que realizan los efectivos policiales, sea voluntaria., el aporte voluntario a la cual hace mención el proyecto de ley, generaría que el Fondo de Vivienda Policial tendría que consultarle a cada efectivo policial si desea pertenecer a dicho fondo para poder realizarse su descuento, que devendría de una afiliación voluntaria, con el cual prevalecería su manifestación de voluntad de efectivos policiales.

Por lo tanto, el Fondo de Vivienda Policial no tan solo afecta el derecho de remuneración al realizar un descuento por aportación a dicho fondo sin autorización, sino que incide en el derecho de libertad de asociación, puesto que previo al realizar el descuento necesariamente debe realizar una afiliación a dicho fondo la misma que se realiza sin consentimiento de los efectivos policiales.

A continuación, seguimos con la discusión correspondiente al objetivo específico I, de la siguiente manera:

OBJETIVO ESPECÍFICO I
Señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.
SUPUESTO ESPECÍFICO I
El fondo de vivienda policial al realizar el descuento a la remuneración sin autorización del titular por concepto de aportación, afectó de forma directa al principio de autonomía de la voluntad puesto que los efectivos no tienen la opción de decidir si quieren pertenecer y aportar ha dicho fondo.

Con respecto a la reducción de la remuneración que realiza el Fondo de Vivienda Policial el Dr. Llontop (2018), manifestó que al no existir una manifestación de voluntad por parte de los efectivos policiales se ve afectada el principio de autonomía de la voluntad, y esta se encuentra materializada con el descuento del 5% de su remuneración, por su parte el Dr. Balvin y el Dr. Cieza (2018), manifestaron que en ningún momento se les pide autorización a los efectivos policiales, siendo el descuento automático desde que los efectivos salen desde las escuelas de formación, por otro lado el Dr. Venegas (2018) manifestó que todo acuerdo entre dos partes debe contener de manera expresa o tácita una manifestación de voluntad. Siendo esta reducción de la remuneración hecha de manera imperativa.

Por lo que según refieren que no existe una autorización expresa por parte de los miembros de la policía para que el Fondo de Vivienda Policía les realice el descuento por concepto de aportación, el cual es el 5% de su remuneración, por lo que se debe considerar como una reducción de la remuneración de manera no consensuada.

Es preciso mencionar como los distintos autores conceptualizan la reducción de la remuneración de manera no consensuada; por tanto según Guerrero, 2014, p. 2, Es aquella reducción de la remuneración que fue dada de manera unilateral y no por decisión propia del mismo trabajador, si no solo por medio del empleador o el mismo Estado; con respecto al principio de autonomía de la voluntad, tenemos a los siguientes autores: Vásquez, 2013, p.

47; es la autonomía la que funda al derecho de asociación, y todo ello abarca a que los seres humano son capaces de tomar sus propias decisiones manifestando en cada una su voluntad, por ultimo según Landa, 2010, p. 250, reside en la decisión de pertenecer o no querer pertenecer a un grupo llamado asociación, se funda en la delimitación del ser humano.

Como se precisa en los conceptos de los distintos autores es momento de verificar si dicha reducción de la remuneración no consensuada afecta el principio de autonomía de la voluntad, para lo cual el Tribunal Constitucional en su sentencia N° 0020-2012-PI/TC - LIMA , indica que es válido que se pueda realizar una reducción de la remuneración de manera no consensuada sin embargo precisa que esta debe ser motivada indicando cuales pueden ser las causas por las cuales se pueda realizar dicha reducción de la remuneración sin que medio una autorización.

La primera es con la finalidad de alcanzar la estabilidad y/o equilibrio económico de la empresa o si fuera el caso del estado, y la segunda es para cuando el estado sea el empleador y busque una organización del personal debidamente justificada de la prestación de los servicios públicos; Teniendo en cuenta que son motivos justificables para que una reducción de la remuneración sea de manera no consensuada, estos no se dan con el Fondo de Vivienda Policial, cuando realizada un descuento a la remuneración mensual sin autorización, puesto que la finalidad que busca dicho fondo como ya se menciona es un beneficio particular de cada uno de sus asociados.

Por tal hecho al ser no consensuada no admite la autorización expresa del titular del aporte obligatorio, con lo que se vulnera su capacidad de decidir, viéndose afectada su manifestación de voluntad.

Cabe mencionar que todos los entrevistados coincidieron que la reducción de la remuneración no consensuada que se les realiza por concepto de aportación al fondo de vivienda policial viene a ser un acto arbitrario, abusivo, indebido y desproporcional con relación a los beneficios que les brindan.

Los entrevistados plantearon que no existe un vacío legal en la constitución puesto que los derechos vulnerados se encuentran protegidos por la misma, lo que existe es una mala

interpretación y aplicación de la Ley de creación de Fondo y sus modificatorias, lo que conlleva a que se vean afectados los derechos fundamentales de los efectivos policiales, que existe un menoscabo a los derechos de Libertad de Asociación y de Remuneración, por la cual se debería evaluar la Ley de FOVIPOL y modificarla, de igual forma precisan que, no se está respetando la autonomía del personal policial para expresar su manifestación de voluntad.

Por ultimo existe el proyecto de Ley N°. 1616/2016-CR, presentando por el congresista Miguel Antonio Castro Grandez, de la Bancada: Fuerza Popular, con la finalidad de modificar el artículo 1° y el inciso a) del artículo 3°, de la Ley N°. 24686, ley que crea el fondo de vivienda policial, los mismos que considera como aportantes obligatorios a los efectivos policiales, proponiendo que el descuento que se le realiza a los efectivos policiales por aportación al fondo de vivienda policial sea de manera voluntaria, tal y como lo sustenta, indicando que el descuento al cual se hace mención en primera instancia afecta al derecho fundamental de la remuneración, puesto que lo considera como una reducción de la remuneración no consensuada ya que no existió autorización para tal descuento y se generó como consecuencia de una asociación unilateral.

El investigador coincide con lo propuesto por el congresista, ya que al considerar que dicho descuento sea voluntario óseo facultativo, con expresión y manifestación de voluntad, se estaría haciendo prevalecer el principio de autonomía de voluntad de los efectivos policiales, puesto que se necesitaría de su autorización para tal descuento.

En consecuencia, El Fondo de Vivienda Policial al realizar el descuento a la remuneración de manera no consensuada por concepto de aportación y sin autorización del titular afecta de forma directa al principio de autonomía de la voluntad puesto que los efectivos no autorizan el descuento de su remuneración, siendo este un derecho fundamental que requiere para ser afectado una manifestación de voluntad expresa.

Prosiguiendo con la discusión, es momento de comenzar con la discusión correspondiente al objetivo específico II, de la siguiente forma:

OBJETIVO ESPECÍFICO II
Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.
SUPUESTO ESPECÍFICO II
El Fondo de Vivienda Policial, con su Ley de creación y sus modificatorias que regulan su organización y funcionamiento estuvo afectando el principio de autonomía de la voluntad de los efectivos policiales puesto que no manifiestan su voluntad si quieren pertenecer y/o aportar a dicho fondo.

En cuanto al principio de auto organización, se puede conceptualizar según, Landa, 2010, p. 251, nos indica que logra enrumbar y que cumplan los objetivos y actividades que devienen de la constitución y funcionalidad de una asociación, de la mejor forma para todos los integrantes, de igual forma García, 2013, permite encauzar el cumplimiento de los fines y de las demás actividades derivadas de la constitución y funcionamiento de la asociación.

Bajo estas premisas se determina que la auto organización es importante para lograr el desarrollo y los fines de una asociación u organización, con la finalidad de satisfacer a todos sus integrantes, para lo cual se entiende que deben existir reglamentos, estatutos, normas entre otras las mismas que regulan su organización y normal funcionamiento y deben ser acatadas por todos los integrantes de dicha asociación.

Sobre el principio de autonomía de la voluntad tenemos a Vásquez, 2013, p. 47, quien lo defino que es la autonomía la que funda al derecho de asociación, y todo ello abarca a que los seres humanos son capaces de tomar sus propias decisiones manifestando en cada una su voluntad, por otro lado, Landa, 2010, nos expresa que reside en la decisión de pertenecer o no querer pertenecer a un grupo llamado asociación, se funda en la delimitación del ser humano.

Es importante señalar la Sentencia del Tribunal Constitucional español 173/1998, FJ 8, la independencia auto organizativa de las asociaciones ha de ceder o, por lo menos, ponderarse frente el derecho de los asociados a conformar parte en la vida de la organización, derecho que difícilmente se podría llevar a cabo sin la existencia de unas reglas mínimas de democracia y pluralismo internos, citada por Huertas, 2006, p. 356.

Lo señalado nos permite entender que si bien una asociación tiene todas las facultades para organizarse este debe ceder o por lo menos ponerse frente al derecho de los asociados, resaltando este enunciado puesto que no se puede atropellar los derechos esenciales de los integrantes por el solo hecho de tener que regular y/u organizar el normal funcionamiento de una asociación.

Con respecto al Fondo de Vivienda Policial este fue creado mediante Ley 24686, la misma que fue modificada algunos artículos con el pasar de los años, considerando el investigador algunos de ellos que presentan contravención a los derechos fundamentales de sus integrantes, los mismos que con las cuales el fondo sienta las bases para su normal funcionamiento y/u organización, con el cual tenemos:

En el **Artículo 1** de la Ley de creación de dichos fondos, con la cual se establece la finalidad por la cual fue creada, la misma que es contribuir a dar solución al programa de vivienda propia para los militares y policías, dando preferencias al personal lisiado y/o estado de invalidez, seguidamente tenemos el **Artículo 3** inciso a) de la misma Ley y sus modificatorias la cual menciona: son recursos del fondo, El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con excepción del personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión cuya aportación será facultativa.

Si bien, el fondo brinda beneficios para obtener una vivienda, son muchos efectivos policiales que no teniendo vivienda no desean pertenecer y aportan al fondo, por lo que con el artículo mencionado se les obliga a que se les realice un descuento por concepto de aportación, reduciéndole la remuneración de manera no consensuada, y como consecuencia de ello los efectivos policiales se encuentran afiliados a dicho fondo sin previa consulta.

En ese sentido el Tribunal Constitucional en su sentencia N°. 08455-2013-PA/TC, la cual es una demanda de amparo interpuesta por Víctor Hugo Tafur Rengifo, contra el Fondo de Vivienda Policial, fundamenta la misma indicando que el derecho de asociación es un derecho por el cual no tan solo implica la libertad de integrarse sino la facultad de no aceptar compulsivamente dicha situación o simplemente renunciar en cualquier momento, agregando que el fondo confunde al entender que la condición de asociado es una consecuencia inmediata

por el hecho de pertenecer a la policía nacional, que pese a que la emplazada tiene facultad de organizarse esta no puede afectar los derechos fundamentales de los policías, puesto que el recurrente nunca solicitó ser incorporado como parte integrante del fondo, que la emplazada, asimismo considera que el fondo realizó una retención indebida producto de un acto en contra de su voluntad, reafirmando que la decisión de asociarse es libre y voluntaria.

Quiero agregar que el tribunal constitucional en la presente sentencia sin mencionar que el Fondo de Vivienda Policial es una asociación, lo trataba como tal, por lo tanto, se configura la violación al derecho de libertad de asociación, puesto que la incorporación no nació de un acto voluntario.

Es importante señalar que el tribunal constitucional declaró fundada la demanda de amparo, ordenando al fondo de vivienda policial excluir al demandante, suspender sus aportaciones y devolver lo indebidamente retenido.

Este último punto es importante puesto que la expresión de manifestación de voluntad que mostraba el demandante al fondo de querer retirarse del mismo tuvo que hacerse valer en un tribunal, evidenciándose la inobservancia por parte del fondo al derecho fundamental de Libertad de Asociación y al principio de autonomía de la voluntad, por lo que se debería tomar acciones inmediatas y evitar que los efectivos policiales tengan que recurrir a procesos judiciales engorrosos y duraderos para hacer valer sus derechos.

De igual forma el **Artículo 22** de la Ley de Creación del Fondo, indica que: solo quedaran excluidos de aportar al fondo aquellos militares y policías que hayan cancelado el monto de su préstamo solicitado o de la vivienda adquirida, y el **Artículo 15.-** Impedimentos para nuevo préstamo; El personal militar y policial que obtenga en compra venta una vivienda construida con los recursos del Fondo u obtenga un préstamo para adquirir un inmueble de terceros, no tendrá derecho a intervenir en un nuevo sorteo u otro préstamo.

Los efectivos policiales que ya se están beneficiando con un préstamo o una vivienda obtenida a través del fondo, tienen el deber de pagar la obligación adquirida y sus intereses, sin embargo estas personas también siguen aportando al fondo de vivienda a pesar que ya no van a recibir algún otro beneficio por lo que se considera que se les viene realizando un doble pago, puesto

que como indica los artículos mencionados no serán excluidos hasta el término de su pago obtenido que es el beneficio pese a que ya no recibirán otro beneficio

En ese sentido es preciso señalar el fundamento del proyecto de Ley N°. 1616/2016-CR, presentando por el congresista Miguel Antonio Castro Grandez, el cual indica que el descuento que se le realiza a los efectivos policiales afecta al derecho fundamental de la remuneración, puesto que lo considera como una reducción de la remuneración no consensuada, planteando que dicho descuento sea voluntario ó sea facultativo, con expresión y manifestación de voluntad, con lo que demuestra que se debe hacer prevalecer el principio de autonomía de voluntad de los efectivos policiales, ya que este se ve afectado por una reducción no consensuada.

En el mismo proyecto de Ley se sigue fundamentando con lo siguiente, que es irrazonable que se proceda con un descuento obligatorio cuando ya el efectivo policial no tiene derecho a intervenir en otro beneficio, afectando con ello su remuneración al realizar un doble pago por un solo beneficio adquirido. Evidenciándose que la capacidad de decidir sobre sus ingresos o remuneración se ven seriamente afectado por las leyes y sus reglamentos del fondo de vivienda policial.

Ante ello el congresista plantea, con respecto al Artículo 22° de la Ley 24686 Ley que crea el fondo de vivienda policial, el cual debería ser modificado, Siendo la solución: los policías que se beneficiaron le correspondan asumir únicamente las obligaciones adquiridas.

En el mismo orden de ideas tenemos la **Tercera Disposición Complementaria del Decreto Supremo N°. 091-DE-CCFFAA**, reglamento de la Ley de creación del Fondo de Vivienda Militar y Policial, indica que, el personal que sea excluido del fondo no tendrá derecho a la devolución de sus aportes.

Siendo este punto muy importante puesto que, si bien la finalidad del fondo es beneficiar a todos los socios y los recursos son destinados para tal fin, los aportantes que nunca se beneficiaron con dicho fondo por que le hicieron frente a su problema de vivienda solucionándola por sus propios medios y desean retirarse del fondo, no son sujeto de devolución de sus aportaciones, evidenciándose la condición que se le impone de manera

indirecta a la capacidad de decidir si desean seguir perteneciendo y/o aportando al fondo, siendo un obstáculo a la libre decisión porque si lo harían perderían todas sus aportaciones.

Ante ello desplegamos El proyecto de Ley N°. 1192/2016-CR, presentando por el congresista Oasis Ramírez Gamarra, el cual busca que los aportantes que no se beneficiaron con algún préstamo puedan solicitar sus aportaciones con los intereses que esta haya generado.

Fundamentando su pedido en lo sucedido con FONAVI el cual tuvo que devolver los aportes a sus aportantes, puesto que no cumplió su finalidad, afirmando que tanto como el Fondo y el FONAVI tienen la misma política y precisando que a igual razón igual derecho.

Se puede precisar que el fondo no cumplió su finalidad cuando el aportante nunca solicitó algún beneficio, por lo que según lo expuesto en el párrafo anterior se debería devolver sus aportaciones más los intereses siendo una solución a las tantas afectaciones de los derechos de los policías que realiza el fondo.

Aunado a ello tenemos el proyecto de Ley N°. 2572/2017-CR, presentando por el congresista Octavio Salazar Miranda, quien plantea otro motivo por el cual se debería realizar la devolución de los aportes que realizaron los efectivos de forma obligatoria, puesto que dichos aportes no son devueltos a sus aportantes, pese a que ellos nunca se beneficiaron con el fondo.

La libre disposición y manifestación de voluntad de los efectivos policiales frente al fondo de vivienda policías se ve afectada con las normas que regulan el normal funcionamiento de dicho fondo, puesto que en el presente caso se advierte que para la realización de un préstamo es requisito indispensable obtener un seguro de gravamen, seguro que muchos efectivos no logran calificar por tener avanzada edad o por encontrarse mal de salud, negándole el beneficio de préstamo y la finalidad para la cual fue creado el fondo, y pese a ello se les sigue descontando por aportación al fondo pese a que ya está acreditado que no podrá recibir ningún beneficio.

De igual forma el entrevistado Cieza (2018) manifestó que el personal policial que cuente con asignación judicial no es sujeto a los beneficios que otorga el Fondo de Vivienda Policial.

Agregado al párrafo anterior se advierte que pese a ello no les permiten retirarse del fondo de manera voluntaria afectando su capacidad de decidir, por lo que el congresista que propuso el proyecto de ley, plantea que se les permitan retirarse del fondo y consecuentemente no se les realice el descuento por concepto de aportación.

Cabe precisar que todos los entrevistados afirmaron que el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona con el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial, porque son sus normas que regulan su organización las que vienen afectando, poniendo obstáculos e impedimento al ejercicio de las derechos esenciales de los policías que requieren manifestación de voluntad, como es el caso de libertad de asociación y de remuneración, y puesto la norma es imperativa, no permitiendo que el personal exprese su manifestación de voluntad

De igual forma, en los países de Chile y Colombia, se advierte que las normas que regulan sus distintos fondos que benefician a los miembros de sus fuerzas armadas y policiales, consideran el ingreso de los mismos que manera voluntaria, así como una autorización para realizar el descuento de su remuneración, la misma que al retirarse de dichos fondos se les devuelve a sus aportantes.

Por lo tanto, se puede afirmar que El Fondo de Vivienda Policial, en tanto viene organizándose y/o regulando su normal funcionamiento con sus leyes y distintas modificatorias, viene afectando el principio de autonomía de la voluntad de los efectivos policiales puesto que no es considerada su manifiestan su voluntad en cuanto si quieren pertenecer, retirarse y/o aportar ha dicho fondo.

V. CONCLUSIONES

1. Se concluye que el Fondo de Vivienda Policial al considerar como aportante obligatoria a los efectivos policiales conforme su Artículo 3 inciso a) de su Ley de Creación N°. 24686, genera una reducción de la remuneración de manera no consensuada vulnerando el derecho de intangibilidad de la remuneración ya que esta reducción se efectúa sin previa autorización y sin la existencia de una comunicación anticipada, de igual forma incide en el derecho de libertad de asociación puesto que previo a realizar el descuento obligatorio necesariamente realiza la afiliación a dicho fondo, la misma que se efectúa sin consentimiento, evidenciándose que los efectivos policiales acuden a instancia judiciales a fin de hacer valer sus derechos fundamentales vulnerados.
2. De igual forma se concluye que, el Fondo de Vivienda Policial, al realizar el descuento del 5% de la remuneración de los efectivos policiales, por concepto de aportación, no admite la autorización expresa del titular del aporte, y más aun no son comunicados sobre dicho descuento ni informados sobre las ventajas y/o desventajas que pueden adquirir al aportar a dicho fondo, por lo que se está afectando de forma directa el principio de autonomía de la voluntad, puesto que no existe manifestación de voluntad para la autorización y/o aceptación del descuento siendo este un acto unilateral.
3. Por último se concluye que el Fondo de Vivienda Policial, en tanto viene organizándose y/o regulando su normal funcionamiento con sus leyes y distintas modificatorias, siendo estas de carácter imperativo, como es el caso que impone un doble pago a los aportantes cuando han adquirido un solo beneficio adquirido, así como seguir aportando al fondo sin tener el derecho de adquirir un nuevo préstamo, o seguir aportando a sabiendas que no eres acreedor de un préstamo por causal de avanzada edad, enfermedad grave donde no cubren los seguros de desgravamen o no ser acreedor de un préstamo por tener sentencia por pensión de alimentos, así como no ser pasible de devolución de su aportación cuando se retiran del fondo sin obtener algún beneficio; pese a ello no es tomada en cuenta su manifestación de voluntad si quieren pertenecer, retirarse y/o seguir aportando ha dicho fondo, afectando el principio de autonomía de la voluntad de los efectivos policiales que inicialmente fueron obligados a aportar a dicho fondo.

VI. RECOMENDACIONES

Después de exponer las conclusiones, el investigador considero plantear las siguientes recomendaciones:

1. Con la finalidad de evitar que se siga vulnerando el derecho de asociación del personal policial el congreso de la republica debería modificar la Ley N°. 24686, Ley de Creación del Fondo de Vivienda Militar y Policial, donde deberá agregarse un artículo en el cual se enuncie “que el personal policial que desee ingresar al fondo deberá expresar dicha voluntad por escrito”, a fin de que exista una manifestación de voluntad autorizando el ingreso; asimismo el Fondo de Vivienda Policial deberá crear e impartir a los actuales aportantes al fondo que ya se beneficiaron o aún no se benefician, formatos en la cual manifiesten por escrito la decisión de seguir siendo afiliados a dicho fondo.
2. El Congreso de la República debería aprobar el proyecto de Ley N°. 113-2016-CR, “Proyecto de Ley que establece como voluntario el aporte a los fondos de vivienda Militar y Policial”, el cual les permite a los efectivos policiales autorizar el descuento que se les realiza por concepto de aportación, de igual forma el Fondo de Vivienda Militar y Policial deberá informar al personal policial que se encuentra aportando, sobre las ventajas y/o desventajas que adquieren, asimismo, crear e impartir los formatos a los aportantes a fin que autoricen el actual descuento que se les viene realizando.
3. Por último, el congreso de la República debería aprobar el Proyecto de Ley N°. 1192-2016-CR, el cual establece la devolución de los aportes más los intereses a los efectivos policiales que prueben que no han sido beneficiados y/o hayan adquirido un inmueble sin ayuda del Fondo de Vivienda Policial; lo que permitirá que los actuales aportantes a fondo puedan retirarse libremente con el reintegro de sus aportaciones más los intereses; asimismo, de la Ley N°. 24686, se debería agregar al Art. 22, el texto “el personal policial que se beneficie del fondo, únicamente le corresponde pagar la obligación adquirida de dicho beneficio” con la finalidad de evitar que el personal policial realice un doble pago al fondo después de haber adquirido un beneficio y a sabiendas que ya no es posible de recibir otro beneficio; de igual forma, se debería derogar la Tercera disposición complementaria del Decreto Supremo N°. 091-DE-CCFFAA, Reglamento de los Fondos

de Vivienda Militar y Policial, la cual expresa que el personal que sea excluido del fondo no tendrá derecho a la devolución de sus aportes; ello con la finalidad que los efectivos policiales puedan expresar su manifestación de voluntad de poder retirarse del fondo a sabiendas que recibirán sus aportaciones; por último El Fondo de Vivienda Policial debería permitir retirarse del mismo a los aportantes que no puedan adquirir ningún beneficio del fondo ya sea porque cuentan con sentencia Judicial por pensión de alimentos, o, por edad avanzada o enfermedad grave las cuales el seguro de desgravamen no los asiste, todo ello con la devolución de sus aportes más los intereses generados.

REFERENCIAS

REFERENCIAS

- Aliaga, A. (2016). La remuneración mínima vital y demás derechos laborales constitucionales como límites materiales del contrato-Ley. Lima: Pontificada Universidad Católica del Perú.
- Álvarez-Gayou, J. (2003). Cómo hacer investigación Fundamentos y metodología. México D.F.: Paidós Mexicana.
- Alvitres V., T. (2014). *Metodología e investigación*. Chile: La Habana.
- Aranzamendi, L. (2010). La investigación jurídica: diseño del proyecto de investigación, estructura y redacción de la tesis. Lima: Grijley.
- Babbie, E. (2015). *Fundamentos de la Investigación Social*. México: S.A Ediciones Paraninfo.
- Bernal, C. (2016). “*Métodos de la Investigación*”. Colombia: PEARSON.
- Carbonell, M. (2006). La libertad de asociación y de reunión en México. Anuario de derecho constitucional latinoamericano. Obtenido de Biblioteca jurídica virtual del instituto de investigación jurídicas de la UNAM: <https://revistas-colaboracion.juridicas.unam.mx/index.php/anuario-derecho-constitucional/article/view/30332/27378>
- Castillo, L. (05 de junio de 2005). ¿Existen los llamados conflictos entre derechos fundamentales? Cuestiones constitucionales. Obtenido de Revista mexicana de constitucional: <http://www.juridicas.unam.mx/publica/rev/cconst/cont/12/ard/ard4.htm>
- Congreso de la República, Proyecto de Ley N°. 113/2016-CR, presentada por, Carlos Bruce Montes de Oca, Lima: 23 de agosto de 2016.
- Congreso de la República, Proyecto de Ley N°. 1192/2016-CR, presentada por, Oasis Ramirez Gamarra.
- Congreso de la República, Proyecto de Ley N°. 1616/2016-CR, presentada por, Miguel Antonio Castro Grandez, Lima: 28 de junio de 2017.

- Congreso de la República, Proyecto de Ley N°. 2572/2017-CR, presentada por, Octavio Salazar Miranda.
- Escobedo, H. (2015). Las deficientes relaciones interpersonales entre jefes y subordinados en la PNP y la función policial. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Ferrer, J., & Salvador, P. (1997). Asociaciones, democracia y dritwinkung. Madrid: Asociaciones, derechos fundamentales y autonomía privada.
- FOVIPOL. (2015). Guía de procedimiento de préstamos del fondo de vivienda policial. FOVIPOL.
- García, V. (2013). Derechos Fundamentales. (2º. ed), Perú : Arequipa.
- Guerrero, D. (2014). El contenido del derecho a la remuneración. Actualidad empresarial.
- Guzmán, M. (2016). Modelo de gestión para los fondos de vivienda de las fuerzas armadas y policía nacional aplicando el Balanced Scorecard. Lima: Universidad Ricardo Palma.
- Hernández, R., Fernández, C., & Baptista, M. (2014). Metodología de la Investigación Sexta edición. México D.F.: McGRAW-HILL/INTERAMERICANA EDITORES.
- Huerta, L. (2006). El derecho a la igualdad: su desarrollo en la constitución de 10993 y en la jurisprudencia del tribunal constitucional del Perú. Lima: Palestra.
- Landa, C. (2010). Los derechos fundamentales en la jurisprudencia del tribunal constitucional. Lima: Palestina ediciones.
- Marín, F. (2011). El derecho de asociación con fines profesionales de los guardias civiles en el marco de la ley orgánica 11/2007, de 22 de octubre, reguladora de los derechos y deberes de los miembros de la guardia Civil. Madrid: Universidad Complutense de Madrid.
- Marquez, R. (29 de marzo de 2017). Exoneración y devolución de aportes al FOVIPOL. Obtenido de <https://elblogderubenmarquez.wordpress.com/2017/03/29/exoneracion-y-devolucion-de-aportes-al-fovipol/>

- Mendoza, M. (2009). Derechos fundamentales y derecho privado, eficacia de los derechos fundamentales entre particulares y su protección procesal. Lima: Grijley.
- Ñaupas H, Mejia E, Novoa E., & Villagomez A. (2014). *Metodología de la Investigación Cuantitativa-Cualitativa y redaccion de la tesis*. Bogota, Colombia: Ediciones de la U.
- Peces, M. (1999). Curso de derechos fundamentales. Teoría general. Madrid: Universidad Carlos III.
- Pizarro, M (diciembre, 2014). Enfoque derecho. Recuperado de <https://www.enfoquederecho.com/2014/12/05/consulta-legal-en-que-casos-puede-el-empleador-efectuar-descuentos-de-las-remuneraciones-de-sus-trabajadores/>.
- Perez, R. (2003). Curso de derecho constitucional. Madrid: Marcial Pons Ediciones jurídicas y sociales.
- Ramirez, R. (2010). Proyecto de Investigación. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Reverte, F. (2015). El derecho fundamental de asociación como instrumento de cambio social: las asociaciones juveniles: Universidad de Murga. Departamento de Derecho Civil. España.
- Rivera, A. (2007). Regulación de las remuneraciones en el régimen del sector privado en la legislación peruana. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos.
- Rubio, M. (1998). El derecho constitucional de asociación. Lima: El notario peruano - publicación de la Junta de Decanos de los Colegios de Notarios del Perú.
- Salas, M. (1998). Los elementos configuradores del concepto de asociación el derecho español. España.
- Sarzo, V. (2012). La configuración constitucional del derecho a la remuneración en el ordenamiento jurídico peruano. Lima: Pontificada Universidad Católica del Perú.

- Strauss, A., & Corbin, J. (2002). Bases de la investigación cualitativa. Técnicas y procedimientos para desarrollar la teoría fundamentada. Medellín: Universidad de Antioquia.
- Tapia, H. (junio de 2002). Efecto de la Vigencia de la Norma sobre la Legislación Nacional. Recuperado de <http://www2.congreso.gob.pe/sicr/tradocestproc/clproley2001.nsf/pley/D19E38438694086F05256D25005D336E?opendocument>.
- Tribunal Constitucional. *Expediente N° 451-2002-AA/TC*, Lima: 06 de noviembre de 2002.
- Tribunal Constitucional. *Expediente N°. 0818-2005-PA/TC*, Lima - 2005.
- Tribunal Constitucional. *Expediente N°. 0020-2012-PI/TC*..
- Tribunal Constitucional. *Expediente N°. 03186-2012-AA, Jaime David Abanto Torres Y otros*, 08 de mayo de 2013.
- Tribunal Constitucional. *Expediente N° 08445-2013-PA/TC*, Lima, Víctor Hugo Tafur Rengifo 01 de abril de 2015.
- Vásquez, E. (2013). Alcances y límites actuales del derecho fundamental de asociación en el Perú. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú.
- Zorrilla A., S. (2015). *Introducción a la Metodología de la Investigación Científica*. México: Editorial Océano.

ANEXOS

ANEXOS 1-MATRIZ DE CONSISTENCIA

NOMBRE DEL ESTUDIANTE: ERIC HANS VARGAS CCAMA.

FACULTAD/ESCUELA: Derecho

TÍTULO	
“Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial”	
PROBLEMAS	
Problema General	¿De qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial?
Problema Específico 1	¿De qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?
Problema Específico 2	¿De qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona con el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?
OBJETIVOS	
Objetivo General	Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.
Objetivo Específico 1	Señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

<p>Objetivo Específico 2</p>	<p>Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.</p>
<p>SUPUESTOS JURÍDICOS</p>	
<p>Supuesto General</p>	<p>Como consecuencia de la aportación obligatoria al fondo de vivienda policial establecida por el Art. 3-A de la Ley 24686, Ley de creación del fondo de vivienda policial, los aportantes pertenecieron a dicho fondo sin previa autorización vulnerándose el derecho de libertad de asociación.</p>
<p>Supuesto Específico 1</p>	<p>El fondo de vivienda policial al realizar el descuento a la remuneración sin autorización del titular por concepto de aportación, afectó de forma directa al principio de autonomía de la voluntad puesto que los efectivos no tienen la opción de decidir si quieren pertenecer y aportar ha dicho fondo.</p>
<p>Supuesto Específico 2</p>	<p>El Fondo de Vivienda Policial, con su Ley de creación y sus modificatorias que regulan su organización y funcionamiento estuvo afectando el principio de autonomía de la voluntad de los efectivos policiales puesto que no manifiestan su voluntad si quieren pertenecer y/o aportar a dicho fondo.</p>
<p>Categorización</p>	<p>Categoría 1: Reducción de la remuneración</p> <p>Subcategoría 1: Reducción Consensuada.</p> <p>Subcategoría 2: Reducción no Consensuada.</p> <p>Categoría 2: El Derecho de Asociación</p> <p>Subcategoría 1: Principio de Autonomía de la Voluntad.</p> <p>Subcategoría 2: Principio de la Auto organización.</p>

MÉTODO	
Diseño de investigación	<ul style="list-style-type: none"> - Enfoque: Cualitativo - Diseño: Teoría Fundamentada - Tipo de investigación: Básica - Nivel de la investigación: Descriptivo
Método de muestreo	<ul style="list-style-type: none"> - Población: Funcionarios Ministerio del Interior y abogados en derecho constitucional. - Muestra: 3 Representantes del Fondo de Vivienda Policial, 2 beneficiarios del Fondo de Vivienda Policial, 2 Miembros aportantes del Fondo de Vivienda Policial y 3 abogados especialista en Derecho Constitucional
Plan de análisis y trayectoria metodológica	<ul style="list-style-type: none"> - Técnica e instrumento de recolección de datos <ul style="list-style-type: none"> ✓ Técnica: Entrevista y análisis de documentos ✓ Instrumento: Guía de entrevista y guía de análisis documental
Análisis cualitativo de datos	Análisis sistemático, hermenéutico, analítico, comparativo, inductivo y sintético

ANEXOS 2- VALIDACIÓN DE INSTRUMENTOS



VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: Dr. Betty Huaraya Ramos
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Eric Hans Vargas Ceana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.													X
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													X
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.													X
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.													X
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales													X
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.													X
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.													X
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas, objetivos, supuestos jurídicos													X
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													X
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													X

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

X

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN :

95 %

Lima, 28 de junio del 2018

FIRMA DEL INFORMANTE

Betty Huaraya Ramos
 Reg. C.O.P. N° 47728

DNI No. 102954369 & R. 51613-953931

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO
I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN MONTE PEDRO
 1.2. Cargo e institución donde labora: Docente
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Eric Hans Vargas Ccama

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.												✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.												✓	
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.												✓	
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.												✓	
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales												✓	
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.												✓	
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.												✓	
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.												✓	
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.												✓	
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.												✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

SI
90 %
 Lima, 28 JUN del 2018

 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 0980331 Tef.: 955025433

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: JARA ORTIZ, JOVIER W.
 1.2. Cargo e institución donde labora: DOCENTE
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Entrevista
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Eric Hans Vargas Ccama.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. CLARIDAD	Esta formulado con lenguaje comprensible.											Y		
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											Y		
3. ACTUALIDAD	Esta adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.											X		
4. ORGANIZACIÓN	Existe una organización lógica.											Y		
5. SUFICIENCIA	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales											Y		
6. INTENCIONALIDAD	Esta adecuado para valorar las categorías.											Y		
7. CONSISTENCIA	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.											Y		
8. COHERENCIA	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, jurídicos.											Y		
9. METODOLOGÍA	La estrategia responde una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.											Y		
10. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											Y		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El Instrumento cumple con los Requisitos para su aplicación
- El Instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si ✓

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

85 %

Lima, 28 de Junio del 2018

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE
 DNI No. 17851191 Telf.: 975379758

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: VARGAS HUAMAN, ESAÚ
 1.2. Cargo e institución donde labora: ASESOR DE TESIS - UCU.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Eric Hans Vargas Ccama.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE			
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.											✓		
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.											✓		
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.											✓		

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

Si
-

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

96 %

Lima, 12-SET- de 2018



FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 3.1042328 Telf. 969.415453

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

1.1. Apellidos y Nombres: SANTISTEBAN LLONTOP Pedro
 1.2. Cargo e institución donde labora: DCU - Asesor de Tesis
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Eric Hans Vargas Ceana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE					MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación

81

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 10-SET- de 2018



.....
 PEDRO SANTISTEBAN LLONTOP
 CAL. 17951
 ABOGADO
 DOCTOR EN DERECHO

FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 09803311 Telf. 983278657

VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

I. DATOS GENERALES

- 1.1. Apellidos y Nombres: Martinez Rondinel, Alberto Carlos.
 1.2. Cargo e institución donde labora: Asesor de Tesis - UCV.
 1.3. Nombre del instrumento motivo de evaluación: Guía de Análisis Documental
 1.4. Autor(A) de Instrumento: Eric Hans Vargas Ceana

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN:

CRITERIOS	INDICADORES	INACEPTABLE						MINIMAMENTE ACEPTABLE			ACEPTABLE				
		40	45	50	55	60	65	70	75	80	85	90	95	100	
1. PRESENTACIÓN	Responde a la formalidad de la investigación.													✓	
2. OBJETIVIDAD	Esta adecuado a las leyes y principios científicos.													✓	
3. ACTUALIDAD	Considera información actualizada, acorde a las necesidades reales de la investigación.													✓	
4. INTENCIONALIDAD	Está adecuado para valorar las categorías.													✓	
5. COHERENCIA	Existe coherencia entre los objetivos y supuestos jurídicos.													✓	
6. METODOLOGÍA	La estrategia responde a una metodología y diseño aplicados para lograr verificar los supuestos.													✓	
7. PERTINENCIA	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al Método Científico.													✓	

III. OPINIÓN DE APLICABILIDAD

- El instrumento cumple con los requisitos para su aplicación
- El instrumento no cumple con Los requisitos para su aplicación



IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN:

95 %

Lima, 13-5-18 de 2018


 FIRMA DEL EXPERTO INFORMANTE

DNI No. 99391150 Telf. 997860665



ANEXOS 3- GUÍA DE ENTREVISTA

(Abogados en materia de derecho Fundamental, congresistas y representantes del Fondo de Vivienda Policial)

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar.....Fecha..... Duración.....

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

1.- ¿De acuerdo a su consideración qué limitaciones pone el fondo de vivienda policial al derecho de libertad de asociación del personal policial?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿De acuerdo a su consideración la reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial?

.....
.....
.....
.....
.....

.....
3.- ¿Qué opinión tiene sobre el descuento obligatorio por concepto de aportación al fondo de vivienda policial?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿En su opinión qué modificación propondría al Art. 3A de la Ley N° 24686, la misma que viene considerando un descuento obligatorio a los efectivos policiales, por concepto de aportación al Fondo de Vivienda Policial?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

5- ¿de que manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿Señale que efectos causa la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda Policial en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

7.-¿En su opinión que vacíos legales considera que existen, para que el fondo de vivienda policial realice la reducción de la remuneración de manera no consensuada?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

8.- ¿En su opinión considera que el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona con el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

.....
.....
.....
.....

.....
.....

9.- ¿Explique si la ley de creación del Fondo de Vivienda Policial, afecta a la libertad de decidir a los policías si desean pertenecer a dicho fondo?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado



GUÍA DE ENTREVISTA

(Efectivos policiales en actividad aportantes y/o beneficiarios al Fondo de Vivienda Policial.)

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Entrevistado.....

Cargo/Profesión/Grado Académico.....

Institución.....

Lugar..... Fecha..... Duración.....

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

1.- ¿Qué opinión tiene sobre las limitaciones que pone el fondo de vivienda policial a su derecho de Libertad de Asociación?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

2.- ¿En su opinión qué modificación propondría al Art. 3A de la Ley N° 24686, la misma que viene considerando un descuento obligatorio a los efectivos policiales, por concepto de aportación al Fondo de Vivienda Policial?

.....
.....

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 1
señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

3- ¿Señale que efectos causa el descuento obligatorio que le realiza el Fondo de Vivienda Policial, respecto a la facultad que tiene de decidir si desea aportar a dicho Fondo?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

4.- ¿En su opinión como considera que el fondo de vivienda policial realice el descuento de su remuneración de manera obligatoria?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECÍFICO 2
Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

5.- ¿Cómo considera la obligación que le impone el fondo de Vivienda Policial a pertenecer a dicho fondo?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

6.- ¿En su opinión considera que las directivas del Fondo de Vivienda policial afecta la capacidad que tiene de decidir si desea pertenecer y/o aportar a dicho Fondo?

.....
.....
.....
.....
.....
.....

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

(Abogados en materia de derecho Fundamental, congresistas y representantes del Fondo de Vivienda Policial)

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Entrevistado... *Enrique Víctor Montop Silva*

Cargo/Profesión/Grado Académico... *Abogado Litigante*

Institución.....

Lugar..... Fecha... *14 Nov 08* Duración... *2h 10'*

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

1.- ¿De acuerdo a su consideración qué limitaciones pone el fondo de vivienda policial al derecho de libertad de asociación del personal policial?

.....
- El ingreso al Fovipol es obligatorio sin que exista consentimiento

.....
- El personal Policial no puede retirarse de dicho fondo puesto que le impone condiciones que son contrarias a la libre manifestación de voluntad.

2.- ¿De acuerdo a su consideración la reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial?

.....
Si, puesto que la Ley de Creación del Fovipol no indica que el personal Policial sea o sea o perteneciera a dicho fondo simplemente indica que es aporante obligatorio lo que conlleva a que previamente a realizarse el descuento los tengan que asociar sin su consentimiento.

3.- ¿Qué opinión tiene sobre el descuento obligatorio por concepto de aportación al fondo de vivienda policial?

que es un descuento arbitrario que se les realiza a los efectivos policiales con travesamiento de los derechos fundamentales protegidos por la constitución Política.

4.- ¿En su opinión qué modificación propondría al Art. 3A de la Ley N° 24686, la misma que viene considerando un descuento obligatorio a los efectivos policiales, por concepto de aportación al Fondo de Vivienda Policial?

El descuento del Fovivpol debe ser voluntario.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

5.- ¿de que manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

con la materialización del descuento que viene hacer el 5% de su sueldo mensual, puesto que es no autorizado, y al no existir manifestación de voluntad por parte de los efectivos policiales, se ve afectado su principio de Autonomía de la Voluntad.

6.- ¿Señale que efectos causa la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda Policial en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

Los efectos que causa es que los efectivos policiales al ver vulnerados sus derechos, acuden a instancias judiciales que son procesos engorrosos y de insert: dumbrc.

7.- ¿En su opinión que vacíos legales considera que existen, para que el fondo de vivienda policial realice la reducción de la remuneración de manera no consensuada?

no existe vacío legal puesto que los derechos vulnerados se encuentran protegidos en la constitución, considero que existe un menoscabo por el FVIPA a los derechos fundamentales de Libertad de Asociación y de remuneración, se debería evaluar la Ley del FVIPA y modificarla.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

8.- ¿En su opinión considera que el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona con el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

Si porque son sus normas los mismos que regulan su organización las que vienen afectando imponiendo obstáculos e impedimento al ejercicio de los derechos esenciales de los policías que requieren de manifestación de voluntad como es el caso de Libertad de Asociación y de Remuneración

9.- ¿Explique si la ley de creación del Fondo de Vivienda Policial, afecta a la libertad de decidir a los policías si desean pertenecer a dicho fondo?

Si, porque es la Ley 24886, la que obliga a realizar el descuento en la remuneración y ello conlleva a que los asocien sin su autorización


ENRIQUE VICTOR LLONTOP SILVA
Abogado
Cal N° 49734

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

(Abogados en materia de derecho Fundamental, congresistas y representantes del Fondo de Vivienda Policial)

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Entrevistado... *William Raul Belwin Guevara*

Cargo/Profesión/Grado Académico... *Abogado Litigante*

Institución.....

Lugar..... Fecha... *24 OCT 2018* Duración... *1h.45'*

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

1.- ¿De acuerdo a su consideración qué limitaciones pone el fondo de vivienda policial al derecho de libertad de asociación del personal policial?

La aportación del 5% de la Remuneración es obligatoria sin necesidad que el personal policial lo autorice.

2.- ¿De acuerdo a su consideración la reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial?

Sí repercute por que a ningún efectivo policial se le consulta por dicho descuento, siendo este hecho materia de discusión por parte de las Autoridades Legislativas, habiendo hasta la fecha proyectos de Ley para que el descuento sea voluntario y eso conllevaría a que el personal policial tenga la facultad de elegir si quiere ser socio de dicho fondo.

3.- ¿Qué opinión tiene sobre el descuento obligatorio por concepto de aportación al fondo de vivienda policial?

.....
*Que es un abuso impuesto por dicha institución
contra viene los derechos fundamentales.*
.....
.....
.....

4.- ¿En su opinión qué modificación propondría al Art. 3A de la Ley N° 24686, la misma que viene considerando un descuento obligatorio a los efectivos policiales, por concepto de aportación al Fondo de Vivienda Policial?

.....
*Que no sea obligatorio y se le de al personal
policial la opción de elegir*
.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1
señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

5.- ¿de que manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

.....
*no se le pide autorización al personal policial
en ningún momento, el descuento es automático
desde que los efectivos salen de las escuelas
de formación.*
.....
.....

6.- ¿Señale que efectos causa la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda Policial en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

.....
Empotencia y resignación del personal policial
debido a que es una acción arbitraria, por lo que
algunos efectivos policiales se ven obligados
a hacer prevalecer sus derechos en las instancias
Judiciales.
.....

7.- ¿En su opinión que vacíos legales considera que existen, para que el fondo de vivienda policial realice la reducción de la remuneración de manera no consensuada?

.....
Los Derechos vulnerados se encuentran protegidos
en la constitución por ello considero que no existe
un vacío legal, lo que considero de existe es una
mala interpretación y aplicación de la Ley de
creación del FOVIPOL y sus modificatorias, esto
conlleva que se vean afectados los Derechos funda-
mentales de los efectivos policiales.
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

8.- ¿En su opinión considera que el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona con el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

.....
Si colisiona con el principio de Autonomía de
voluntad del personal policial por que es
arbitrario y son las mismas normas que
organigan el FOVIPOL las que vienen vulnerando
el principio de Autonomía de la Voluntad
.....

9.- ¿Explique si la ley de creación del Fondo de Vivienda Policial, afecta a la libertad de decidir a los policías si desean pertenecer a dicho fondo?

para lograr la devolución de lo aportado se tiene que agotar la vía administrativa, llegando hasta la vía judicial y algunos casos al Tribunal Constitucional.

.....
.....
.....


WILLIAM RAÚL BALVIN GUEVARA
Abogado
Cal N° 52368

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

(Abogados en materia de derecho Fundamental, congresistas y representantes del Fondo de Vivienda Policial)

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Entrevistado... Sergio Arturo Venegas Velasquez

Cargo/Profesión/Grado Académico... Abogado Litigante

Institución.....

Lugar..... Fecha... 26 OCT 2013 **Duración...** 1h30'

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

1.- ¿De acuerdo a su consideración qué limitaciones pone el fondo de vivienda policial al derecho de libertad de asociación del personal policial?

La limitación de poder adquirir una vivienda digna para la familia debido a que en sus inicios el Fovipol otorgaba vivienda mediante sorteos, y posteriormente solo otorgaba créditos, si bien con bajo intereses pero la cantidad no alcanzaba para poder adquirir una vivienda, por lo que en el presente caso no cumple su finalidad.

2.- ¿De acuerdo a su consideración la reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial?

no precisó.

3.- ¿Qué opinión tiene sobre el descuento obligatorio por concepto de aportación al fondo de vivienda policial?

Si bien es cierto el descuento se realiza de manera obligatoria esto debido a la Ley 24686, es decir es imperativo, pero como todos los efectivos policiales no son beneficiados con una vivienda son afectados al tener que pagar por arriendos a la compra venta de departamentos con otras entidades financieras.

4.- ¿En su opinión qué modificación propondría al Art. 3A de la Ley N° 24686, la misma que viene considerando un descuento obligatorio a los efectivos policiales, por concepto de aportación al Fondo de Vivienda Policial?

a) El aporte del personal militar y policial en las situaciones de actividad y disponibilidad que no cuentan con vivienda o terreno, que voluntariamente desee obtener una vivienda por este medio, la aportación del personal militar y policial en retiro con goce de pensión será facultativa.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

5.- ¿de que manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

Todo acuerdo entre dos o más partes debe contener de manera expresa o tauta, una manifestación de voluntad. Esta reducción de la remuneración está hecha de manera imperativa, pero que solo beneficia a unos.

6.- ¿Señale que efectos causa la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda Policial en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

causa el desmedro de la canasta familiar, pues al no obtener todos el mismo beneficio, se tiene que destinar parte de los ingresos al pago de renta de las viviendas o créditos para obtener departamentos u otros inmuebles.

7.- ¿En su opinión que vacíos legales considera que existen, para que el fondo de vivienda policial realice la reducción de la remuneración de manera no consensuada?

Que, no se está respetando la autonomía del personal policial, para expresar su manifestación de voluntad.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

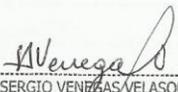
8.- ¿En su opinión considera que el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona con el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

Si colisiona porque la norma es imperativa, no permitiendo que el personal exprese su manifestación de voluntad.

9.- ¿Explique si la ley de creación del Fondo de Vivienda Policial, afecta a la libertad de decidir a los policías si desean pertenecer a dicho fondo?

La norma si afecta la Libertad de decidir de los policías, pues obligatoriamente Tienen que pertenecer al fondo, no pudiendo pertenecer a una asociación por su libre voluntad

Firma del Entrevistador


SERGIO VENEGAS VELASQUEZ
ABOGADO
Reg. CAL. 58575

Firma del Entrevistado

GUÍA DE ENTREVISTA

(Abogados en materia de derecho Fundamental, congresistas y representantes del Fondo de Vivienda Policial)

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial
Entrevistado... *Oscar Ciega Saldaña*
Cargo/Profesión/Grado Académico... *Abogado Litigante*
Institución.....
Lugar... *Lima* Fecha... *15-OCT-18* Duración... *20'*

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

1.- ¿De acuerdo a su consideración qué limitaciones pone el fondo de vivienda policial al derecho de libertad de asociación del personal policial?

- *Una de las limitaciones es que cuando el personal policial se retira de la institución y deja de aportar al Fondo, no se les devuelve sus aportaciones.*
- *El personal Policial que tiene Asignación judicial no es sujeto a los beneficios que otorga FOUVPO.*

2.- ¿De acuerdo a su consideración la reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial?

Si repercute porque no se devuelve las aportaciones por lo tanto es materia de discusión y debate en el congreso de la república del Perú.

3.- ¿Qué opinión tiene sobre el descuento obligatorio por concepto de aportación al fondo de vivienda policial?

que es un descuento arbitrario ya que el
aportante no lo autoriza voluntariamente.

4.- ¿En su opinión qué modificación propondría al Art. 3A de la Ley N° 24686, la misma que viene considerando un descuento obligatorio a los efectivos policiales, por concepto de aportación al Fondo de Vivienda Policial?

que el descuento del Fondo de Vivienda Policial
sea voluntario a los efectivos de la PNP y en
caso de no ser beneficiado por dicho fondo
se le devuelva sus aportaciones con sus respectivos
intereses y no esperen a hacer un proceso
judicial

OBJETIVO ESPECIFICO 1

señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

5.- ¿de que manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

desde que se emite el descuento obligatorio
por planilla al personal policial sin su
autorización, esto se realiza desde que salen de las
escuelas de formación

6.- ¿Señale que efectos causa la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda Policial en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

cuando el descuento es automático por planilla y sin consentimiento del personal policial, no solamente se está atentando contra la autonomía de la voluntad, si contra la constitución política del Perú y a la libre elección según el Código Civil Art. 1428

7.- ¿En su opinión que vacíos legales considera que existen, para que el fondo de vivienda policial realice la reducción de la remuneración de manera no consensuada?

- a la libre elección del personal policial que está especificado en el Código Civil y en la Constitución Política del Perú
- Se estaría cometiendo un delito de apropiación ilícita especificado en el Código Penal.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

8.- ¿En su opinión considera que el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona con el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial?

Considero que si hay colisión con el Principio de Autonomía de la voluntad del personal policial debido a que el descuento del Fondo de Vivienda Policial es obligatorio y arbitrario, no permite la manifestación de voluntad.

9.- ¿Explique si la ley de creación del Fondo de Vivienda Policial, afecta a la libertad de decidir a los policías si desean pertenecer a dicho fondo?

Si afecta porque es obligatorio y sin consentimiento.

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

Oscar Cieza Saldarri

Abogado

REG. C.A.L. N° 57264

GUÍA DE ENTREVISTA

(Funcionarios Públicos aportantes y/o beneficiarios del Fondo de Vivienda Policial.)

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial
Entrevistado: *Dick Rodríguez Villalobos*
Cargo/Profesión/Grado Académico: *Policia Nacional*
Institución: *Ministerio del Interior*
Lugar: *Pueblo Libre* Fecha: *06-05-13* Duración: *1h40'*

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

1.- ¿Qué opinión tiene sobre las limitaciones que pone el fondo de vivienda policial a su derecho de Libertad de Asociación?

El Fondo de Vivienda policial nos asocia y nuestro consentimiento y ello conlleva a un descuento a nuestra remuneración sin autorización, así mismo no nos permiten retirarnos y si lo hacemos no nos devuelven nuestras aportaciones.

2.- ¿En su opinión qué modificación propondría al Art. 3A de la Ley N° 24686, la misma que viene considerando un descuento obligatorio a los efectivos policiales, por concepto de aportación al Fondo de Vivienda Policial?

considero que el descuento debe ser voluntario, puesto que el descuento obligatorio plasmado en la norma conlleva a que previamente no asocien al Fondo sin nuestra autorización

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

3- ¿Señale que efectos causa el descuento obligatorio que le realiza el Fondo de Vivienda Policial, respecto a la facultad que tiene de decidir si desea aportar a dicho Fondo?

se ve afectada nuestra remuneración sin haber consultado si queremos aportar a dicho fondo, no nos permiten manifestar nuestra voluntad, puesto que muchos policías no desean pertenecer y aportar a dicho fondo.

4.-¿En su opinión como considera que el fondo de vivienda policial realice el descuento de su remuneración de manera obligatoria?

-descuento arbitrario, abusivo y arbitrario puesto que no lo autorizamos.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

5.- ¿Cómo considera la obligación que le impone el fondo de Vivienda Policial a pertenecer a dicho fondo?

considero una afectación a nuestro Derecho de Libertad de Asociación, puesto que en

ningun momento expresamos nuestra
manifestación de voluntad.

6.- ¿En su opinión considera que las directivas del Fondo de Vivienda policial
afecta la capacidad que tiene de decidir si desea pertenecer y/o aportar a dicho
Fondo?

Sí porque son ellas las que nos impone el
aporte obligatorio que conlleva a una asociación
automática, de igual forma no nos permiten
retirarnos libremente ni a disponer de nuestro
aporte una vez que lo haberamos.

ST3 PNP
RODRIGUEZ VILLALOBOS DICK
CIP. 31361453

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

ST3 PNP
RODRIGUEZ VILLALOBOS DICK
CIP. 31361453

GUÍA DE ENTREVISTA

(Funcionarios Públicos aportantes y/o beneficiarios del Fondo de Vivienda Policial.)

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Entrevistado... *Winder H. Blas Suuron*
Cargo/Profesión/Grado Académico... *P.N.P.*
Institución... *Ministerio del Interior*
Lugar... *Pueblo Libre* Fecha... *08 NOV 18* Duración... *2h5'*

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

1.- ¿Qué opinión tiene sobre las limitaciones que pone el fondo de vivienda policial a su derecho de Libertad de Asociación?

El fondo de Vivienda Policial limita nuestra capacidad de decidir si queremos pertenecer o no a dicho fondo ya que sin previa autorización ni consulta termina descontando y eso conlleva a un descuento mensual de nuestro sueldo, considero que no ejercemos el derecho de Libertad de Asociación con el FONIPOL, por eso plantearía cambiar las leyes y/o Reglamentos del Fondo.

2.- ¿En su opinión qué modificación propondría al Art. 3A de la Ley N° 24686, la misma que viene considerando un descuento obligatorio a los efectivos policiales, por concepto de aportación al Fondo de Vivienda Policial?

Considero que dicho descuento debe ser voluntario por que muchas policas no desean pertenecer a dicho fondo y mucho menos que se les descuenten mensualmente sin su autorización.

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

3- ¿Señale que efectos causa el descuento obligatorio que le realiza el Fondo de Vivienda Policial, respecto a la facultad que tiene de decidir si desea aportar a dicho Fondo?

afecta de manera seria nuestra capacidad de decidir, si bien es cierto pertenecemos a una institución castrense, eso no quiere decir que puedan hacer con nuestro sueldo algún descuento sin previa autorización y sin tener en cuenta otras prioridades que tenemos.

4-¿En su opinión como considera que el fondo de vivienda policial realice el descuento de su remuneración de manera obligatoria?

Abusiva, arbitraria y desproporcionada con relación a los beneficios que nos brinda.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

5- ¿Cómo considera la obligación que le impone el fondo de Vivienda Policial a pertenecer a dicho fondo?

por el hecho de ser obligatorio considero que afecta nuestro derecho de libertad de Asociación ya que.

no existe alguna consulta hacia nosotros por ello
esta manifestación de voluntad se ve afectada
al asociarnos de manera obligatoria.

6.- ¿En su opinión considera que las directivas del Fondo de Vivienda policial
afecta la capacidad que tiene de decidir si desea pertenecer y/o aportar a dicho
Fondo?

Si, porque las directivas con las cuales se organiza
el fondo no tan solo hacen que nos asocien sin
consultar y rebajan el descuento sin autorización,
sino que impone condiciones para la desafiliación.

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado


SA. 30501070
WINGER M. BLAS SUQUON
ST2. PNR

GUÍA DE ENTREVISTA

(Funcionarios Públicos aportantes y/o beneficiarios del Fondo de Vivienda Policial.)

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Entrevistado: *Edin Iberico Rojas*

Cargo/Profesión/Grado Académico: *Policia Nacional*

Institución: *Ministerio del Interior*

Lugar: *Pueblo Libre* **Fecha:** *26-07-13* **Duración:** *1h20'*

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

1.- ¿Qué opinión tiene sobre las limitaciones que pone el fondo de vivienda policial a su derecho de Libertad de Asociación?

que esas limitaciones viene afectando nuestros derechos fundamentales que son los de Libertad de Asociación y de Remuneración puesto que por el solo hecho de ser policas nos asocia y realiza un descuento Todo ello sin nuestro consentimiento

2.- ¿En su opinión qué modificación propondría al Art. 3A de la Ley N° 24686, la misma que viene considerando un descuento obligatorio a los efectivos policiales, por concepto de aportación al Fondo de Vivienda Policial?

que ese descuento sea voluntario, puesto que al considerar un descuento obligatorio de nuestro sueldo hace que de manera automática seamos socios del Fondo de Vivienda Policial, y al considerar

voluntario el descuento También Tendría que
consultar si deseamos ser socios.

OBJETIVO ESPECIFICO 1

señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

3- ¿Señale que efectos causa el descuento obligatorio que le realiza el Fondo de Vivienda Policial, respecto a la facultad que tiene de decidir si desea aportar a dicho Fondo?

El efecto que causa es el menoscabo a nuestra capacidad de decisión, puesto que tenemos el derecho de decidir si queremos que nos descuenten la aportación al FOVIPOL.

4.-¿En su opinión como considera que el fondo de vivienda policial realice el descuento de su remuneración de manera obligatoria?

Es un descuento ilegal, parcial, arbitrario e indebido puesto que para ello no existe ninguna manifestación de voluntad de nuestra parte.

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

5.- ¿Cómo considera la obligación que le impone el fondo de Vivienda Policial a pertenecer a dicho fondo?

Lo considero una afectación directa al derecho de Asociación, por que en ningún momento nos con-

sultan si queremos pertenecer y ser socios
del fondo de Vivienda Policial.

6.- ¿En su opinión considera que las directivas del Fondo de Vivienda policial
afecta la capacidad que tiene de decidir si desea pertenecer y/o aportar a dicho
Fondo?

afecta nuestra capacidad de decidir puesto que son
ellos los que nos obligan a pertenecer y aportar
a dicho fondo de manera obligatoria y sin tener
la oportunidad de manifestar nuestra voluntad, si bien
es cierto que las directivas regulan el funcionamiento
y organización del FONIPOL estas no pueden ser
contrarias a nuestros derechos fundamentales.

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

SP-588/5657
EDIN IBERICO ROJAS
SOT1 - PNP



GUÍA DE ENTREVISTA

(Funcionarios Públicos aportantes y/o beneficiarios del Fondo de Vivienda Policial.)

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Entrevistado: Pedro Arana Romero

Cargo/Profesión/Grado Académico: Policia Nacional

Institución: Ministerio del Interior

Lugar: Pueblo Libre **Fecha:** 20-Set-2018 **Duración:** 1h10'

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

1.- ¿Qué opinión tiene sobre las limitaciones que pone el fondo de vivienda policial a su derecho de Libertad de Asociación?

Es un Actuar abusivo, porque nos asocian sin nuestro consentimiento y nos descuentan sin autorización.

2.- ¿En su opinión qué modificación propondría al Art. 3A de la Ley N° 24686, la misma que viene considerando un descuento obligatorio a los efectivos policiales, por concepto de aportación al Fondo de Vivienda Policial?

que dicho descuento debe ser voluntario, porque son muchas policías las que no quieren pertenecer y aportar al fondo.

.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 1

señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

3- ¿Señale que efectos causa el descuento obligatorio que le realiza el Fondo de Vivienda Policial, respecto a la facultad que tiene de decidir si desea aportar a dicho Fondo?

El efecto que causa es que al no querer aportar al fondo y pese a eso nos realtzan el descuento, muchos se ven obligados a realizar procesos judiciales para la devolución de los aportes.

.....
.....

4-¿En su opinión como considera que el fondo de vivienda policial realice el descuento de su remuneración de manera obligatoria?

Considero un acto Arbitrario y desproporcional para las soluciones de vivienda que nos brinda.

.....
.....
.....

OBJETIVO ESPECIFICO 2

Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

5.- ¿Cómo considera la obligación que le impone el fondo de Vivienda Policial a pertenecer a dicho fondo?

Considero que afecta nuestra capacidad de decisión porque nos asocian sin nuestro consentimiento.

.....

.....
.....
.....
.....

6.- ¿En su opinión considera que las directivas del Fondo de Vivienda policial afecta la capacidad que tiene de decidir si desea pertenecer y/o aportar a dicho Fondo?

.....
Si porque son las directivas que nos afectan sin
previa autorización y nos desorientan sin autorización
expresa de nosotros.
.....

.....
.....
.....

Firma del Entrevistador

Firma del Entrevistado

ANEXO 04 - GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Ficha Técnica
 RES. N°: 08455-2013-PA/TC
 ENTIDAD: Tribunal Constitucional

Tipo de Proceso : Acción de Amparo
 Recurrente : Victor Hugo TAFUR RENGIFO
 Fecha de Res. : 01 de abril del 2015.
 Pronunciamiento : fundada.

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1°	<i>Se afectó el derecho de Libertad de Asociación con la Reducción de la Remuneración</i>	X	
Tribunal Constitucional. Expediente N° 08445-2013-PA/TC-LIMA "Caso Victor Hugo Tafur Rengifo".	a) ha quedado acreditado que en ningún momento, solicitó ser incorporado como integrante de la emplazada. Por otro lado, conforme a lo prescrito por el inciso a) del artículo 3° de la Ley N° 24686, que crea el Fondo de Vivienda Militar y Policial, modificado por la Sexta Disposición Complementaria, Transitoria y Final de la Ley N° 27801, constituyen recursos financieros de dicho Fondo los siguientes: "El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con excepción del personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión cuya aportación será facultativa. " b) la demandada entiende que la condición de asociado es una		

consecuencia inmediata por el solo hecho de pertenecer a la Policía Nacional del Perú.

c) Este Tribunal estima que aunque la emplazada tiene plenas facultades para organizarse de acuerdo a sus propios reglamentos y normas internas, de ninguna manera puede pretender legitimar sus conductas o prácticas contrarias a los derechos fundamentales de las personas, ni siquiera por el hecho de encontrarse vinculada de alguna manera a una institución sustentada en principios de jerarquía y disciplina como la PNP.

d) Es pertinente precisar que las violaciones a los atributos fundamentales no se convalidan por el transcurso del tiempo, por el consentimiento de los agraviados, ni porque una norma legal lo disponga. De manera que la decisión de asociarse es libre y voluntaria.

Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.
Fundamentos	7	4 y 5

COMENTARIO:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Ficha Técnica

Documento : Proyecto de Ley N°. 113/2016-CR
Congreso de la Republica

Autor : Carlos Bruce Montes de Oca.
Bancada : Peruanos por el Kambio.
Fecha : 23 de agosto 2016
Objetivo : Establecer como voluntario el aporte de los Fondos de Vivienda Militar y Policial

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

		MARCAR	
		SI	NO
ÍTEMS			
1°	La Reducción de la remuneración viene hacer el descuento obligatorio por concepto de aportación al Fondo de vivienda Policial.	X	
Congreso de la Republica. <i>Proyecto de Ley N°. 113/2016-CR, presentada por Carlos Bruce Montes de Oca. de la bancada</i>	Modificase el artículo 1° y el inciso a) del artículo 3 de la Ley N°. 24686, que crea en cada instituto de las fuerzas armadas y policiales el fondo de vivienda militar y policial, quedando redactado de la siguiente manera: “Artículo 1° créase en cada instituto delas fuerzas armadas y policía nacional el Fondo de Vivienda Militar Policial, con la finalidad de contribuir a dar solución al programa de vivienda propia para el personal militar Policial en las situaciones de actividad, disponibilidad y retiro con goce pensión, dándose preferencia al personal lisiado y en estado de invalidez, así como a sus deudores, a través de un aporte que sea voluntario”. “Artículo 3° constituye recursos financieros del fondo de vivienda		

Peruanos por el Kambio	Militar Policial los siguientes:		
	a) el aporte voluntario del personal militar y policial en las situaciones de actividad disponibilidad y retiro con goce de pensión, que requiera de vivienda propia”		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.
Fórmula Legal	1	1	

COMENTARIO:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Ficha Técnica
RES. N°: 03186-2012-PA/TC
ENTIDAD: Tribunal Constitucional

Tipo de Proceso : Acción de Amparo
Recurrente : Jaime David ABANTO TORRES y otros.
Fecha de Res. : 08 de mayo del 2013.
Pronunciamiento : Fundada.

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

ÍTEMS		Marcar	
		SI	NO
1°	<i>Se afectó el derecho de Libertad de Asociación con la Reducción de la Remuneración</i>	X	
Tribunal Constitucional. <i>Expediente N° 03186-2012-PA/TC-LIMA</i> "Jaime David Abanto Torres y otros".	Debido a su condición de juez de primera instancia, el recurrente fue obligado a ser parte de la asociación demandada, pues no hubo un consentimiento libre y voluntario para pertenecer a ella, es decir, no manifestó su voluntad de asociarse a tal entidad, ni mucho menos dicha asociación se lo consultó, como tampoco existió autorización para el descuento por concepto de "mutual judicial". Por el contrario, simplemente se limitó a inscribirlo y a descontar de sus haberes los aportes correspondientes debido a su condición de magistrado de primera instancia. En consecuencia, para el Tribunal Constitucional resulta meridianamente claro que se ha vulnerado el derecho de asociación del actor al haber sido obligado, de facto, a formar parte de la 'Asociación		

	<p>Mutualista Judicial', con las consecuencias que ello supone - "aceptar" el descuento por concepto de "mutual judicial" aun sin haberlo autorizado y verse en la imposibilidad de renunciar a tal organización.</p> <p>En el caso concreto se desconfigura la naturaleza del derecho fundamental de asociación en una doble dimensión; por un lado, respecto de no ser compulsado a pertenecer a una determinada asociación (libertad de no asociarse); y por el otro, respecto de renunciar en cualquier momento a la misma, peor aún si nunca manifestó su voluntad de asociarse (libertad de desvincularse asociativamente), de tal manera que se ha violado el derecho fundamental del recurrente,</p> <p>En todo caso afirmar que porque el demandante vino consintiendo por años su estatus de asociado, existe una suerte de consentimiento tácito que legitimaría el comportamiento de la demandada, resulta inaceptable pues las violaciones a los atributos fundamentales no se convalidan ni por el transcurso del tiempo, ni por el consentimiento de los agraviados. O la decisión de asociarse es libre y voluntaria o simplemente es un hecho unilateral y forzoso, inadmisibles en términos constitucionales.</p>		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.
	Fundamentos	2,3,4,5	10

COMENTARIO:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Ficha Técnica

Documento : Proyecto de Ley N°. 1616/2016-CR
 Congreso de la Republica

Autor : Miguel Antonio Castro Grandez.
Bancada : Fuerza Popular.
Fecha : 28 de junio 2017
Objetivo : Establecer como voluntario el aporte de los Fondos de Vivienda Militar y Policial

OBJETIVO ESPECÍFICO 1

Señalar de qué manera la reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

		MARCAR	
		SI	NO
ÍTEMS			
1º	La reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.	X	
Congreso de la Republica. <i>Proyecto de Ley N°. 1616/2016-CR, presentada por Miguel Antonio Castro</i>	Al respecto, es posible observar que si bien de norma ha sido buscar que el personal militar y policial cuenten con vivienda propias, no debe olvidarse que los recursos han sido obtenidos mediante una afectación de la remuneración, la cual conforme lo señalado por el tribunal constitucional en reiteradas jurisprudencia, es un derecho fundamental, ya que "(...) es la retribución que recibe el trabajador en virtud del trabajo o servicio realizado para un empleador, que posee una naturaleza alimentaria al tener una estrecha relación con el derecho a la vida, acorde con el principio –derecho a la igualdad y la dignidad (...)"		

<i>Grandez, de la bancada Fuerza Popular.</i>	<p>En ese sentido, establecer de forma imperativa el descuento de un aporte obligatorio de la remuneración del personal militar y policial, implica una reducción no consensuada, contraviniéndose lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 26° de la Constitución política del Perú.</p> <p>Es por ello que el presente proyecto de Ley propone modificar la Ley N°. 24686, a fin de que los aportes efectuados a cada uno de los Fondos de Vivienda Miliar y Policial dejen ser obligatorios, a Fin de no continuar afectando el derecho fundamental a la remuneración, ya que el descuento implica una reducción no consensuada de la misma, sino que dicho descuento sea facultativo para el personal de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú.</p>		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.
	Sustento de la propuesta	3 y 5	5

COMENTARIO:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Ficha Técnica

RE S. N°: 0020-2012-PI/TC

ENTIDAD: Tribunal Constitucional

Tipo de Proceso : Acción de Inconstitucionalidad
Recurrente : Yonhy Lescano Ancieta (representante al 25% del número Legal de Congresistas)
Fecha de Res. : 16 de abril del 2014.
Pronunciamiento : Infundada.

OBJETIVO GENERAL

Establecer de qué manera la Reducción de la remuneración realizada por el fondo de vivienda policial repercute en el derecho de asociación del personal policial.

ÍTEM		Marcar	
		SI	NO
1°	La reducción de la remuneración no consensuada realizada por el Fondo de Vivienda policial incide en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.	X	
<p style="text-align: center;">Tribunal Constitucional. <i>Expediente N° 0020-2012-PI/TC -LIMA "Caso Ley de Reforma magisterial 2".</i></p>	<p>La reducción de la remuneración también puede ser adoptada por una decisión unilateral por parte del empleador, particular o el Estado mismo, es decir, sin acción previa del trabajador. Esta posibilidad de reducción, aparte de la afectación de las planillas de pago por orden judicial (consentido en el fundamento 6 de la STC 0818-2005-PA/TC), de otro lado, se encuentra contemplada en el derecho interno y resulta de la interpretación y aplicación a contrario sensu del artículo 30.6 del Decreto Supremo 003-97-TR y del artículo 49</p> <p>De otro lado, requiere establecerse algunas condiciones para la utilización de esta medida excepcional. Puede estar referida a</p>		

	<p>una serie de supuestos, entre los cuales se puede nombrar los siguientes:</p> <p>Necesidad de cumplir los objetivos económicos y financieros, que implica la reducción de la remuneración sustentada en la necesidad de reducir el déficit o la escasez a fin de garantizar la estabilidad y el equilibrio económicos del Estado - o en su caso de una empresa-, y exige que debe existir una relación directa entre la medida adoptada y la política o planificación económica perseguida.</p> <p>Necesidad de una reorganización del personal, que puede incluir la supervisión y reorganización debidamente justificada de la prestación de los servicios -públicos esenciales en caso de que sea el Estado- que brinda el empleador.</p>		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.
	Fundamentos	6,7 y 4,5	18 y 19

COMENTARIO:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Ficha Técnica

Documento : Proyecto de Ley N°. 1616/2016-CR
Congreso de la Republica

Autor : Miguel Antonio Castro Grandez.
Bancada : Fuerza Popular.
Fecha : 28 de junio 2017
Objetivo : Establecer como voluntario el aporte de los Fondos de Vivienda Militar y Policial

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

		MARCAR	
		SI	NO
ÍTEMS			
1°	El principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.	X	
Congreso de la Republica. <i>Proyecto de Ley N°. 1616/2016-CR, presentada por Miguel Antonio Castro Grandez, de la</i>	Artículo 22.- el personal militar policial que voluntariamente aporta al Fondo de vivienda que se crea por la presente Ley, continuara efectuando dicho aporte en tanto no resulte favorecido con alguno de los beneficios derivados del destino de los recursos del fondo. Una vez que resulte beneficiado, únicamente le corresponde cumplir con las obligaciones adquiridas a consecuencia del beneficio otorgado a su favor. En consecuencia, la presente propuesta busca, en primer lugar, lograr la devolución de los aportes descontados de forma obligatoria al personal militar y policial que, hasta la fecha, no hayan sido favorecidos con alguno de los beneficios de su fondo respectivo y, en segundo lugar, la devolución de los aportes		

<p><i>bancada</i> Fuerza Popular.</p>	<p>obligatorios o voluntarios de personal militar y policial que, pese a haber sido favorecido con algún beneficio, se le continuo descontando de sus remuneraciones el aporte correspondiente, sin considerar que ya se encontraba cumpliendo con el pago del monto de su vivienda o préstamo solicitado, y que no tiene derecho a intervenir en un nuevo sorteo y obtener otro préstamo, pues ello constituye un doble pago, generando un mayor perjuicio económico, ya que la remuneración del personal de las fuerzas armadas y policía nacional del Perú se vería reducida en mayor medida.</p> <p>“... ya que se propone establecer de forma expresa que el personal que haya sido beneficiado con una vivienda o un préstamo, no continúe efectuando el pago del aporte mientras paralelamente cumple con la obligación asumida en su condición de beneficiario, que es irrazonable que se proceda con el descuento de dicho aporte cuando ya no tiene derecho a intervenir en un nuevo sorteo u obtener otro préstamo.</p>	
<p>Parte de la Resolución</p>	<p>Párrafo</p>	<p>Pág.</p>
<p>Sustento de la propuesta</p>	<p>8 y 10</p>	<p>2 y 5</p>

COMENTARIO:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Ficha Técnica	
Documento : Proyecto de Ley N°. 1192/2016-CR Congreso de la Republica	
Autor	: Oasis Ramírez Gamarra.
Bancada	: Fuerza Popular.
Fecha	: 06 de abril 2017
Objetivo	: la devolución de los aportes en favor de los aportantes al fondo de vivienda Militar y Policial.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Determinar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

ÍTEMS		MARCAR	
		SI	NO
1°	El principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.	X	
Congreso de la Republica. <i>Proyecto de Ley N°. 1192/2016-CR, presentada por Oasis Ramírez Gamarra, de la</i>	<p>a. el aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de actividad y disponibilidad que no cuenten con vivienda o terreno propio, con excepción del personal Militar y Policial en situación de retiro con goce de pensión cuya aportación ser facultativa. El aporte obligatorio deberá ser devuelto a los aportantes cuando el efectivo Militar o Policial en actividad, en situación de disponibilidad o en situación de retiro pruebe de manera indubitable que no ha sido favorecido con un producto financiero creado por el Fondo. la devolución es sobre el aporte principal y los intereses.</p> <p>h. El aporte voluntario de quienes tienen terreno desean contribuir un casco habitable, en el caso del aporte voluntario</p>		

<p><i>bancada</i> Fuerza Popular.</p>	<p>este será devuelto a los aportantes cuando el efectivo Militar o Policial en actividad, en situación de disponibilidad o en situación de retiro pruebe de manera indubitable que no ha sido favorecido con un producto financiero creado por el Fondo. la devolución es sobre el aporte principal y los intereses.</p> <p>Disposición complementaria y transitoria. Primera. De la devolución del aportante. A la fecha de vigencia de la presente Ley, los efectivos militares y policiales que hayan adquirido un bien inmueble sin el apoyo del Fondo de Vivienda Militar y Policial tiene derecho de solicitar sus aportes individuales más el interés acumulado a la fecha de devolución de sus aportes. No tiene derecho a la devolución de los aportes aquellos miembros de los institutos armados o de la Policía Nacional del Perú que se hayan beneficiado algún producto del Fondo. [...], entonces podemos señalar que a igual razón igual derecho, el Fondo como el FONAVI tiene el primero, la naturaleza jurídica de recursos financieros para apoyar progresivamente subsanar el déficit de vivienda del personal militar y policial la política, por lo tanto si no cumple o no cumplió su finalidad para un sector de los efectivos del ejército o de la Policía Nacional del Perú, este al igual que el FONAVI debe devolverse a los titulares de dicho Fondo.</p> <table border="1" data-bbox="527 1123 1404 1201"> <thead> <tr> <th data-bbox="527 1123 998 1165">Parte de la Resolución</th> <th data-bbox="998 1123 1193 1165">Párrafo</th> <th data-bbox="1193 1123 1404 1165">Pág.</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td data-bbox="527 1165 998 1201">Propuesta/exposición de motivos</td> <td data-bbox="998 1165 1193 1201">4 y 5</td> <td data-bbox="1193 1165 1404 1201">1,2 y 6</td> </tr> </tbody> </table>	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.	Propuesta/exposición de motivos	4 y 5	1,2 y 6
Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.					
Propuesta/exposición de motivos	4 y 5	1,2 y 6					

COMENTARIO:

GUÍA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Título: Reducción de la remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de asociación del personal policial

Ficha Técnica	
Documento : Proyecto de Ley N°. 2572/2017-CR Congreso de la Republica	
Autor	: Octavio Salazar Miranda.
Bancada	: Fuerza Popular.
Fecha	: 15 de marzo 2017
Objetivo	: modificar la Ley de Creación de los Fondos.

OBJETIVO ESPECÍFICO 2

Deteminar de qué manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

		MARCAR	
		SI	NO
1°	El principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.	X	
Congreso de la Republica. <i>Proyecto de Ley N°. 2572/2017-CR, presentada por Octavio Salazar Miranda, de la bancada</i>	Artículo 22.- los aportantes al fondo de vivienda militar o policial que nunca accedieron a un beneficio y estén solicitando un préstamo o adjudicación de vivienda, que no califiquen por avanzada edad o salud al seguro de desgravamen, podrán solicitar por escrito y acreditadamente, el dejar aportar al fondo, para lo cual, cada organismo especial deberá implementar un procedimiento para la devolución de aportes. La presente iniciativa legislativa pretende proponer una modernización integral de la norma precedente, agregando a sus artículos el siguiente enunciado: "(...) excepcionalmente los aportantes que soliciten algún beneficio de préstamo o adjudicación de vivienda y por razón de salud debidamente		

Fuerza Popular.	acreditado no puedan acceder al mismo, dejen de aportar obligatoriamente a dicho Fondo de Vivienda, consecuentemente no se les descontaría el aporte en su boleta de remuneración y deberá realizarse la devolución de los aportantes.		
	Parte de la Resolución	Párrafo	Pág.
	Propuesta/exposición de motivos	2 y 5	5 y 7

COMENTARIO:

GUIA DE ANÁLISIS DOCUMENTAL

Objetivo Especifico II: Determinar de que manera el principio de Auto organización del Fondo de Vivienda policial colisiona en el Principio de Autonomía de la Voluntad del personal policial.

"ANÁLISIS DE DERECHO COMPARADO"

PAIS	NORMA	TEMA	IDENTIFICACIÓN DEL OBJETO DE ANALISIS
Chile	Decreto N°. 407.- Santiago, 25 de noviembre de 1981	Reglamento "Fondo de ahorro habitacional" para el personal de carabineros en Chile	<p>Art. 2. Para el cumplimiento de sus fines, se crea un sistema de ahorro que, para los efectos del presente decreto, se denominara "Fondo de ahorro habitacional" y que se formara con los cotizaciones del personal de la institución que ingrese voluntariamente a él.</p> <p>Art. 5.- Solo tendrá derecho a ingresar y participar de los beneficios que otorgue el presente decreto, el personal de carabineros en servicio activo, de planta o a contratar.</p> <p>El personal en actual servicio que no desee participar del sistema, deberá presentar dicha voluntad por escrito.</p> <p>En cuanto al personal que ingresa a la institución, deberá expresar su voluntad por escrito.</p> <p>El personal en servicio activo o en retiro que renuncie al fondo de ahorro habitacional, como aquel que dejare de ser participe del fondo por cualquier otra causal, tendrá derecho a la devolución de sus cuotas o aportes de acuerdo con los normas que dicte el consejo de administración para tal efecto.</p>
Colombia	Ley 973 de Diario Oficial No. 45.976 de 21 de julio de 2005.	Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.	<p>Artículo 13. Recursos. Los recursos de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía estarán constituidos por:</p> <p>Inc. 3. Los recursos que alimentan las cuentas individuales de los afiliados. El conjunto de cuentas individuales constituirá patrimonio autónomo de propiedad de los afiliados, independiente del patrimonio de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.</p> <p>Artículo 17. Pérdida de la calidad de afiliado. La calidad de afiliado se perderá por las siguientes causales:</p> <p>Inc. 2. Haber obtenido solución de vivienda a través de la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía.</p> <p>Inc. 7. Por solicitud del afiliado.</p> <p>PARÁGRAFO. El personal que pierda la calidad de afiliado tendrá derecho a que se le devuelva el valor de los aportes que registre la respectiva cuenta individual".</p> <p>Art. 19. Cuentas individuales. La Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, registrará los aportes de sus afiliados, mediante cuentas individuales y abonará los intereses en los términos y condiciones de la presente ley.</p> <p>Art.18. CONSECUCIÓN DE VIVIENDA. Los afiliados que, cumplidos los requisitos establecidos por la Caja Promotora de Vivienda Militar y de Policía, no reciban la solución correspondiente dentro de los seis (6) meses siguientes a la fecha en la que se aportó la última cuota fijada, podrán solicitar a la entidad la entrega de los valores que les correspondo incluido el de las cesantías causadas hasta el monto requerido, con el fin de invertarlos en la adquisición de vivienda sin su intermediación. Lo anterior sin perjuicio a que con cargo a los recursos de la Caja se les aplique el subsidio de vivienda.</p>
Ecuador	Acuerdo ministerial 056	Programa de Vivienda Fiscal	<p>Art. 1.- Los Proyectos de Vivienda Fiscal, está orientada a atender la necesidad de vivienda fiscal del personal que labora en la fuerzas armadas y policía nacional, con el objeto de eliminar el déficit de vivienda fiscal para el personal que se traslada junto con su familia a una provincia diferente a la de su residencia habitual y origen para el cumplimiento de funciones institucionales, a través de la adquisición o construcción de viviendas para cada institución, que permitan incrementar la cobertura de vivienda fiscal de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en forma equitativa y armónica.</p> <p>Las viviendas que se ejecuten del personal que labora en las fuerzas armadas y policía nacional son de propiedad del estado, y no podrán ser enajenadas o suscribirse compraventa alguna.</p>
Perú	Ley 24686 y sus modificatorias	Ley de Creación del Fondo Militar y Policial	<p>Artículo 3.- Constituyen recursos financieros del Fondo de Vivienda Militar y Policial los siguientes:</p> <p>a) El aporte obligatorio del personal Militar y Policial en las situaciones de Actividad y Disponibilidad que no cuente con vivienda o terreno propio, con excepción del personal Militar y Policial en situación de Retiro con goce de pensión cuya aportación será facultativa.</p> <p>Artículo 15.- El Personal que obtenga en venta una casa construida, casco o terreno adquiridos con los recursos del Fondo o aquellos que obtengan un préstamo, no tendrá derecho a intervenir en nuevos sorteos u obtener otro préstamo.</p> <p>Artículo 21.- El personal militar y policial, quedará excluido del aporte al Fondo de Vivienda que se crea por la presente Ley, una vez que haya cancelado el monto de la vivienda o préstamo respectivo.</p> <p>Tercera Disposición Complementaria.- El personal que sea excluido del Fondo no tendrá derecho a la devolución de sus aportes.</p>

COMENTARIO:

ANEXO 05 – ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS

	ACTA DE APROBACIÓN DE ORIGINALIDAD DE TESIS	Código : F06-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo, **Dr. Pedro Pablo Santisteban Llontop**, docente de la Facultad Derecho y Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo sede Lima, revisor de la tesis titulada:

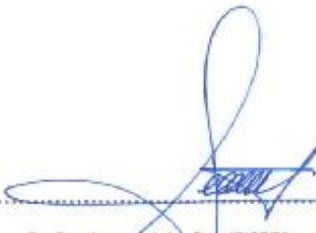
"Reducción de la Remuneración realizada por el Fondo de Vivienda Policial y el derecho de Asociación del personal policial"

del (de la) estudiante **Eric Hans Vargas Coama**

..... constato que la investigación tiene un índice de similitud de **23** % verificable en el reporte de originalidad del programa Turnitin.

El suscrito analizó dicho reporte y concluyó que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio. A mi leal saber y entender la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad César Vallejo.

Lima, **23 - Noviembre - 2018**



.....

Dr. Pedro pablo SANTISTEBAN LLONTOP
DNI: 09803311

Baboró	Dirección de Investigación	-	Revisó	Representante de SGC	Aprobó	Vicerectorado de Investigación
--------	----------------------------	---	--------	----------------------	--------	--------------------------------

ANEXO 06 – AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV

	AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL UCV	Código : F08-PP-PR-02.02 Versión : 09 Fecha : 23-03-2018 Página : 1 de 1
---	--	---

Yo Eric Hans Vargas Ceana identificado con DNI N° 44969741,
 egresado de la Escuela Profesional de Derecho de la
 Universidad César Vallejo, autorizo (X), No autorizo () la divulgación y
 comunicación pública de mi trabajo de investigación titulado
"Reducción de la Remuneración realizada por el Fondo de Vivienda
 Patual y el Derecho de Asociación del personal policial";
 en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>),
 según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derechos de
 Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....

.....



 FIRMA

DNI: 44969741.....

FECHA: 28 de Noviembre del 2018.

Elaboró	Dirección de - Investigación	Revisó	Responsable de SGC	Aprobó	Vicerrectorado de Investigación
---------	---------------------------------	--------	--------------------	--------	------------------------------------

ANEXO 07 – PANTALLAZO SOFTWARE TURNITIN

The screenshot displays the Turnitin interface with the following details:

- Document Title:** TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO
- Author:** Lic. Jines Yarpac.com
- Advisor:** Dr. Stanislaw Liawp. Pedro Rolo
- Line of Investigation:** Derecho Constitucional
- Similarity Score:** 12%
- Source List:**
 - teelsa.pucvp.edu.pe (4%)
 - www.congreso.gob.pe (3%)
 - www.munizlaw.com (3%)
 - mef.gob.pe (3%)
 - www.justiciaviva.org.pe (2%)
 - www.derecho.usmp.edu.pe (2%)
 - www.tc.gob.pe (2%)

ANEXO 08 – AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

AUTORIZACIÓN DE LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

CONSTE POR EL PRESENTE EL VISTO BUENO QUE OTORGA EL DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN

PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP

A LA VERSIÓN FINAL DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN QUE PRESENTA:

ERICK HANS VARGAS CCAMA

INFORME TÍTULADO:

REDUCCIÓN DE LA REMUNERACIÓN REALIZADA POR EL FONDO DE VIVIENDA POLICIAL Y EL DERECHO DE ASOCIACIÓN DEL PERSONAL POLICIAL.

PARA OBTENER EL TÍTULO O GRADO DE: ABOGADO (A)

ABOGADO

FECHA DE SUSTENTACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2018

NOTA O MENCIÓN: 14



PEDRO PABLO SANTISTEBAN LLONTOP

DOCENTE DEL ÁREA DE INVESTIGACIÓN